

Det. *M*. Col. 2.

SXVIII

6727

COMPENDIO

DE LAS OBLIGACIONES, EXCELENCIAS,
Privilegios, è Indulgencias del V. Orden Ter-
cero de Penitencia de N. P. S. Francisco, con la
novissima Constitucion de N. Smo. P. Bene-
dicto XIII. en que su Santidad por favor espe-
cial nuevamente confirma la Regla, Estatutos,
Gracias, Indulgencias, y otros
indultos Apostolicos.

ORDENADO POR EL MVY R. P. Fr.
IVAN LASSO DE LA VEGA, Lector
Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre
de las Provincias de San Miguel, y de Grana-
da, Ex-Ministro Fiscal de esta de Anda-
luzia, y Comisario Visitador del Tercer
Orden de este Convento de N. P. S.

Francisco, Casa Grande

Er del Conv. de Sevilla. Capuchinos de Cadiz

SACALO A LVZ, EN NOMBRE DE LOS
seis Ordenes Terceros de esta Ciudad D. Luis
de Guzman, Secretario de dichos seis Ordenes,
y Voto perpetuo del Orden Tercero
del Convento de Nra. Señora
del VALLE:

Y LO DEDICA A SAN FRANCISCO XAVIER,
Ardentissimo Apostol de las
Indias.

Capuchinos de Cadiz

A EL GLORIOSISSIMO

San FRANCISCO XAVIER, ardentissimo
Apostol de las Indias.



E mandan las seis Ordenes Terceras, sus Ministros, y Votos perpetuos (Amantissimo Apostol de las Indias) te dedique, y consagre, en nombre suyo, este breve Compendio del Origen, Excelencias, de la multitud grande de Indulgencias, Gracias, y Privilegios, que el V. Orden Tercero de Penitencia del Alferez, y Capitan valiente de las Milicias del Altissimo, Angel humano, y llagado Seraphin, mi Serafico Padre San Francisco, goza, y nuevamente tiene confirmadas por la Santidad de N. Bmo. P. Benedicto XIII. que felizmente reyna.

Celebro la disposicion, y gustoso me rindo a el precepto, considerando los

justificados motivos, que à mis hermanos Carísimos à esto les ha movido, Dos (entre otros muchos) me llevan la atencion, y cuydado. El primero, por ser la Regla de los Terceros, hijos de mi Seraphin Padre Francisco, de quien con el nombre, en grado heroyco, copiasse sus virtudes, levantandote con el epite- to de *Totus Apostolicus*, el mismo que le canta Nra. Madre la Iglesia en su ofi- cio. (A)

El segundo, por darse en èl noticia, aunque muy concisa, de los singula- res, è insignes hijos de este Sagrado, y Tercero Instituto. Atiendase (prescin- diendo de otros muchos) à vn S. Luis Rey de Francia, à vna, y otra Isàbel, ambas Reynas, de Vngria la vna, y de Portugal la otra; à vna Viterbienne Ro- la, que aunque tierna Niña, con Aposto-
toli-

(A) In Offic. S. P. N. Franc.

tolico zelo, en sus Sermones se oponia
à el Emperador Federico Segundo, y
con su Celestial Doctrina unio à la Igle-
sia à muchos, y no à pocos sacò del in-
feliz estado de la culpa. Los milagros en
nuestra Serafica Rosa, han sido, y son
muchos: A los cinco años refucitò à su
Tia defunta, y en el corto periodo de
su vida executò otros muchos, experi-
mentando oy sus devotos en sus neces-
sidades todo alivio.

Todo esto se halla junto en ti: (Apos-
tol Santissimo) lo Regio de tu sangre,
es notorio à quien no ignora, que tu
Padre por linea recta desciende de los
Reyes de Navarra; y tu piadosa Madre
Doña Maria Azpilqueta y Xavier, pos-
seyò por herencia el Castillo Xaverio,
dadaiva à sus Progenitores del Rey
Theobaldo. (B) Tu Apostolico zelo, y

(B) P. Joseph Masci in vit. ^{* 3} S. Franc. Xav. lib. 1. c. 1,
Et alii plur.

lo insigne de tus milagros, es elogio,
conquente aplaude la Iglesia: *Indiarum
gentes prædicatione, & miraculis, Ecclesiæ
tuæ aggregare voluisti* (c)

Prædicatione. Fuiſte en eſta tan efi-
caz, q̃ en el breve curso de onze años, y
en ſentir de otros, de diez, reduciſte
â el gremio de la Romana Iglesia ma-
yor numero de almas, que la variedad,
y multitud de Hereſiarcas con ſus men-
tirosos Dogmas, en el dilatado tiempo
de màs de mil y quinientos años, de
ella apartaron, como lo afirma el Doc-
tiſſimo Thomàs Bocio Euguvio, Sacer-
dote exemplariſſimo de la Congrega-
cion del Oratorio, en ſu celebrado li-
bro de *Signis Ecclesiæ Dei, cap. 3.*

Eſtos fueron los copioſiſſimos fru-
tos del Apoſtolico empleò, â que te deſ-
tinò la Providècia Divina, como Apoſ-

tol

(c) Orat, Offic.

tol de las gentes no conocidas : Afsi con Celestial luz lo alcanzò à ver tu Sta. hermana Sor Maria Magdalena, quando con gran fama de Santidad gobernaba fu Convento de Sta. Clara de Descalzas de Gandia en el Arzobispado de Valencia, y con todo estuerzo escribió à tu Padre, y fuyo, para que, aunque fuera à costa de todo el caudal, te mantuviffe en Paris para los Estudios, y fomentasse en todo tu ingeniosa, y bien aplicada juventud. (D)

²¹ *Miraculis.* Estos por ti (querido Stomio) han sido, y son cada dia muchos, hallando todos en tu patrocinio su consuelo, y asylo, no solo en la tierra, si tambien en los borrafcosos Mares, donde son mayores los peligros. Libros están llenos de tus maravillas. Vna escribiera

(p) Urban. VIII. in Bull. Can. *Ratione congruit*, &c. 6. Aug. 1625, in Bull. nostr. Lantusc. & Rom. rom. 5.

biera, que en el Golfo de Leon dia 7. del mes de Febrero de 1723. hiziste, à no detenerme la pluma superior impulso. Mas no omitirè el maximo de todos, que son tus heroycas virtudes.

De los Angeles copiasste la pureza; siendo esta en ti tan singular, que de solo verte, aun el mas desembuelto se corregia. La humildad profundissima de los Arcangeles; pues hallandote favorecido de la Silla Apostolica en tu Legacia, te confessabas por el mas inferior de todos, teniendote por el mas inutil. De los Tronos la interior, y exterior mortificacion de tus sentidos. La rendida obediencia à tus Mayores, y Superiores de las Dominaciones; obediendoles rendido, y respondiendoles de rodillas à sus escritos. El zelo ardiente de la salvacion de las almas, de los Principados; caminando solo por la
con-

conversion de vna, mas de cinco mil leguas, sin atender à los muchos peligros de vn tan dilatado camino. (E)

La invicta fortaleza de las Potestades. Solo con tu presencia bolvieron las espaldas confusos, y llenos de pavoroso miedo, vn crecido exercito de Barbaros, quando mas furiosos iban à executar su barbara ossadia. (F) La afabilidad, y trato dulce con todos, de las Virtudes; vsando de este aun con el hombre mas inferior, y la muger mas perdida, deseando solo su cõversion, y en todo su alivio. De los Querubines, la perfecta sabiduria; penetrando los mayores, y mas escondidos mysterios de la Sagrada Escritura. El ardiente amor de los Seraphines en tu corazon ardìa; pues abraçado en Divinas llamas, con amorosas ansias decias: *Mas, Señor, mas.*

Po.

(*) In eius vit.

(F) Etiam in eius vit.

Poderoso eres para alcanzar del Señor, que todos te imitemos: y juntamente, que este breve Cópendio aliente nuestra tibieza. Multitud de Indulgencias en él se refieren: En el año Santo, por estension estamos; y así consigan las seis Ordenes la remission, è Indulgècia de la pena, que han contraido, ofreciendote don tan pequeño: y así mismo logren por tu intercession acreditar con sus obras ser hijos de Nro. S. P. S. Francisco.

Amantissimo Apostol.

A vuestros pies puesto el menor de los Terceros, y el minimo de vuestros devotos

D. Luis Antonio de Guzman
Secretario, y Voto perpetuo.

APRO.

*APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. GABRIEL
Castellanos, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima
en la Vniversidad de Sevilla, Examinador Synodal de
este Arzobispado, Prior, que fue, en el Real Convento
de San Pablo, y Regente Actual de los Estudios en el
Colegio Mayor de el Angelico Doctor Santo Thomàs de
esta dicha Ciudad.*

POR mandado del Señor Doctor D. Antonio Fernandez Raxo, Canonigo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, Provvisor, y Vicario General de su Arzobispado: He leído con gran atencion, y veneracion la Bula de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. traducida de Latin en Castellano, y el Compendio para los Professores del Venerable Orden Tercero de Penitencia de Nro. Serafico, y Amantissimo Padre San Francisco de Afsis, ordenado por el Rmo. Padre Fr. Juan Lasso de la Vega, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre de la Provincia de San Miguèl, Ex-Ministro Provincial de esta Provincia de Andaluzia, y Comissario Visitador de la Venerable Orden Tercera, sita en el Real Convento de N.P.S. Francisco, Casa Grande de Sevilla. Reparese la multitud de honrosos empleos, conque pretende la Venerable Orden Tercera dár à conocer à su Comissario Visitador, Padre, y Director; y aunque omite mucho,

cho, que pudiera dezir de su fer en lo natural, todo con mas primor lo indica en fuerza de la discrecion, conque procede, y que notò el Docto Padre Labata sobre el texto del cap. 7. del Apocal. *Hi, qui amicti sunt stolis Albis, qui sunt, & unde venerunt?* En que ay dos preguntas: La primera: quienes son. La segunda: de donde vinieron. Y es la repuesta del Sagrado texto: *Hi sunt, qui venerunt de tribulatione magna, & laverunt stolas suas, & dealbaverunt eas in sanguine Agni.* Y aora el Docto citado: *Ad primam questionem illam, qui sunt? Nihil dixit Beatus ille, &c.* Y notò la Eminencia de Hugo, que omitiendo respuesta à la primera pregunta, la que dà à la segunda, se reduce toda à dezir, que estos son vnos Varones, cuya honrosa hermosura consiste: *In pœnitentia*; en la penitencia, que causò en ellos la continua, y fervorosa consideracion de la Sangre del Cordero. Discreta respuesta; esta lo llena todo, esta dà entera satisfaccion. En vna palabra abreviò el Eterno Padre toda su Autoridad, y grandeza, y quanto pudo decirse. Y en vn Compendio de la Ven. Orden Tercera abreviò su Autor la calidad de su persona lo que en el Compendio trata, è insinua. En quanto à su persona, los officios, los empleos, la purificacion, y hermosura: *In pœnitentia*; en que entiendo la Comissaria del V. Orden de Penitencia. En quanto à lo que trata, è inti-

infinita: porque en esta insigne obra haze vn
Epilogo de los tres esclarecidissimos Ordenes
hijos del Serafin de la Iglesia Nro. Smo. Pa-
triarca; pues para detenerse de proposito en el
Origen, Progreso, y Excelencias del V. Orden
Tercero, dà suficientes indicios, y hermosas
señales, de que la Sangre de el Cordero, que
empezò à correr de las Llagas de Nro. Redēp-
tor Jesu Christo, se refrezca, y renueva en la
que dàn con abundancia las Llagas de nuestro
Amantissimo Padre; manifestandose, no solo
en las Estrellas, q̄ son los devotos Hermanos de
la V. Orden Tercera, sino tambien en la Luna,
y en el Sol; que todos son los tres Ordenes, en
que se registra la preciosa Sangre del Redemp-
tor del Mundo Christo nuestro Señor, y de su
segundo Reparador: Lo q̄ estaba comprehendi-
do, y pronosticado en el texto: *Erunt signa in So-
le, Luna, & stellis*; porque en exposicion de el
Emin. Hugo, aquellas señales son Clavos,
Lanza, Corona, y Cruz: *signa, scilicet, clavos, Lan-
ceam, Coronam, & Crucem*. Este es el adorno de el
Sol, Luna, y Estrellas; por que esta es la hermo-
sura, que resplandece en estos tres Sagrados
Ordenes, hijos de este Padre comun Nro. Sera-
fico Patriarca. Este es el tesoro, esta es la virtud,
en que con pasmo y admiracion del Mundo,
se palpa en vna summa pobreza la mayor
abundancia, en vna imponderable esterilidad.

una fecundidad increible: sin poder ser menos; porque en sentir de el Emin. Hugo, quando bendixo Dios Nro. Señor la tierra con aquellas palabras: *Germinet terra herbam virentem, & facientem semen, &c.* quiso dezir:: *Germinet terra fideles minores.* Esta tierra ha de ser la ostentacion de mi poder, porque lo he de manifestar en ella de modo, q̄ siendo el Elemento menor, mas abatido, pobre, y estéril, ha de sacar de mi poder, no solo la hermosura, riqueza, y fecundidad, sino el alimento comun de todos los viuentes; pues siendo estos los hijos de la Iglesia, y su alimento las virtudes, y exemplos de los Santos; de la tierra pobre mi hijo Francisco sacare vnos Fieles, que aunque el Mundo los llame Menores, sean vn todo para todos, de modo, que allombre al Vniuerso este alimento espiritual comun para todos los hijos de la Iglesia.

O bendita tierra! tanto mas rica, quanto mas pobre, tanto mas fecunda, quanto mas estéril; porque complació a Dios hazerte la ostentacion de su infinito poder, manifestar en ti vna singularissima providencia en lo espiritual, y temporal; el ser la rica, y la pobre; la estéril, y cercada de hijos; de que se haze mencion en varias partes de las Divinas Letras. Dexate, pues, gozar de todos los Fieles, pues eres nuestra; que assi entiendo aquel texto: *Distri-*

buis

luit eis terram in funiculo distributionis. Esta Tierra Santa, y mystica, Nro. Smo. Padre, es dadiva, que distribuyò Dios entre nosotros, à nosotros nos toca; porque con este triplicado Cordon, primero, segundo, y tercero Orden, se nos ha repartido esta tierra; y es vn Cordon, que apetece todos; porque estando en el lago de nuestras passiones, y miserias, con este medio nos saque de el la Divina Clemencia; como facò à Geremias del lodoso lago con el mismo mystico Cordon. Hier. cap. 28.

Me pasmo al considerar, si avrà algun Catolico, que leyendo este apreciabilissimo Compendio, no procure ser hijo de Nro. Serafico Padre en alguno de sus Sagrados Ordenes; y que viendo en el tantas Indulgencias, Gracias, y buenas obras, no le haga fuerza, sino quiera quedarse pobre voluntario. Mucho menos fue, lo que Judas Machabeo, y el Pueblo Judayco oyeron contar de los Romanos, y de comun acuerdo les imbiaron Legados, pidiendoles los alistassen por socios, y amigos suyos: *Judas Machabeus, & Fratres eius, & populus Iudeorum miserunt nos ad vos, statuere vobiscum societatem, & pacem, & conscribere nos socios, & amicos vestros.* 1. Mach. cap. 8. Con tan feliz successo, que traxeron por respuesta de los Romanos: *Bene sit Romanis, & Genti Iudeorum in mari, & in terra in eternum, gladiusque, & hostis procul sit ab eis.* Quiera

ra

ra Dios, que todos sigamos este exemplar; que los buenos succellos son indefectibles, corriendo nuestra fortuna, entonzes, para toda la eternidad, por cuenta de San Francisco de Afsis.

Por tanto, y porque la Bula de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. està fielmente traducida, y que en el Compendio no ay cosa, que se oponga à nuestra Santa Fè Catolica, ni que contradiga à las buenas costumbres; soy de parecer, que por el bien comun se puede dár la licencia, para que se imprima: Afsi lo siento, salvo, &c. En este Colegio Mayor de Santo Thomàs de Sevilla, en 2. de Noviembre de 1726. años.

Fr. Gabrièl Castellanos.

LICEN.

LICENCIA DEL SEÑOR PROVISOR.

El Doctor D. Antonio Fernandez Raxó,
 Canonigo de la Santa Iglesia de Tarra-
 zona, Provisor, y Vicario General de
 esta Ciudad de Sevilla, y su Arzobispa-
 do, por el Arzobispo mi Sr. Por el tenor de la
 presente, y por lo q̄ toca à la Jurisdiccion Ordi-
 naria Eclesiastica, doy licencia para q̄ se pueda
 imprimir vn Libro: *Cõpendio de todas las Gracias, e*
Indulgencias, que gozan los Hermanos de las Venerables
Ordenes Terceras de mi Padre San Francisco, que
 està sita en esta Ciudad, su Autor el M.R.P.Fr.
 Juan Lasso de la Vega, Lector Jubilado, Cali-
 ficador del Santo Oficio, Ex. Provincial, y Co-
 missario Visitador del Venerable Orden Ter-
 cero del Convento Casa Grande de esta Ciu-
 dad, atento à no contener cosa contra nuestra
 Santa Fè, y buenas costumbres, de que ha da-
 do su Censura el M. R. P. M. Fr. Gabriel de
 Castellanos, Doctor Theologo, y Cathedra-
 tico de Prima en la Vniversidad de Sevilla;
 Examinador Synodal de este Arzobispado, &c.
 Con tal, que al principio de cada Libro se pon-
 ga dicha Censura, y esta mi Licencia, dada en
 Sevilla en 28. de Noviembre de 1726. años.

Doctor Raxó.

Por mandado del Señor Provisor

Francisco Ramos



Notario.

APRO-

APROBACION DE EL M. R. P. Mro. Pedro de Contreras, Cathedratico de Prima, que ha sido, en el insigne Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de JESVS de esta Ciudad de Sevilla.

POR comission de el señor Lic. Don Geronymo Antonio de Barreda, y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor en el Tribunal del Santo Oficio de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente de las Imprentas, y Librerias de ella, y su Reynado, he visto, con todo cuidado correspondiente, à mi antiguo deseo, de internarme de vna vez en todo el asunto, que contiene el Compendio, y en que he logrado cabal satisfaccion; y al mismo tiempo, especial, nuevo motivo de apreciar la ingenuidad, y sinceridad, que assi en todo èl, como en su vida, y acciones professa su Autor, muy respetable à mi afecto, y estimacion el M. Rev. Padre Fr. Juan Lasso de la Vega. La Constitucion Latina de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. està bien, y fielmente traducida en nuestro vulgar idioma. Las Reglas, y Constituciones, para el gobierno espirital, y sacropolitico de los Hermanos Terceros, respiran Christiana piedad, y devocion à la diversidad de estados,

y fexos de quantos se incluyen, y cada dia mas se incluiràn, en tan Sacro, y Venerable Instituto. Las doctas, eruditas advertencias, que està al §. 8. desde el num. 336. son luzes oportunissimas. Y aunque al cap. 3. num. 90. se refieren algunos favores, y privilegios especiales, q̄ se dize aver concedido el mismo Christo al gran Padre San Francisco para los que mueren con su Santo Abito, y el Autor cita de el espejo Serafico, que traslada el Venereble Arbiol, punto digno de reflexion especial; con sola la advertencia, è insinuada explicacion, que està al fin del citado numero, no queda tropiezo, ni reparo à nuestra humana piadosa creencia, como tambien à lo q̄ se dize al cap. 1. §. 2. De particularissimo consuelo, y aliento generoso, serà para todos los Fieles leer en este Compendio, el inestimable tesoro de gracias, indultos, y privilegios, de que pueden gozar desembarazadamente los Hermanos Terceros, afianzados, y de nuevo confirmados por Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. Y no encontrando cosa alguna, digna de la menor censura, y cediendo todo quanto en el Compendio se contiene, en mucha gloria de Dios, honor del gloriosissimo Padre San Francisco, y espiritual provecho, de quantos oy profesan, y en adelante profesaren, el santissimo Orden Tercero, es justissimo se dè con la

imprensa à la publica luz. Assi lo siento, salvo, semper, &c. en esta Casa Professa de la Compañia de JESVS, oy 15. de Noviembre de 1726. años.

Pedro de Contreras.

LICENCIA DEL SEÑOR JVEZ.

EL Lic. Don Geronymo Antonio de Barreda y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia de Señor Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor en el Tribunal del Santo Oficio de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente de las Imprentas, y Librerías de ella, y su Reynado, por lo que toca à esta comission doy licencia, para que por vna vez se pueda imprimir, è imprima vn Libro intitulado: *Compendio de la Constitucion Latina de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII.* traducida en nuestro vulgar Idioma por el M. R. P. Fr. Juan Lasso de la Vega, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial, y Commissario Visitador del V. Orden Tercero del Convento Casa Grande de es-

ta Ciudad; con tal, que no exceda de los pliegos, à que por estylo se estiende mi facultad, por quanto han sido vistas por el Rmo. Padre Mro. Pedro de Contreras, de la Compañia de Jvs, y no contienen cosa alguna, que se oponga a nuestra Santa Fè, sobre que ha dado su parecer; y que al principio de dicho Libro se imprima esta mi licècia; y censura, dada en Sevilla, estando en el Real Castillo de la Inquisicion de Triana, en 25. de Noviembre de 1726. años.

*Lic, D. Geronymo Antonio
de Barreda y Yebra.*

Por su mandado, è indisposicion
de Mathias Tortolero,
Thomàs de Zuñiga,
Escrivano,

A LOS HERMANOS
DEL VENERABLE ORDEN TERCERO
DE PENITENCIA DE NUESTRO
S. P. S. FRANCISCO,

~~SEÑORES~~
SEÑORES,

Y HERMANOS CARISSIMOS.

Num. 1.



VNTOS V. V. CARIDADES
en este Real Convento, Casa
Grande de Sevilla el dia 23.
del mes de Abril de este pre-
sente año de 1726. con el
motivo, de que en su presen-
cia se leyese el fiel transump-
to, y veridica copia de la nueva Constitucion,
y *motu proprio*, conque Nro. Smo. P. Benedicto
XIII. (que el Señor prospere, y guarde) favo-
rece, elogia, y engrandece al Sagrado Instituto
de V. V. Caridades, declarandole por verda-
dero, y riguroso Orden, distinto de toda Co-
fradia, y Hermandad; confirmandole afsimis-
mo las Gracias, Privilegios, è Indulgencias, que
sus Antecessores con Paternal amplitud antes
avian concedido.

Oye-

2. Oyeron V.V. Caridades gustosòs el referido *motu proprio*, y deseos, que este tan gran beneficio, y espirital tesoro, no se quedasse escondido, ni menos se sepultasse en el profundo Caos del olvido: decretaron, que el transumpto, ò traslado de la nueva Constitucion, ò *motu proprio*, se publicasse, junto con vn breve Compendio, ò Resumen de la Regla, y obligaciones de V. V. Caridades, y sus Privilegios, è Indulgencias.

3. Pidieronme V. V. Caridades, que esto quedasse à mi cuydado; y podiamе escusar, fundado en mi insuficiencia; pero siendo para mi sus leves insinuaciones severos mandatos; me sacrificuè gustoso, deseando imitar à San Prospero, San Gregorio, y San Bernardo. San Prospero con Juliano no se escusa de ofrecer el Libro de Vida Contēplativa, en la Obediencia fundado.

El cariño, y amor le impelen à San Gregorio, para que escriya, como lo dize el mismo Santo en la epistola à San Leandro.

4. El averfelo pedido à S. Bernardo su hermana, haze, que à esta le ofrezca el Libro de *Modo bene vivendi*. Me lo han pedido, como he dicho, V.V. Caridades; esto es para mi rigoroso mandato. El cariño, y amor al Venerable Orden Tercero (deseme licencia, que lo diga, sin nota de apasionado) siempre en mi ha sido

gran-

grande: y afsi Hermanos Carissimos, la petition, mandato, y carino, empenan à mi cordedad, para que les ofrezca este breve Compendio de su Regla, Excelencias, Privilegios, è Indulgencias.

5. San Bernardo ofreciendole à su hermana el citado Libro, le aconseja, y dize, q̄ se mire en èl, como en vn espejo: *Hunc Librum accipe, & ante oculos tuos quasi speculum propone.* Esto mismo es, lo que yo digo à V. V. Caridades, Hermanos mios Carissimos: mirense en este breve Resumen, como en mystico espejo; corran el velo pueſto por mi ignorancia, y descubierta vean ſi la Regla, y Estatutos, q̄ en èl se encierra, V. V. Caridades exactamente la observan, y guardan.

6. Siguiendo el conſejo de Seneca: *Nè multis verbis pauca comprehendas*, y no deſeando el elogio de Quintiliano: *Magni Artificis est clauſiſſe tantum in exiguo*, he formado este Resumen con la brevedad poſſible, reduciendolo à doze Capítulos, que ſe dividen en parraſos, ſegun lo piden las materias, y ſon como ſe ſiguen,

En el primero Capitulo: ſe pone el antiguo Origen, y ſingulares Excelencias del Venerable Orden Tercero.

En el ſegundo: ſu Regla, y obligaciones, arreglandome à los Estatutos generales.

En el tercero: los Privilegios por inmediata
con

concesion, y por comunicacion, que V.V. Caridades gozan.

En el quarto: diversas advertencias, y suposiciones tocantes à las Indulgencias.

En el quinto: las Indulgencias, que V.V. Caridades configuen por tomar el Abito, professar, y por otros exercicios, y obras de piedad.

En el sexto: las concedidas à los que rezan la Corona de nuestra Madre, y gran Reyna, MARIA Santissima.

En el septimo: à los que rezan la Estacion de el SANTISSIMO SACRAMENTO.

En el octavo: las muchas Indulgencias, que configuen los que con debida atencion andan la *Via-Sacra*, ò *Via-Crucis*.

En el nono: los Altares privilegiados, ò Altares de Anima.

En el dezimo: las Indulgencias à nuestras Iglesias concedidas, que no solo V.V. Caridades pueden ganar; sino que tambien se estien den à todos los Fieles.

En el Undezimo: las Indulgencias particulares de la Iglesia, Capillas, y Confraternidades de este Real Convento.

En el duodezimo, y vltimo: algunas vtil es advertencias, para que V.V. Caridades exactamente cumplan con sus obligaciones, y con sus obras se acrediten de verdaderos hijos de Nro, Gran Padre San Francisco. Las

7. Las Bulas, Decretos, y Autores, que en ellas se citan, se hallarán todas al fin de los referidos Capítulos, correspondiendo los numeros en estos à los de las citas, las quales no son copiadas de otros; sino individualmente vistas en sus originales; motivo, de que antes este breve Resumen no se huviera finalizado.

8. Exceptuando la Benedictina Constitucion, no hallarán V.V. Caridades cosa alguna en este libro, q̄ sea nueva: ni yo la he buscado, fundado en la doctrina del Ecclesiastico: *Nihil sub sole novum.*

9. No dudo, que encontraràn mucho, que corregir; y no poco, que disimular en esta obra: pero teniendo V.V. Caridades tanta caridad, lo pasaràn en silencio, ò con benignidad lo interpretaràn, como tan Doctos en la doctrina de San Pablo: *charitas patiens est, benigna est: omnia suffert, omnia sustinet.*

10. Y yo conforme à los Decretos de Nro. Smo. Padre Urbano VIII. y del Santo Tribunal de la Vniversal Inquisicion de Roma en 13. de Marzo de 1625. y à 5. de Junio de 1631. y en 5. de Julio de 1634. proteſto, y declaro, que quando en este breve resumen se ponen algunos elogios de Santidad, de Martyrio, revelaciones, y milagros, que tocan à personas no Canonizadas, ò Beatificadas por la Santa Iglesia;

fia; no pretendo, ni es mi intencion, y animo, prevenir el juyzio de la Sede Suprema; ni que se de mas credito, ni fee, que aquella, que merece vna narracion puramente humana, y falible; sujetandome afsi en esto, como en todo lo demàs con humilde rendimiento à la correccion de la Santa Iglesia Catolica Romana, como Maestra de la Fè, y columna firmisima de la verdad; y à la de V.V. Caridades deseandoles juntamente à todos mucho amor de Dios, y no menor gracia, &c. En este dicho Cõvento de Nro. Serafico Padre San Francisco, Casa Grande de Sevilla en 21. de Septiembre de 1726. años.

*Capellan, y Siervo en el Señor
de V. V. Caridades*

*Fr. Juan Lasso de la Vega,
Comissario Visitador.*

SANTISSIMI IN CHRISTO PATRIS,
ET DOMINI NOSTRI

BENEDICTI XIII.

PONT. MAXIM.

CONSTITVTIO
PRO TERTIARIIS ORDINIS
SANCTI FRANCISCI.

VNIVERSA PRIVILEGIA TOTI

Tertiariorum cœtui, in tres status distincto, à
Summis Pontificibus concessa, confirmantur;
ipsique Tertiarium omnimodæ iurisdictioni, &
regimini Ministri Generalis totius Ordinis

Minorum pro tempore extituri,
denuò subiiciuntur, &
commendantur.

BENEDICTVS P.P. XIII.

AD PERPETVAM REI MEMORIAM.

I.



ATERNA Sedis Apostolicæ pro-
videntia erga pios homines, sub
habitu humilitatis, & pœnitentiæ
Deo famulantes, sæpe Romanos
Pontifices Antecessores Nostros
impulit, pro eorum solatio, & commodo pri-
dem concessa approbare, & renovare, & iam

A

appro-

2. 107
approbata rursus Apostolica auctoritate munire, vt eò firmiora persisterent, quò sapiùs essent eiusdem Sedis auctoritate suffulta. Hinc, vt Ordinis *Tertiarorum*, Beati Francisci de *Panitentia* nuncupati, qui in tres status diuisus, sæcularium scilicet, collegialiter viventium, & Regularium, magnos pietatis, & doctrinæ fructus in Ecclesia Dei semper protulit, & quotidie proferre satagit, quieti, regimini, atque incremento probè consuleretur, ab iisdem Romanis Põtificibus Antecessoribus Nõstris complures literæ diversis temporibus iamdudum vulgatæ fuerunt, in quibus variæ gratiæ, concessiones, libertates, prærogatiuæ, fauores, immunitates, exemptiones, indulgentiæ, declarationes, facultates, privilegia, & indulta eisdem immediatè, & directè, vel etiam per communicationem cum aliis Ordinibus, præsertim Fratrum Minorum, concessa, ampliata, extensa, & confirmata fuere, prout in ipsis Apostolicis literis plenius, & vberius continetur.

2. Cum autem, sicut accepimus, per huiusmodi concessiones, ampliationes, declarationes, extensiones, communicationes, & confirmationes, adhuc omnimodæ eiusdem Ordinis, & illius professorum tranquillitati plenè, vt decet, non consulatur, asserentibus nonnullis, gratias, & indulta huiusmodi non esse in usu, vel reuocata, aut restricta fuisse, neq; ex ea parte subsistere,

tere, quæ directionem, curam, & regimen, eorundem Tertiariorum concernit; siue Tertiarios tantum Regulares, seu sub clausura, vel collegialiter dumtaxat viventes respicere, non autem alios in sæculo commorantes; cum tamen idem Ordo pro vtriusque sexus Christi fidelibus in ipso sæculo, & in coniugio, propriisque domibus manentibus, à Beato Francisco institutus, non nisi quartodecimo labente sæculo, in Italia præsertim, ad statum Religionis fuerit evectus, & propterea Tertiarios huiusmodi ab Ordinariis locorum alicubi controversiis, & litibus in dies molestari, ac perturbari contingat, non sine eiusdem Instituti, & Fratrum ipsorum detrimento, & quietis iactura.

3. Ideo Nos, attenta consideratione pensantes, quantum utilitatis Catholicæ Religionis, morumque instaurationi per humilitatis, sui que abiectionis exempla Ordinis prædicti professores hactenus attulerint, & in posterum, juvante Domino, afferre valeant; ac proinde volentes, ut decet, eorum conservationi, incremento, & tranquillitati vberius providere, motu proprio, non ad ipsorum Fratrum, aut Sororum, nec alterius pro eis Nobis super hoc oblata petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate, & ex certa nostra scientia, ratione eorum, quam profitentur, altissimæ paupertatis, omnes, & singulas lites, ac controversias, tum in

4
prima, cū etiam in secunda, & vltima instan-
tia actu pendentes, ac coram quibuscumque lu-
dicibus, & Tribunalibus, quantumvis exemptis,
& privilegiatis, etiam prævia commissione ma-
nu nostra signata, vel coram Palatii Apostolici
causarum Auditoribus, aut Sacris Congrega-
tionibus, nec non Nostreis, & Sanctæ Sedis de
Latere Legatis actas, ipsasque, earumque sta-
tus, nomina, & cognomina Iudicum, & conli-
tigantium, aliorumque, necessario exprimien-
dorum qualitates, & circumstantias præsentibus
literis nostris pro sufficienter expressis habentes,
& ad Nos advocantes, harum serie extin-
guimus, cassamus, & abolemus, perpetuumque
silētium de cætero eis imponi volumus, & man-
damus.

4. Quascumque insuper literas, & gratias, tam
spirituales, quàm temporales, concessiones,
indulgentias, exemptiones, indulta, privilegia,
communicationes, extensiones, libertates, præ-
rogativas, favores, peccatorum remissiones, &
similia, tam in genere, quàm in specie Fratri-
bus, & Sororibus prædictis de Pœnitentia, eo-
rumque Monasteriis, Domibus, Conservato-
riis, aut aliis quovis nomine nuncupatis, habita-
tionibus, Ecclesiis etiam, Oratoriis, & Cappe-
llis, vel immediatè, & directè, aut etiam per
communicationem cum aliis Ordinibus, &
præsertim Fratrum Minorum, à Romanis Pon-

5.
tificibus Antecessoribus Nostreis, quomodolibet concessa, quorum tenorem, ac si de verbo ad verbum his nostris literis infereretur, haberi volumus pro expresso, harum serie approbamus, & confirmamus, ac pro potiori cautela, Apostolica auctoritate singula de novo concedimus, & largimur,

5. Ut verò detractorum calumniis adversus hunc Ordinem, quantum Nobis ex alto conceditur, occurramus, Antecessorum nostrorum vestigiis inhærentes, qui hunc vivendi modum, & formam approbarunt, vel confirmarunt, aut etiam summis laudibus extulerunt, Nos eundem sanctum, meritorium, & Christianæ perfectioni cōformem, nec non verum, & proprium Ordinem, vnum in toto Orbe ex Sæcularibus, aliisque collegialiter viventibus, & Regularibus promiscuè compositum, & à quacunque Confraternitate ex comprehensis in Bulla recollendæ memoriæ Clementis PP. VIII. omnimodè distinctum, vtpotè qui sub propria Regula, ab hac Romana Sede approbata, cum Novitiatu, Professione, & Habitu sub certis modo, & forma, prout ceteri Ordines tum Regulares, tum Militares, & alii huiusmodi consueverunt, dispositus reperitur, fuisse semper, & esse decernimus, & declaramus; atque motu simili, Regulam prædictam à foelicis recordationis Antecessoribus Nostreis Romanis Pon-

tificibus Nicolao IV. pro Tertiariis vtriusque sexus, & cuiuscumque status, sive Ecclesiastici, sive Laicalis, quomodo cumque in sæculo sub proprio tecto, aut in coniugio ipso degentibus, xvi. Kalendas Septembris 1289. approbatam, à Clemente V. iij. Kalendas Septembris 1308. atque à Gregorio XI. viij. Idus Februarii 1372. aliisque in forma specifica confirmatam, necnon per Leonem X. pro personis, tria substantialia vota emittentibus, accommodatam, & appropriatam per quasdam suas literas incipientes: *Inter cetera, &c.* sub dat. Romæ xx. Ianuarii 1521. Nos denuò approbamus, & confirmamus, atque Apostolica auctoritate perpetuum firmitatis robur illis adiicimus.

6. Sed quia accidit olim, & non sine animi nostri dolore in dies etiam didicimus evenire, ut Fratres dicti Ordinis, Sæculares præsertim, Ministri Generalis totius Ordinis Minorum, & Provincialium respectivè, quorum curæ, & iurisdictioni hæc Sancta Sedes eos subesse voluit, obedientiam, & regimen detrectantes, & non parere, ut debent, sed imperare, quod non possunt, sæpius affectantes, omnia susque deque vertant, Regulamq̃ prædictam, ac statuta, atque adeò Nostrorum etiam Antecessorum Constitutiones, quàmvis contraria intendentes, atque præcipientes, inflectant in sensus suos, & multoties Ordinariis locorum, aut sponte suâ, aut
ad

ad eorum Fratrum Tertiariorum instantiam, mittentibus, & quo prohibiti sunt, extendentibus manum in non suam hanc messem, pro bona fruge, quæ, vt desideranda est, etiam expectanda esset, zizania tantummodo producantur, Nos memoria recolentes, primum hunc Tertii Ordinis statum, sæcularium, nempe sub proprio tecto degentium, dum Institutis suis obedienter insisteret, non tantum pravos populorum mores in melius reformasse, sed etiam Sanctitatis egregiæ fructus yberrimos protulisse, cupientisque ipsum ad pristinæ observantiæ, quem tenuit, apicem, revocare, motu simili, deque Apostolicæ potestatis plenitudine, omnes, & quascumque literas Apostolicas, per quas aliqua superioritas, præeminentia, & auctoritas in eiusdem Instituti Fratres, & Sorores primario Ministro Generali prædicto totius Ordinis Minorum, aliisque secundariis Superioribus conceditur, & tribuitur, præsentium tenore non solum approbamus, & confirmamus, verum & concessa renovamus, ac robar perpetuæ firmitatis obtinere debere decernimus, & mandamus; speciatim verò quæ in literis Innocentii PP. IV. incipientibus: *Vota Devotorum, &c.* sub datum Lugduni Idibus Iunii 1246. in aliis Nicolai IV. incipientibus: *Unigenitus Dei Filius, &c.* sub datum apud Urbem Veterem vi. Idus Augusti 1290. in aliis Marti-

ni V. incipientibus: *Licet inter cetera, &c.* sub datum Romæ ix. Decembris 1427. in aliis Sixti IV. incipientibus: *Romani Pontificis providentia, &c.* sub datum Romæ xviii. Kalendas Ianuarii 1471. in aliis Alexandri PP. VI. incipientibus: *Exponi Nobis, &c.* sub datum Romæ xvi. Maii 1500. in aliis Iulii II. incipientibus: *Exponi Nobis fecistis, &c.* sub datum Romæ xv. Octobris 1507. in aliis Leonis X. incipientibus: *superioribus diebus, &c.* sub datum Romæ xiv. Maii 1517. in aliis denique Beati Pii PP. V. incipientibus: *Ea est officii nostri &c.* sub datum Romæ v. Nonas Iulii 1568. continentur, auctoritate, & tenore premisis de novo confirmamus, & renovamus.

7. Extendimus deinde ad vniversum Tertiij Ordinis gregem quæcumque Apostolica Indulta, aut privilegia, regimen, & directionem huiusmodi respicientia, pro vna, vel altera Congregatione in particulari aliàs vulgata, & speciatim, quæ pro Tertiariis Ferrariæ in quibusdam Ioannis in sua obedientia nuncupati xxiii. incipientibus: *Cum privilegiis, & literis Apostolicis ambigitur, &c.* sub datum Bononiæ xvi. Kalendas Iulii 1414. & aliis Pii II. pro Tertiariis Regnorum Castellæ, incipientibus: *Pia Deo, & Ecclesia desideria, &c.* sub datum apud Abbatiam S. Salvatoris Clusii iii. Idus Iulii 1462. aliis etiam Pauli III. pro Tertiariis Vni-

ver-

versæ Hispaniæ, incipientibus: *Exponi nobis, &c.* sub datum Romæ xiv. Septembris 1537. & aliis, quæ eiusdem Pauli III. similiter pro Hispaniis, incipientibus: *Adfructus vberes, &c.* sub datum Romæ v. Nonas Iulii 1547. ac aliis Alexandri VII. pro Hispanis, incipientibus: *Exponi Nobis, &c.* sub datum Romæ xviii. Iulii 1657. sicuti & aliis Innocentii XIII. pro Brasiliis, incipientibus: *Ordines, & Congregationes, &c.* sub datum Romæ xxiii. Ianuarii 1724. edita, & publicata fuere, omnia, & similia, directionem, & regimen Ordini Fratrum Minorum attribuentia, Apostolica auctoritate confirmantes, ad gregem ipsum vniversum extendimus, & ampliamus.

8. Mandamus propterea vniversis, & singulis huiusmodi Instituti Professoribus, per vniversum Mundum existentibus, præsentibus, & futuris cuiuscumque status, gradus, & conditionis existant, ac tam in sæculo sub proprio tecto, vel in coniugio ipso, quàm collegialiter congregatis, aut etiam sub clausura sub tribus votis essentialibus degentibus, vt sicuti cum primo, & secundo Ordine, Minorum scilicet, & Clarissarum, vnum, & eundem Institutorem, Authorem, & Patriarcham habent, ita vnum, & eundem ipsiusmet Fundatoris legitimum Successorem, veluti Patrem, & Caput totius Seraphici gregis, atque trium Ordinum
Beati

Beati Francisci primarium Generalem honorent, observent, & recognoscant; eiusque secundarios Delegatos, sive Provinciales, sive Guardianos, aut etiam Commissarios Visitatores, tanquam suos legitimos, & veros Superiores venerentur, ita ut ipsorum iudicio in dubiis, aut controversiis circa Regulam, & Statuta se conforment, atque in iis omnibus, quæ concernunt Ordinem ipsum, nec Regulæ sunt contraria, illis pareant, & obediant; quod si fecerint, ab eisdem cassari, atque habitu spoliari possint; immo nullis proinde Tertiariarum gratiis, & privilegiis gaudere decernimus, & iubemus. Non intendimus tamen per hoc Tertiariis Regularibus Italiæ præiudicium aliquod inferre, aut in aliquo derogare Constitutioni felicis memoriæ Sixti P. V. Antecessoris nostri, incipienti: *Romani Pontificis providentia, &c.* sub datum Romæ xxix. Martii 1586. sed eam in suo robore permanere decernimus; imò pro potiori cautela ipsam de novo confirmamus; idem omnino statuentes circa Moniales tria Vota essentialia emittentes, aut etiam Tertiarias, alias in Conservatoriis communiter tantum viventes, ut scilicet pleno iure visitationi, correctioni, & directioni Fratrum Minorum subiaceant, nisi aliter ab hac Sede reperiaturs specialiter ordinatum.

9. Iniungimus autem eidem Generali Minis.

nistro totius Ordinis, vt Beati Francisci Patris sui vestigius inhærendo, vbilibet intra Provincias per vniversum Orbem eidem commissas, huiusmodi Tertii Ordinis Congregationes Sæculares, tam Fratrum, quàm Sororum per patentes literas suas, vel sui Commissarii Generalis erigere, ipsasque sic erectas, iuxta Constitutiones, seu Statuta à felicis recordationis Paulo PP. III. Antecessore Nostro approbata, vel secundum alia in Speculo Seraphico contenta, atque Directorio trium Ordinum inserta, nec non per recollendæ memoriæ Innocentios PP. XI. XII. & XIII. confirmata, quæ etiam præsentium tenore renovamus, & approbamus, conseruare, & moderari curet, studeatque; nisi tamen eidem Generali Ministro, & Capituli Generalis Patribus, aliud in Domino videbitur expedire: quibus propterea plenum ius, ac liberam auctoritatem ea innovandi, immutandi, augendi, aut minuendi, ac alia de cætero statuendi, quæ bonum dicti Gregis regimen concernere possunt; dummodo tamen Regulæ præfatæ, sacrisque Canonibus non aduersentur, ad tenorem literarum Clementis PP. VII. incipientium: *Dum uberes fructus, &c.* sub datum xv. Martii 1526. perpetuis futuris temporibus facultatem facimus, atque largimur.

10. Insuper dicti Ordinis profectum, & incrementum præ oculis habentes, ac prædictis
Præ-

Prædecessorum Nostrorum Constitutionibus inhaerentes, eidem Generali Ministro privativè quoad alios quoscumque, concedimus, ut per secundarios Superiores, ad id opportuna, & necessaria facultate fuffultos, utriusque sexus Christi fideles iuxta morem dicti Ordinis recipere, Commissarium, etiam Visitatorem, seu Confessarium, moribus, vitæ, sanctimonia, & ætate idoneum, qui ipsis Ecclesiastica Sacramenta ministret, ac de præceptis Regulæ instruat, Congregationes, seu Congressus convocet, & in ipsis, ac aliis quibuscumque actibus, & functionibus præsideat; duplex etiam in paritate suffragium ferat, assignare possit, ac valeat; nec non easdem Congregationes, & earum Domoſ, Conservatoria, Hospitalia, Cappellas, & Oratoria opportunis temporibus, vel per se ipsam, vel per Ministros Provinciales, aut etiam Commissarios Visitatores, seclufis locorum Ordinariis, & aliis quibuscumque personis cuiusvis status, gradus, vel conditionis existant, & quacumque auctoritate fungantur, visitare, ac instruere, & paternè corrigere, ac reformare, tam in capite, quàm in membris, ad cassationem vsque Mantelli, & Habitus, quæ correctionis, aut reformationis officio cognoverit indigere, aliaque ad bonum dicti Ordinis, iuxta eius Constitutiones ordinare, & exequi, sicuti in Domino expedire animadverterit; &

speciatim, vt quoties sibi placuerit, per Visitatores suos libros, & rationes reddituum, ac bonorum ipsarum Congregationum examinare, & recognoscere possit, nè in eorū administratione, aut eleemosynarum perceptione, vel distributione se ingerant; sed tantum, an videlicet Deputati, & Officiales piis operibus, ac legatis, oneribusque præfata Congregationi iniunctis, atque impositis, debitis modo, & forma, & opportuno tempore satisfaciant, concedimus, & indulgemus; & pro potiori cautela, piæ memoriæ Innocentii I^{II}. P. XI. dispositionem per suas literas in forma Brevis, incipientes: *Exponi Nobis, &c.* sub datum Romæ x. Februarii 1688. circa rationem reddituum per omnia Monasteria Monialium, eorumque Exactores Superioribus Ordinis Minorum reddendam, expresse confirmamus, & ad vniversas Tertiæ Ordinis Congregationes, siue Fratrum sæcularium sub proprio tecto, siue etiam Sororum collegialiter viventium, extendimus, & renouamus.

II. Volumus proinde, vt Tertiarii ipsi sub proprio tecto viventes, in omnibus se præbeant huius sæculi contrēptores, atque eorum exemplo ceteri alliciantur, & ad humilitatem incitentur, vt sub propria Cruce, vel etiam sub Cruce Fratrum Minorum, ad publicas processiones, & ad associanda cadavera, aliasque Ec-

clestiaslicas functiones se conferre, & sub proprio habitu, per Ordinis Constitutiones designato, incedere valeant, ac possint, tenore presentium concedimus, & largimur; precipientes pariter, ad evitanda iurgia, & contentiones omnibus, & singulis etiam inter subditos predicti Generalis Ministri non comprehensis; & facultate pro fundandis Tertiis Ordinibus secularibus predictis per Sedem Apostolicam concessa gaudentibus, nè quocumque pretextu audeant vti huiusmodi privilegio, ubicumque Tertium Ordinem repererint iam fundatum, eoque minus iam fundatas Tertii Ordinis Congregationes ad se recipere, si à Cōventu recedere, apud quem, & sub cuius directione, ac gubernio erecti prius inveniuntur, recedere voluerint. Propterea declaramus, omnia irrita, & mera attentata, quæcumque ab aliis, præter voluntatem antedictorum Superiorum Ordinis Minorum circa Tertios Ordines istos, aut innovari, aut mandari cōtigerit contra hanc nostram Constitutionem, Tertiosque Ordines memoratos in posterum erigendos, vbi iam alii erecti, & fundati sunt, aut à Conventu, apud quem existunt, transferendos ad alium, præsertim eidem Generali Ministro nequaquam subiectum, inter Tertios Ordines approbatos ab Apostolica Sede habēdos non esse, minusculeque gaudere Indulgentiis, & privilegiis Tertio

tio huic Ordini per eandem Sedem Apostolicam impertitis.

12. Ut autem Christi fideles sacrum hoc Institutum ferventiùs quærant, & inventum non dimittant, libentiùsque vacent exercitiis pietatis, & humilitatis à Beato Francisco in Regula sua præscriptis, omnes, & singulas concessiones, & gratias, tam spirituales, quàm temporales, indulgentias præsertim per quoscumque Romanos Pontifices Prædecessores Nostros vni, vel alteri Congregationi Tertiæ Ordinis huiusmodi, sive secularium, sive collegialiter viventium, sive etiam Religiosorum, eorum, que personis, atque Monasteriis, Domibus, Conservatoriis, Ecclesiis, Hospitalibus, Cappellis, & Locis quibuscumque, tam directè, & specificè, quàm etiam per communicationem cum aliis Ordinibus, Minorum scilicet, Sanctæ Claræ, Prædicatorum, Augustinianorum, Carmelitarum, aliorumque Mendicantium, necnon cum Archiconfraternitatibus Cordigerorum, & Confalonis de Vrbe, sub quacumque forma, & expressione verborum concessas, approbamus, & confirmamus, atque de novo concedimus, & largimur; singulatim verò illas, quæ leguntur in literis felicis memoriæ Antecessorum Nostrorum Clemētis PP. V. incipientibus: *Cum illuminatum sit, &c.* sub datum viii. Maii 1307. & alijs Sixti PP. IV. incipientibus:

Sacri Predicatorum, & Minorum Fratrum Ordines;
&c. sub datum Kalendis Augusti 1479. in aliis
 Leonis X. incipientibus: *Dudum per Nos accepto,*
&c. sub datum x. Decembris 1519. atque etiam
 aliis Clementis VII. incipientibus: *Ad uberes, &c.*
 sub datum 15. Martii 1526. sicuti & aliis Pauli
 PP. III. incipientibus pariter: *Ad uberes fructus, &c.*
 sub datum viii. Novembris 1534. aliis etiam
 Clementis PP. VII. incipientibus: *Ratio Pastoralis*
officii, &c. sub datum xx. Decembris 1597. at-
 que aliis Pauli PP. V. incipientibus: *Cum certas,*
&c. sub datum xi. Martii 1607. Eas præterea,
 quæ aliis quàm plurimis continentur, vt Inno-
 centii PP. XI. incipientibus: *Vniuersis, &c.* sub
 datum xxx. Septembris 1681. & *Ecclesia Catho-*
lica, &c. xxviii. Iunii 1686. atque etiam: *Expo-*
ni Nobis, &c. v. Septembris, & *Alias emanavit, &c.*
 x. Octobris eiusdem anni, necnon *Exponi Nobis,*
&c. xv. Maii 1688. sicuti, & aliis Innocentii
 PP. XII. incipientibus: *Ad ea, &c.* sub datum
 xxiv. Decembris 1692. *Et debitum, &c.* sub
 datum xix. Maii 1694. necnon: *Sua nobis, &c.*
 xvii. Kal. Ianuarii 1695. & *Cum sicut Dilectus,*
&c. xxi. Novembris 1696. atque: *Exponi Nobis,*
&c. iii. Decembris 1697. sicuti: *Ex debito Pastro-*
ralis, &c. quæque aliis aliorum Romano-
 rum Pontificum Prædecessorum Nostrorum
 literis in favorem dicti Ordinis expeditis, con-
 tinentur, auctoritate, & tenore præmissis re-
 novamus, & confirmamus.

13. Decernētes has Nostrās literas Apostolicas
 semper, & perpetuò validas, & efficaces esse,
 & fore, suosque totos plenarios, & integros
 effectus obtinere, & fortiri debere, ac ab om-
 nibus, & singulis, ad quos quomodolibet nunc
 spectat, & in futurum spectabit, firmiter, & in-
 violabiliter observandas, ac nullo vnquam
 tempore ex quocūque capite, & qualibet causa,
 quantumvis pia, legitima, & iuridica, etiam ex
 eo, quòd Tertii Ordinis prædicti, & quicum-
 que in præmissis, & circa ea quomodolibet, &
 ex quavis causa, ratione, actione, vel occasio-
 ne, ius, vel rem habentes, aut habere præten-
 dentes, illis non consenserint, nec ad id vocati,
 citati, & auditi fuerint, & causæ, propter quas
 eadem præsentis literæ prodierint, adductæ,
 verificatæ, & iustificatæ non fuerint, de subrep-
 tionis, vel obreptionis, aut nullitatis, seu inva-
 liditatis vitio, seu intentionis nostræ, aut quoli-
 bet alio, quantumvis magno, substantiali, inex-
 cogitato, & inexcogitabili, ac specificam, &
 individuum mentionem, ac expressionem re-
 quirente, defectu; sive etiam ex eo, quòd
 in præmissis, eorumque aliquo solemnita-
 tes, & quævis alia servanda, & adimplenda,
 servata, & adimpleta non fuerint; aut ex quo-
 cumque alio capite, à iure, vel facto, aut sta-
 tuto, vel consuetudine aliqua, resultante, aut
 quocumque alio colore, prætextu, ratione,

vel causa, etiam in corpore iuris clausa, occasione, aliave causa, etiam quatumvis iusta, rationabili, legitima, iuridica, pia, privilegiata, etiam tali, quæ ad effectum validitatis pramissorum necessario exprimenda foret, aut quod de voluntate nostra, & aliis superius expressis nusquam appareret, seu alias probari posset, notari, impugnari, invalidari, retractari, in ius, vel controversiam revocari, aut ad terminos iuris reduci, vel adversus illas restitutionis in integrum, aperitionis oris, reductionis ad viam, & terminos iuris, aut aliud quodcumque facti, gratiæ, vel iustitiæ remedium impetrari, seu quomodolibet, etiam motu proprio, & ex certa scientia, ac de Apostolicæ potestatis plenitudine concessio, impetrato, seu vulgato uti, vel se iuvare in iudicio, vel extra, posses; neque ipsas præsentis literas Apostolicas sub quibusvis similium, vel dissimilium gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, modificationibus, derogationibus, aliisque contrariis dispositionibus, etiam per Nos, & Successores Nostros Romanos Pontifices pro tempore exituros, & Sedem Apostolicam prædictam, etiam in crastinum assumptionis eorundem Successorum ad Summi Apostolatus apicem, vel alias motu proprio, & ex certa scientia, ac Consistorialiter, & ex quibuslibet causis, & sub quibuscumque verborum tenoribus,

& for:

& formis, ac cum quibusvis clausulis, & decretis, etiamsi de eisdem præsentibus literis Apostolicis, eorumque toto tenore, ac Data specialis mentio fiat, pro tempore factis, & concessis, ac faciendis, & concedendis, comprehensas, sed semper, & omnino ab illis exceptas, & quoties illæ prodierint, toties in pristinum, & validissimum, ac cum, in quo antea quomodolibet erant, statum restitutas, repositas, & plenariè reintegratas, ac de novo etiam sub quacumque posteriori data concessas esse, & fore, sicque, & non aliàs in præmissis omnibus, & singulis per quoscunque Iudices Ordinarios, vel Delegatos, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, etiam de Latere-Legatos, Vice-Legatos, dictæque Sedis Nuncios, ac alios quomodolibet quavis auctoritate, potestate, prærogativa, & privilegio fungentes, ac honore, & præminetia fulgentes, sublata eis, & eorum cuilibet quavis aliter iudicandi, & interpretandi facultate, & auctoritate in quovis iudicio, & quavis instantia, iudicari, & definiri debere: irritum quòque, & inane decernimus, si secùs super his à quoquam quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

14. Quocirca dilecto Filio actuali Ministro totius Ordinis Minorum, eiusque Successoribus

pro tempore exituris per præsentēs committimus, & mandamus, quatenus ipse, vel per se, vel per suum Commissarium Generalem, sive per Iudices, Conservatores ipsius Ordinis; aut etiam per alios quoscumque tibi benevisos, & ab ipso Delegatos, præsentēs literas, & in eis contenta quæcumque, ubi, & quando opus fuerit, & quoties fuerit requisitus, solemniter publicans, illisque in præmissis efficacis defensionis præsidio assilens; faciat auctoritate nostra, tanquam Commissarius Apostolicus ad hunc effectum speciatim Delegatus, easdem præsentēs literas, & in eis contenta huiusmodi ab illis, ad quos spectat, & spectabit in futurum, inviolabiliter, & inconcussè observari; omnesque, & singulos, quos ipsæ præsentēs literæ concernunt, præmissorum omnium, & singulorum commodo, & effectui pacificè frui, & gaudere; non permittens, illos super his à locorum Ordinariis, aut ab alio quocumque, quavis auctoritate fungente, quomodolibet, & indebitè molestari, perturbari, vel inquietari nullum, & insubsistens declarans quidquid sit, aut fuerit in contrarium factum; divisiones, obstacula, & perturbationes inter præfatum Tertium Ordinem, præsertim sæcularium, & contra ipsos Tertiarios prædicto Ordini Minorum, ut præmissimus, subiectos, insimulque rebelliones, ac sublevationes adversus Super-

iores, & Religiosos primi Ordinis, eorumque in prædictum Tertium Ordinem superioritatem, correctionem, iurisdictionem, & privilegia sub quocumque prætextu, ratione, vel causa exortas, latas, & deductas, non permittens: contradictores quoslibet, & rebelles per censuras, & poenas Ecclesiasticas, aliaque opportuna iuris, & facti remedia, appellatione postposita, compescendo, legitimisque super his habendis, servatis processibus censuras, & poenas ipsas, etiam iteratis vicibus, aggravando; invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis.

15. Non obstantibus felicis recordationis Bonifacii P. VIII. Prædecessoris Nostri de vna, & Concilii generalis de duabus Dietis, dummodo ultra tres Dietas aliquis vigore præsentium ad iudicium non trahatur; aliisque quibusdam forsan in contrarium præmissorum quomodolibet editis, vel edendis, specialibus, vel generalibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis; ac, quatenus opus sit, dicti Tertii Ordinis etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate aliàs roboratis statutis, eorumque reformationibus, & novis additionibus, stylis, vñibus, & consuetudinibus, etiam immemorabilibus; privilegiis quòque, indulgentiis, & litteris Apostolicis sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibuscumque etiam derogato-

riarum derogatoriis, aliisque efficacioribus, efficacissimis, & insolitis clausulis, irritantibusque, & aliis Decretis in genere, vel in specie, etiam motu proprio, & ex certa scientia, ac etiam Consistorialiter, aut alias quomodolibet, etiam iteratis vicibus, in contrarium eorundem præmissorum concessis, approbatis, innovatis, & confirmatis; etiam si in eis caveatur expressè, quòd illis per quascumque literas Apostolicas, etiam motu proprio, ac Consistorialiter, & ex certa scientia, deque Apostolicæ potestatis plenitudine pro tempore concessas, quascumque etiam derogatoriarum derogatorias in se continentes derogari non possit, neque censeatur eis derogatum, nisi huiusmodi derogationes Consistorialiter factæ, & per diversas literas intimatæ fuerint; quibus omnibus, & singulis, etiam si de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales, idem importantes, mentio, seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum omnium, & singulorum tenores, formas, & causas, etiam quatumvis pregnantas, pias, & privilegiatas præsentibus pro plenè, & sufficienter, ac de verbo ad verbum nihil penitus omisso, insertis, expressis, ac specificatis habentes; illis alias in suo robore perman-

mansuris, ad præmissorum omnium, & singulorū validissimū effectum, hac vice dumtaxat, latissimè, & plenissimè, ac sufficienter, necnon specialiter, & expressè derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

16. Volumus præterea, ut earundem præsentium literarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicuius ex Secretariis Ministri, vel Commissarii Generalis dicti Ordinis, sive Notarii publici subscriptis, & sigillo Officii eiusdem Ministri, vel Commissarii, aut Procuratoris generalis ipsius Ordinis, vel alterius personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides in iudicio, & extra adhibeatur, quæ præsentibus ipsis adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

17. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis, innovationis, approbationis, concessionis, extensionis, ordinationis, largitionis, Decreti, voluntatis, mandati, & derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumperit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius, se noverit incursum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicæ millesimo septingentesimo vigesimo quinto, quarto Idus Decembris, Pontificatus nostri anno secundo. Loco ✱

24
plumbi. P. Cardinalis Prodatarius. F. Cardinalis Oliverius. Vifa. De Curia. J. Archiepiscopus Ancyranus. Lucas Martinetus. Præfens Constitutio concordat cum originali in Curia Reverendissimi P. N. Ministri Generalis aservato, in quorum fidem propria manu me subscripsi hac die 5. Ianuarii 1726. Fr. Emmanuel Fernandez de el Rio, Secretarius Generalis Ordinis.

Extracta est præfens copia ex transumpto originali mihi ad hunc effectum exhibito à Reverendissimo Patre Fatre Ioanne de Soto, in hac Cismontana Familia, necnon, & Indiarum Commissario Generali totius Ordinis Sancti Francisci, & cum eo bene, & fideliter collationata concordat, in quorum fidem ego Franciscus de Alba, Notarius Apostolicus, ac literarum, & commissionum Apostolicarum Tribunalis Nunciaturæ Hispaniarum Scriptor, præfens confeci, subscripsi, & subsignavi, requisitus, ac sigillo Commissariæ Generalis dicti Ordinis munivi. Actum Matriti Toletana Diœcesis die quinta Februarii, anno Domini millesimo septingentesimo vigesimo sexto.

In testimonium ✠ veritatis.

FRANCISCVS DE ALBA.

CONS-

CONSTITVCIÓN
 DE NUESTRO SANTÍSSIMO. EN CHRISTO
 PADRE, Y SEÑOR
BENEDICTO XIII.
 PONTIFICE MAXIMO,
 PARA LOS TERCEROS DEL ORDEN
 DE S. FRANCISCO.

CONFIRMANSE TODOS LOS
 Privilegios concedidos por los Summos Pon-
 tífices à todo el Orden de los Terceros, dividi-
 do en tres estados, y de nuevo se sujetan, y en-
 comiendan eslos mismos Terceros de todo en
 todo à la jurisdiccion, y gobierno del Minis-
 tro General de todo el Orden de los
 Menores, que por tiempo fuere.

BENEDICTO PAPA XIII.

**A PERPETVA MEMORIA DE LA
 PRESENTE CONSTITVCIÓN.**



A paternal providencia de la Silla
 Apostolica à favor de los piado-
 sos hombres, que sirven à Dios
 en Abito de humildad, y peniten-
 cia, induxo muchas vezes à los
 Romanos Pontífices Nuestros Antecessores, à
 aprobar, y renovar las cosas tiempo ha con-
 ce-

cedidas para el consuelo, y provecho de ellos; y las ya aprobadas segunda vez guarnecer con la authoridad Apostolica, para que tanto permaneciesſen mas firmes, quanto muchas mas vezes fueſſen fortalecidas con la authoridad de eſta miſma Silla. De aqui, para mirar buenamente por la quietud, gobierno, y acrecentamiento del Orden de los Terceros, llamados de Penitencia del Bienaventurado San Francisco, el qual dividido en tres eſtados, conviene à ſaber de Seglares, de los que viven colegialmente, y de Regulares, ſiempre diò en la Igleſia de Dios, y ſolicita dar cada dia grandes frutos de piedad, y doctrina, fueron publicadas mucho tiempo ha muchas mas letras en diverſos tiempos por eſſos miſmos Romanos Pontifices Nueſtros Anteceſſores, en las quales fueron concedidas, ampliadas, eſtendidas, y confirmadas diverſas gracias, cõceſſiones, libertades, prerrogativas, favores, inmunidades, eſſempciones, indulgencias, declaraciones, facultades, privilegios, è indultos, à eſſos miſmos inmediata, y directamente, y tambien por communicacion con los otros Ordenes, principalmente con el de los Frayles Menores, ſegun que en las miſmas letras Apostolicas mas cumplida, y abundantemente ſe contiene.

2. Mas como, ſegun hemos entendido, por las tales conceſſiones, ampliaciones, declaracio-

ciones, extensiones, comunicaciones, y confirmaciones, no se provea cumplidamente, así como conviene de todo en todo à la tranquilidad de este mismo Orden, y de los Profesores de él, afirmando algunos no estar en uso las gracias, y los tales indultos, ò aver sido revocados, y limitados, y no subsistir de aquella parte, que mira à la direccion, cuydado, y gobierno de estos mismos Terceros, ò mirar à los Terceros Regulares tan solamente, ò tan solamente à los que viven en clausura, ò colegialmente, mas no à los otros, que moran en el siglo; como empero este mismo Orden, instituido por el Bienaventurado San Francisco, para los Fieles Christianos de vno, y otro sexo, que permanecen en el mismo siglo en Matrimonio, y en sus propias casas, no aya sido levantado al Estado de Religion, principalmente en Italia, sino al fin del siglo quartodecimo, y por esto acontezca en algunas partes ser cada dia molestados, y perturbados los tales Terceros por los Ordinarios de los Lugares con controversias, y pleytos, no sin detrimento de este mismo Instituto, y de los mismos Hermanos, y dispendio de la quietud.

3. Por ende Nos pesando con atenta consideracion, quanta vtilidad ayan traído hasta aora, y en adelante, con el ayuda del Señor, puedan traer à la Religion Catholica, y à la renovacion

cion de las costumbres los Professores del Or-
den sobredicho, por los exemplos de humil-
dad, y proprio abatimiento: Y por tanto que-
riendo, asfi como conviene, mas abundante-
mente proveer à la conservacion, acrecenta-
miento, y tranquilidad de ellos, *motu proprio*, no
à instancia de ellos mismos Hermanos, ò Her-
manas, ni de otra peticion por ellos à Nos so-
bre esto presentada, sino de nuestra mera libe-
ralidad, y de cierta ciencia nuestra, por razon
de aquella altissima pobreza, que professan, lla-
mando à Nos todos, y cada vno de los pleytos,
y controversias actualmente pendientes, asfi en
primera, como tambien en segūda, y en vltima
instancia; y seguidos ante qualesquier Juezes,
y Tribunales, por essemptos, y privilegiados,
que sean, tambien por antecedente comission,
firmada de nuestra mano, ò ante los Audito-
res de causas del Palacio Apostolico, ò ante las
Sagradas Congregaciones, y tambien ante los
Legados de Latere nueſtros, y de la Santa Silla;
y teniendo por suficientemente declarados en
nuestras presentes letras esſos mismos pleytos,
los estados de ellos, los Nombres, y Apellidos
de los Juezes, y de las Partes, que pleytean, y
las calidades , y circunstancias de todas las
otras cosas, que necessariamente se debian de-
clarar: por el tenor de las presentes los estin-
guimos, anulamos, y borramos de todo pun-
to,

to, y queremos, y mandamos, que de aqui en adelante les sea impuesto perpetuo silencio.

4. Demàs de esto, por el tenor de estas aprobamos, y confirmamos qualesquier letras, y gracias, asì espirituales, como temporales, concessiones, indulgencias, essempciones, indultos, privilegios, comunicaciones, extensiones, libertades, prerrogativas, favores, perdones de los pecados, y las cosas semejantes de qualquier modo concedidas por los Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, asì en genero, como en especie, à los Hermanos, y Hermanas de Penitencia sobredichos, y à sus Monasterios, Casas, recogimientos, ò à los otros Lugares, con qualquier nombre, que sean llamados, à las habitaciones, à las Iglesias tambien, Oratorios, y Capillas, ò inmediata, y directamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, principalmente con el de los Frayles Menores, el tenor de las quales cosas queremos sea tenido por declarado, como si de palabra à palabra fuera en estas nuestras letras engerido; y para mas seguridad, por la authoridad Apostolica liberalmente damos, y de nuevo concedemos cada vna de las sobredichas cosas.

5. Mas para que ocurramos, quanto nos es de lo alto concedido, à las calumnias de los murmuradores contra esta Orden, Nos siguiendo
las

las pisadas de Nuestros Antecessores, los quales aprobaron, ò confirmaron, y aun ensalzaron con las mas altas alabanzas este modo, y forma de vivir, determinamos, y declaramos, que esse mismo siempre ha sido, y es santo, meritorio, y conforme à la perfeccion Christiana, y tambien verdadero, y proprio Orden, vno en todo el Mundo, compuesto sin diferencia de los Seglares, de los otros, que viven collegialmente, y de los Regulares, y distinto en todas maneras de qualquier Cofradia de las comprendidas en la Bula de Clemente VIII. de feliz memoria, como, que el se halla estar dispuesto debaxo de propria Regla, aprobada por esta Romana Silla, con Noviciado, y Profesion, y Abito, debaxo de cierto modo, y forma, segun que los demàs Ordenes, asì Regulares, como Militares, y los otros de este modo acostumbraron; y del mismo motu proprio Nos nuevamente aprobamos, y confirmamos la sobredicha Regla, aprobada por los Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, de feliz recordacion por Nicolao IV. à diez y siete de Agosto de mil docientos y ochenta y nueve, para los Terceros de vno, y otro sexo, y de qualquier estado, asì Ecclesiastico, como Laycal, que viven en el siglo, como quiera, que sea, en su propria casa, ò en el mismo estado de el Matrimonio, confirmada en forma especifica

ca por Clemente V. à treinta de Agosto de mil trecientos y ocho, y por Gregorio XI. à seis de Febrero de mil trecientos y setenta y dos, y por otros, y tambien acomodada, y apropiada por Leon X. para las personas, que hazen los tres votos substanciales, por ciertas lerras fuyas, que empiezan: *Inter cetera, &c.* su data en Roma à veinte de Enero de mil quinientos y veinte y vn años, y con la authoridad Apostolica les añadimos la fuerza de perpetua firmeza.

6. Mas porque sucedió en otro tiempo, y hemos llegado à saber con dolor de nuestro animo, que aun cada dia acontece, que los Hermanos de dicho Orden, mayormente los Seglares, rehusando la obediencia, y govier- no de el Ministro General de todo el Orden de los Menores, y de los Provinciales respectivamente, à cuyo cuydado, y jurisdiccion quiso esta Santa Silla, que ellos estuviessen sujetos; y pretendiendo muchas vezes no obedecer, como deben, sino el mandar, lo qual no pueden, lo perviertan todo, è inclinen à sus propios sentidos la sobredicha Regla, y los Estatutos, y por consiguiente tambien las Constituciones de Nuestros Antecessores, aunque ellas intenten, y manden lo contrario, y muchas vezes los Ordinarios de los Lugares, ò de su propria voluntad, ò à instancia de estos Hermanos Terceros, entrando, y alargando la

mano à essa mies no fuya, lo que les està vedado, se produzcan zizañas en lugar del buen fruto, que assi como se debe deslevar, tambien debiera esperarse: Nos haziendo memoria, que este primer estado del Orden Tercero, conviene à saber, de los Seglares, que viven en su propria casa, mientras, que estubo obedientemente firme en su Instituto, no tan solamente reformò las malas costumbres de los Pueblos, sino tambien diò abundantissimos frutos de santidad insigne; y desleando restituir este mismo Orden al apice, que tuvo, de la primera observancia, del mismo motu proprio, y de plenitud de la potestad Apostolica, por el tenor de las presentes, no solo aprobamos, y confirmamos todas, y qualesquier letras Apostolicas, por las quales se concede, y dà al Superior Ministro General sobredicho de todo el Orden de los Menores, y à los otros secundarios Superiores alguna superioridad, preeminencia, y authoridad sobre los Hermanos, y Hermanas de este mismo Instituto, mas tambien renovamos las concedidas, y determinamos, y mandamos, que deben tener la fuerza de la perpetua firmeza; empero especialmēte por la authoridad, y tenor sobredichos de nuevo confirmamos, y renovamos todas las cosas contenidas en las letras de Innocencio Papa IV. que empiezan: *Vota Devotissima*, &c. su data en Leon à 13. de

Junio de mil docientos y quarenta y seis; en otras de Nicolao IV. que empiezan: *Vnigenitus Dei Filius*, &c. su data en Civita-Vieja à ocho de Agosto de mil docientos y noventa; en otras de Martino V. que empiezan: *Licet inter cetera*, &c. su data en Roma à nuève de Dizienbre de mil quatrocientos y veinte y siete; en otras de Sixto IV. que empiezan: *Romani Pontificis providentia*, &c. su data en Roma à quinze de Dizienbre de mil quatrocientos y setenta y vno; en otras de Alexandro Papa VI. que empiezan: *Exponi Nobis*, &c. su data en Roma à diez y seis de Mayo de mil y quinientos; en otras de Julio II. que empiezan: *Exponi Nobis fecistis*, &c. su data en Roma à quinze de Octubre de mil quinientos y siete; en otras de Leon X. que empiezan: *superioribus diebus*, &c. su data en Roma à catorze de Mayo de mil quinientos y diez y siete; finalmente en otras del Bienaventurado Pio Papa V. que empiezan: *Ea est officii Nostri*, &c. su data en Roma à tres de Julio de mil quinientos y sesenta y ocho.

7. Demàs de esto citendemos à todo el cuerpo de el Tercer Orden qualesquier indultos Apostolicos, ò privilegios, q̄ miran à este modo de gobierno, y direccion, en otro tiempo publicados para vna, ò otra Congregacion en particular, y especialmente en ciertas letras de Juan llamado XXIII. en su obediencia, que em-

piezan: *Cum privilegiis, & literis Apostolicis am-*
bigitur, &c. su data en Bolonia à diez y seis de
 Junio de mil quatrocientos y catorze; y en
 otras de Pio II. para los Terceros de los Reynos
 de Castilla, que empiezan: *Pia Deo, & Ecclesia*
desideria, &c. su data en la Abadía de San Salva-
 dor de Clusi à treze de Julio de mil quatrociē-
 tos y sesenta y dos; tambien en otras de Pau-
 lo III. para los Terceros de España, que empie-
 zan: *Exponi Nobis, &c.* su data en Roma à cator-
 ze de Septiembre de mil quinientos y treinta y
 siete; y en otras, las quales son del mismo Pau-
 lo III. del mismo modo para los Terceros de
 España, que empiezan: *Ad fructus uberes, &c.* su
 data en Roma à tres de Julio de mil quinien-
 tos y quarenta y siete; y en otras de Alexandro
 VII. para los Españoles, que empiezan: *Exponi*
Nobis, &c. su data en Roma à diez y ocho de Ju-
 lio de mil seiscientos y cinquenta y siete; como
 tambien en otras de Innocencio XIII. para los
 del Brasil, que empiezan: *Ordines, & Congrega-*
iones, &c. su data en Roma à veinte y tres de
 Enero de mil setecientos y veinte y quatro,
 confirmando por la authoridad Apostolica to-
 dos los semejantes privilegios, que dan la di-
 reccion, y gobierno al Orden de los Frayles
 Menores, los estendemos, y ampliamos à todo
 el cuerpo de dicho Orden.

8. Por ello mandamos à todos, y à cada

vno de los Professores de este Instituto, que están por todo el Mundo, presentes, y futuros de qualquier estado, grado, y condicion, que sean, y à los que viven, asì en el siglo en su propria casa, y aun en el estado del Matrimonio, como à los congregados colegialmente, ò tambien debaxo de clausura con los tres votos essenciales, que asì como tienen con el primero, y segundo Orden, conviene à saber de los Menores, y Clarissas, vno, y el mismo Fundador, Autor, y Patriarca, asì honren, reverencien, y reconozcan, vno, y el mismo legitimo Successor de este mismo Fundador, como à Padre, y Cabeza de toda la Serafica Familia, y supremo General de los tres Ordenes del Bienaventurado San Francisco, y veneren à los Delegados de este mismo General, ò sean Provinciales, ò Guardianes, ò tambien Comissarios Visitadores, como à sus legitimos, y verdaderos Superiores, de tal fuerte, que se conformen al juyzio de ellos mismos en las dudas, ò controversias, acerca de la Regla, y Estatutos, y se sugeten à ellos, y obedezcan en todas aquellas cosas, que miran al mismo Orden, y no son contrarias à la Regla; y si lo contrario hizieren, puedan ser anulados, y despojados de el Abito por ellos mismos Superiores; y además determinamos, y mandamos, que por esto no gozen de las gracias, y privilegios de los Ter-

ceros. Con todo no intentamos por esto causar algun perjuizio à los Terceros Regulares de la Italia, ò en alguna cosa derogar à la Constitucion de Sixto Papa V. de feliz memoria, Nuestro Antecesor, que empieza: *Romani Pontificis providentia, &c.* su data en Roma à veinte y nueve de Marzo de mil quinientos y ochenta y seis, mas determinamos, que ella queda en su fuerza; y aun para mas resguardo, la confirmamos de nuevo, determinando de todo en todo lo mismo acerca de las Monjas, que hazen los tres votos esenciales, y tambien las otras Terceras, que tan solamente viven en Comunidad en los Beaterios, conviene à saber, que estèn sugetas con cumplido derecho à la visita, correccion, y direccion de los Frayles Menores, sino es que de otra suerte se halla estàr especialmente ordenado por esta misma Silla.

9. Encargamòs, pues, al mismo Ministro General de todo el Orden, que siguiendo las pisadas de su Padre el Bienaventurado San Francisco, se aplique à erigir por sus letras patentes, ò de su Comissario General, en qualquiera parte dentro de las Provincias, por todo el Mundo à èl mismo cometidas, Congregaciones Seglares de este Tercero Orden, asì de Hermanos, como de Hermanas, y procure fomentar, y gobernar à estas mismas asì erigidas, segun las Conf-

Constituciones , ò Estatutos aprobados por Paulo Papa III. de feliz memoria, Nuestro Antecesor, ò segun los otros contenidos en el *E,pejo Seraphico*, è insertos en el Directorio de los tres Ordenes, confirmados tambien por los Papas Innocencio XI. XII. y XIII. de piadosa memoria, los quales tambien aprobamos, y renovamos por el tenor de las presentes, sino es que à el mismo Ministro General, y Padres del Capitulo General, segun Dios otra cosa les parezca convenir; à los quales por ende liberalmēte damos al tenor de las letras de Clemente Papa VII. que empiezan: *Dum vberes fructus, &c.* su data à quinze de Marzo de mil quinientos y veinte y seis, cumplido derecho, y libre authoridad, y concedemos facultad para siempre valledera, de innovar, mudar, aumentar, ò disminuir los tales Estatutos, y determinar en adelante otros, que puedan mirar al buen govier- no de dicho Orden, con tal, que no sean contrarios à la dicha Regla, y Sagrados Canones.

10. Demàs de esto, teniendo presente el aprovechamiento, y aumento de dicho Orden, y allegandonos à las sobredichas Constituciones de Nuestros Predecesores, concedemos à este mismo Ministro General privativamente con exclusion de otros qualesquiera, q̃ pueda por sus secundarios Superiores, dandō- les para esso la necessaria, y oportuna facultad,

recebir à lós Fieles Chriftianos de vno, y otro
 fexo, segun la costumbre de dicho Orden, y que
 tambien pueda señalar Comissario Visitador, ò
 Confessor competente en edad, costumbres, y
 santidad de vida, que les administre los Sacra-
 mentos de la Iglesia, y les instruya en los pre-
 ceptos de la Regla, convoque las Congrega-
 ciones, ò Juntas, y presida en ellas mismas, y en
 otros qualesquiera actos, y funciones, y tenga
 dos votos en caso de igualdad: y tambien, que
 pueda el dicho Ministro General, ò por sí mis-
 mo, ò por los Ministros Provinciales, y tam-
 bien por los Comissarios Visitadores, excluidos
 los Ordinarios de los Lugares, y otras quales-
 quier personas de qualquier estado, grado, ò
 condicion, que sean, y de qualquier authori-
 dad, que gozen, visitar en los tiempos oportu-
 nos, è instruir à essas mismas Congregaciones,
 Casas, Recogimientos, Hospitales, Capillas, y
 Oratorios de ellas, y paternalmente corregir,
 y reformar, afsi en lós Prelados, como en los
 subditos, hasta despojarlos del Abito, las cosas,
 que conociere necesitar de correccion, y re-
 forma, y executar, y ordenar, segun las Con-
 stituciones, otras cosas para el bien de dicho
 Orden, afsi como viere convenir en el Señor;
 y especialmente concedemos, q quantas vezes
 le pareciere pueda por sus Visitadores exami-
 nar, y reconocer los libros, y las cuentas de los

reditos, y de los bienes de eslas mismas Congregaciones, ni se metan en la administracion de ellos, ò en el recibo, y distribucion de las limosnas, sino tan solamente en si los Diputados, y Oficiales satisfacen en debido modo, y forma, y en el tiempo oportuno à las Obras pias, legados, y à los cargos encomendados, è impucitos à la dicha Congregacion, y para mas resguardo exprestamente confirmamos, renovamos, y estendemos à todas las Congregaciones del Tercer Orden, ò de Hermanos Seglares, que viven en su propria casa, tambien de las Hermanas, que viven colegialmente, la disposicion de Innocencio Papa XI. de piadosa memoria, por sus letras en forma de Breve, que empiezan: *Exponi Nobis, &c.* su data en Roma à diez de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho, acerca de la cuenta de los reditos, que se ha de dar por todos los Monasterios de las Monjas, y sus Mayordomos, à los Superiores del Orden de los Menores.

II. Por lo qual queremos, que los mismos Terceros, q̄ viven en su propria casa, se muestren en todas las cosas menospreciadores de este siglo, y para que con el exemplo de ellos los demàs sean traídos, è incitados à la humildad, concedemos, y liberalmẽte damos por el tenor de las presentes, que puedan debaxo de propria Cruz, y tambien debaxo de la Cruz de los

Frayles Menores, afsistir à las Procefsiones publicas, y acompañar los cuerpos de los Difuntos, y à las otras funciones Eclesiasticas, y andar en su proprio Abito, señalado por las Cõstituciones de la Orden: mandando del mismo modo, para evitar contiendas, y porfias, à todos, y à cada vno de por sí, aun de los no comprehendidos entre los subditos del sobredicho Ministro General, y que gozan de facultad concedida por la Sede Apostolica para fundar los sobredichos Ordenes Terceros Seglares, no se atrevan con qualquier pretexto, que sea, à vfar de este tal privilegio, en donde quiera, que hallàren ya fundado el Tercer Orden, y menos por èl recibir à sì las Congregaciones del Tercer Orden ya fundadas, si quisieren apartarse del Convento, en el qual, y debaxo de cuya direccion, y gobierno se hallan antes erigidas. Por lo qual declaramos ser irritas, y meros atentados, todas las cosas, que por otros, sin la voluntad de los sobredichos Superiores de la Orden de los Menores, acerca de estos Terceros Ordenes sucediere ser innovadas, y mandadas contra esta nuestra Constitucion; y que los Terceros Ordenes mencionados, que en adelante se erigieren, en donde estàn ya otros fundados, y erigidos, ò que se trasladaren de el Convento, donde estàn, à otro, principalmente sino està sugeto al mismo Ministro General,

no deban ser tenidos entre los Terceros Ordenes aprobados por la Silla Apostolica, ni menos gozar de las indulgencias, y privilegios concedidos à este Tercer Orden por esta misma Silla Apostolica.

12. Mas para que los Fieles Christianos busquen con mas fervor este Sagrado Instituto, y hallado no lo dexen, y mas gustosos asistan à los exercicios de piedad, y humildad, señalados en su Regla por el Bienaventurado S. Francisco, aprobamos, y confirmamos, liberalmente damos, y de nuevo concedemos todas, y cada vna de las concessiones, y gracias, tanto espirituales, como temporales, principalmente las indulgencias concedidas en qualquier forma, y expresion de palabras, por qualesquier Romanos Pontifices Nuestros Predecesores, à vna, ù otra Congregacion de este mismo Tercer Orden, ò de los Seglares, ò de los que viven colegialmente, y tambien de los Religiosos, y à las personas de ellos, y à los Monasterios, Casas, Recogimientos, Iglesias, Hospitales, Capillas, y lugares, qualesquiera, que sean, asi directa, y especificamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, conviene à saber de los Menores, de Santa Clara, de los Predicadores, de los Agustonianos, de los Carmelitas, y de los otros Mendicantes, y tambien con las Archi-Cofradias de los Cordi-

42.
digeros, y de Confalon de Roma; mas singularmente aquellas, que se leen en las letras de Nuestros Antecesores de feliz memoria de Clemente V. que empiezan: *Cum illuminatum sit, &c.* su data à ocho de Mayo de mil trescientos y cinco; y en otras de Sixto Papa IV. que empiezan: *Sacri Prædicatorum, & Minorum Fratrum Ordines, &c.* su data à primero de Agosto de mil quatrocientos y setenta y nueve; en otras de Leon X. que empiezan: *Dudum per Nos accepto, &c.* su data à diez de Diziembre de mil quinientos y diez y nueve; y tambien en otras de Clemente VII. que empiezan: *Ad uberes, &c.* su data à quinze de Marzo de mil quinientos y veinte y seis; asì como en otras de Paulo Papa III. que empiezan del mismo modo: *Ad uberes fructus, &c.* su data à ocho de Noviembre de mil quinientos y quarenta y ocho; en otras tambien de Clemente Papa VIII. que empiezan: *Ratio Pastoralis officii, &c.* su data à veinte de Diziembre de mil quinientos y noventa y siete; y en otras de Paulo Papa V. que empiezan: *Cum certas, &c.* su data à onze de Marzo de mil seiscientos y siete; demàs de esto aquellas, que se contienen en otras muchas mas letras, como en las de Innocencio XI. que empiezan: *Vniversis, &c.* su data à treinta de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y yno; y *Ecclesiæ Catholica, &c.* à veinte y ocho de Junio de

de mil seiscientos y ochenta y seis; y tambien *Exponi Nobis, &c.* à cinco de Septiembre; y *Alías emanavit, &c.* à diez de Octubre del mismo año; y tambien *Exponi Nobis, &c.* à quinze de Mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho; asì como en otras de Innocencio Papa XII. que empiezan: *Ad ea, &c.* su data à veinte y quatro de Diciembre de mil seiscientos y novēta y dos: *Et debitum, &c.* su data à diez y nueve de Mayo de mil seiscientos y noventa y quatro: y tambien *Sua nobis, &c.* à diez y seis de Diciembre de mil seiscientos y noventa y cinco; y *Cum sicut Dilectus, &c.* à veinte y vno de Noviembre de mil y seiscientos y noventa y seis; y *Exponi Nobis, &c.* à tres de Diciembre de mil seiscientos y noventa y siete, asì como en otras: *Ex debito Pastoralis, &c.* y confirmamos, y renovamos con la authoridad, y tenor sobredichos, las que se contienen en otras letras de otros Romanos Pontífices Predecesores Nuestrs, despachadas en favor de dicho Orden.

13. Determinando, que estas nuestras letras Apostolicas, siempre, y perpetuamente tengan fuerza, y sean, y ayá de ser eficaces, y que deban tener, y alcanzar todos sus efectos enteros, y cumplidos, y que sean guardadas, firme, è inviolablemente por todos, y cada vno de aquellos, à quienes de qualquier modo aora pertenece, y en lo venidero pertenecerà, y que jamás en
nin-

ningun tiempo por qualquier capitulo, que sea, y por qualquier causa, por piadosa, legitima, y conforme à Derecho, que sea, puedan ser notadas, impugnadas, invalidas, retractadas, bueitas à traer à juyzio, ò controversia, ò reducidas à los terminos del Derecho, aun por tanto que los Ordenes Terceros sobredichos, y qualesquier, que en las sobredichas cosas de qualquier modo, y por qualquiera causa, razon, accion, ò ocasion, tengan, ò pretendan tener Derecho, y mas que accion, no ayan consentido à ellas, ni ayan sido à esto llamados, citados, y oidos, y no ayan sido traídas, verificadas, y justificadas las causas, por las quales estas presentes letras se huvieren publicados; ni por vicio de subrepcion, ò de obrepcion, ò de nulidad, ò de ninguna fuerza: ni por defecto de nuestra intencion, ò por otro qualquiera por grande, substancial, no pensado, è inexcogitable, que sea, y que requiera especifica, è individual mencion, y declaracion; ò por tanto, que en las cosas sobredichas, ò en alguna de ellas no ayan sido guardadas, y cūplidas las solemnidades, y las otras cosas, que se debian guardar, y cumplir, ò por otro qualquier capitulo, que resulte del Derecho, ò Hecho, ò Estatuto, ò costumbre alguna, ò por otro qualquier color, pretexto, razon, ò causa, aun contenida en el cuerpo del Derecho, ocasion, ò

otra

Otra causa por justa, razonable, legitima, conforme à Derecho, piadosa, y privilegiada, que sea; tambien tal, que debiera necessariamente declararse para efecto del valor de las cosas sobredichas; ò que en ninguna parte constara, ò pudiera probarse de otra fuerte de nuestra voluntad, y de las otras cosas arriba declaradas: Y que contra ellas no se pueda impetrar el remedio de restitucion *in integrum*, de apericion de boca, de reduccion à via, y terminos de Derecho, ò otro qualquiera de Hecho, gracia, ò justicia, ni vsar, ni ayudarse en juyzio, ò fuera de èl con alguno concedido, impetrado, ò de qualquier modo publicado, aun *motu proprio*, y de cierta ciencia, y de plenitud de potestad Apostolica: y que estas presentes letras Apostolicas no sean comprehendidas debaxo de qualesquier revocaciones de semejantes, ò desemejantes gracias, suspensiones, limitaciones, modificaciones, derogaciones, y otras disposiciones contrarias por tiempo hechas, y concedidas, ò que se huvieren de hazer, ò conceder, tambien por Nos, y por Nuestros Successores los Romanos Pontifices, que por tiempo fueren, y por la Silla Apostolica sobredicha, aun en el dia despues de la assumption de ellos, mismos Successores al apice del Summo Apostolado, ò de otra fuerte *motu proprio*, y de cierta ciencia, y consistorialmente, y por qualesquier

causas, y con qualesquier tenores, y formas de palabras, y con qualesquier Clausulas, y Decretos, aunque se haga especial mencion de estas presentes letras Apostolicas, y de todo su tenor, y data; mas que siempre del todo sean exceptuadas de ellas; y quantas vezes aquellas fueren publicadas, tantas ayán de ser restituidas, repuestas, y cumplidamente reintegradas al primero, validissimo, y aquel estado, que antes de qualquier modo tenian, y de nuevo tambien concedidas debáxo de qualquier data posterior: y que así, y no de otra fuerte deba ser juzgado, y definido en todas las cosas sobredichas, y en cada vna de ellas, por qualesquier Juezes Ordinarios, ò Delegados, tambien por los Auditores de causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y los Legados de Latere, ò Vice-Legados, y Nuncios de la dicha Silla, y por otros de qualquier modo, que gozén de qualquiera authoridad, ò potestad, prerrogativa, y privilegio, y de qualquiera honra, y preeminencia, que tengan, quitada à ellos, y à cada vno de ellos qualquiera authoridad, y facultad de interpretar, y juzgar de otra fuerte en qualquiera juyzio, y en qualquiera instancia: Determinamos tambien ser irrito, y vano, si de otra manera aconteciere ser intentado acerca de esto à sabiendas, ò ignorantemente por alguno con qualquier authoridad.

Por

14. Por lo qual, por las presentes comete-
 mos, y mandamos al amado Hijo actual Minis-
 tro General de todo el Orden de los Menores,
 y à sus Succesores, que por tiempo fueren, que
 el mismo por sí, ò por su Comissario General,
 ò por los Juezes Conservadores de el mismo
 Orden, y tambien por otros qualesquiera, que
 le parecieren, y Delegados por el mismo, pu-
 blicando solemnemente las presentes letras, y
 todas las cosas contenidas en ellas, en donde, y
 quando fuere necesario, y quantas vezes fue-
 re requerido, y asistiendo à ellas en las cosas
 sobredichas, con el favor de eficaz defenfa, ha-
 ga con authoridad nuestra, como Comissario
 Apostolico, especialmente para este efecto De-
 legado. que estas presentes letras, y las cosas
 asì en ellas contenidas, sean inviolable, y con-
 tantamente guardadas por aquellos, à quienes
 pertenece, y pertenecerà en lo venidero; y que
 todos, y cada vno de aquellos, à quienes miran
 las presentes letras, gozen pacíficamente, y se
 alegren con el provecho, y efecto de todas, y
 cada vna de las sobredichas cosas; no permi-
 tiendo, que ellos de qualquier manera, è inde-
 bidamente sean molestados, perturbados, ò
 inquietados sobre esto por los Ordinarios de
 los Lugares, ò por otro qualquiera de qual-
 quiera authoridad, que sea, declarando nula, y
 sin firmeza qualquiera cosa, que sea, ò fuere
 he-

hecha en contrario: No permitiendo divisiones, impedimētos, è inquietudes entre el sobre dicho Orden Tercero, principalmente de los Seglares, y cōtra los mismos Terceros sujetos, como dicho es, al Orden de los Menores, ni las rebeliones en vno, y sublevaciones, nacidas, promulgadas, y movidas debaxo de qualquier pretexto, razon, ò causa contra los Superiores, y Religiosos del primer Orden, y la superioridad, correccion, jurisdiccion, y privilegios de ellos sobre el Tercer Orden sobredicho; reprimiendo à qualesquiera, que contradixeren, y à los reveldes, con las censuras, y penas Eclesiasticas, y los otros remedios oportunos de Derecho, y Hecho, pospuesta la apelacion; y agravando aun repetidas vezes las censuras, y ellas mismas penas, guardados los procesos, que conforme à Derecho sobre esto se formaren, invocado para esto, si necessario fuere, el auxilio del brazo Seglar.

15. No obstante las especiales, y generales Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, la de Bonificio Papa VIII. Nro. Predecesor, de feliz recordacion, de vna Dieta, y la del Concilio General de dos, con tal que à mas de tres Dietas no sea alguno por fuerza de las presentes traído à juyzio, y algunas otras à caso sacadas de qualquier modo, que sea, ò que se sacaren en contrario de las cosas sobredichas, y en
quan-

quanto sea necessario, los Estatutos del dicho Tercer Orden, aunque estèn roborados con juramento, confirmacion Apostolica, ò con qualquiera otra firmeza; las reformationen de ellos, y nuevas addiciones, estilos, vsos, y costumbres, aunque sean inmemorables, tambien los privilegios, indultos, y letras Apostolicas debaxo de qualesquier tenores, y formas, y tambien con qualesquier derogatorias de las derogatorias, y con otras mas eficazes, y efficacissimas, y no acostumbradas, è irritantes clausulas; y los otros decretos en genero, ò en especie, tambien *motu proprio*, y de cierta ciencia, y aun consistorialmente, ò de otra qualquiera manera, aun repetidas vezes concedidos, aprobados, innovados, y confirmados en contrario de essas mismas cosas sobredichas, aunque en ellos se resguarde expresamente, que no se pueda derogar à ellos, ni que se juzgue derogado por qualesquier letras Apostolicas, aun *motu proprio*, y consistorialmente, y de cierta ciencia, y de plenitud de potestad Apostolica por tiempo concedidas, aunque contengan en sì qualesquiera derogatorias de derogatorias, sino fueren estas derogaciones consistorialmente hechas, è intimadas por diversas letras: A todas las quales, y à cada vna de ellas, aunque de ellas, y de todos los tenores de ellas se huviera de hazer mencion es-

pecial, específica, expressa, è individual, y de palabra à palabra, y no por clausulas generales, que contengan lo mismo, ò otra qualquiera expresion, ò se huviera de guardar alguna otra forma acerca de esto, teniendo por insertos, declarados, y especificados en las presentes cumplida, y suficientemente, y palabra por palabra, sin omitir cosa alguna, los tenores de todas, y cada vna de ellas, las formas, y causas, aun por pregnantas, piadosas, y privilegiadas, que sean; para validissimo efecto de todas, y de cada vna de las cosas sobredichas, por esta vez tan solamente, aunque en otra manera ayan de quedar en su fuerza, las derogamos latísimamente, y cumplidísimamente, suficiente, y también especialmente, y las demás qualesquiera, que sean en contrario.

16. Queremos demás de esto, que à los traslumptos, ò traslados de estas presentes letras, aunque sean impresos, firmados de mano de alguno de los Secretarios del Ministro, ò Comissario General de dicho Orden, ò de Notario publico, y selladas con el sello del Oficio del mismo Ministro, ò Comissario, ò Procurador General del mismo Orden, ò de otra persona constituida en dignidad Ecclesiastica, se les de del todo la misma fe en juyzio, y fuera de el, que se diera à estas mismas presentes, si fueran mostradas, y presentadas,

17. A ninguno, pues, de los hombres de todo en todo le sea licito quebrantar esta letra de nuestra confirmacion, innovacion, aprobacion, concession, extension, ordenacion, don, decreto, voluntad, mandato, y derogacion, ò con offadia temeraria ir contra ella. Mas si alguno esto presumiere intentar, sepa, que caerà en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados sus Apostoles San Pedro, y San Pablo.

Dado en San Pedro de Roma à diez de Diciembre del año de la Encarnacion de Nuestro Redemptor Jesu-Christo de mil setecientos y veinte y cinco. En el año segundo de nuestro Pontificado.



CAPITVLO PRIMERO.

ORIGEN DEL TERCERO ORDEN DE Penitencia, y sus excelencias.

§. I.

I. L origen, y principio, que tuvo el Venerable Orden Tercero de N. S. P. S. Francisco el año de 1221. fue, que predicando en la Villa de Carnerio, quatro leguas de Afis, Nro. Amantísimo Padre, se commovieron tanto los oyentes, que desamparaban sus Lugares, y casas, para seguir à nuestro querido Patriarca. Este quietoles diciendoles, que le daria modo de vida, conque manteniendose en ellas, pudiesen hazer penitencia, dandoles escrita Regla, que profesassen, y guardassen siendo los primeros, que la abrazaron, y exactamente la observaron, el Beato Lucio, y su Esposa Doña Bona. Aprobaron la referida Regla Honorio III. y Gregorio IX. y Nicolao IV. en forma especifica la confirmò, y despues 21. Romanos Pontifices la aprobaron, y aora nuevamente N. Ss. P. Benedicto XIII. en su nueva Constitucion, y *motu proprio*, la corrobora, y con-

54.  firma por las siguientes palabras: *Y del mismo man proprio Nos nuevamente aprobamos la sobredicha Regla, aprobada por los Romanos Pontifices nuestros Antecessores de feliz recordacion.*

2. Que sea Religion rigorosamente hablando, lo afirman diversos Autores, y con extension lo prueba nuestro Ilustrissimo Guillelmo en su Apologia hecha en defensa de este Venerable Orden. Que lo sea à lo menos *secundum quid*, ò *lato modo*, se colige del Angelico Doctor, y expressamente lo tienen graves Autores, y entre ellos nuestro Gaudencio Kerchove en sus Comentarios.

3. El que no sea Hermandad, ò Cofradia: si Orden, propria, y rigorosamente hablando, no ay duda; pues assi le llama la Iglesia, hablando de N. S. P. S. Francisco, en su Oficio: *Tres Ordines hic ordinat, &c.* y nuevamente lo declara N. Ss. P. Benedicto XIII. en la citada Constitucion: *Declaramos, que esse mismo siempre ha sido, y es santo, meritorio, y conforme à la perfeccion Christiana, y tambien verdadero Orden:::* y distinto de qualquiera Cofradia, como el que se halla estar dispuesto debaxo de propria Regla, aprobada por esta Romana Silla, con Noviciado, Profesion, y Abito, debaxo de cierto modo, y forma, segun, que las demàs Ordenes, assi Regulares, como Militares.

4. Y si alguno temerariamente quisiere dezir, que oy en la Iglesia de Dios no perma-

nece este Santo, y Tercero Orden, para los Se-
culares de vno, y otro sexo, pecará mortal-
mente, è incurrirá en la indignacion de Dios
todo poderoso, y de los Bienaventurados
Apostoles San Pedro, y San Pablo, como lo ex-
presan las Conclusiones de las Bulas de Nico-
lao IV. y de N. Ss. P. Benedicto XIII. *A ninguno,
pues, de los hombres de todo en todo les sea licito que-
brantar esta letra de nuestra confirmacion, innovacion,
aprobacion, concession, extension, ordenacion, don, de-
creto, voluntad, mandato, y derogacion, ò con offadia te-
meraria ir contra ella. Mas si alguno esto presumiere in-
tentar, sepa, que caerá en la indignacion de Dios todo
poderoso, y de los Bienaventurados sus Apostoles San Pe-
dro, y san Pablo.* En sentir de Plin. y Tusch. cita-
dos de Peyrinis, el tal puede ser privado de los
Beneficios Ecclesiasticos.

5. Apellidase Tercero, no en la dignidad,
como lo advierten diversos Autores; pues no
es inferior al primero, y segundo: aunque si en
el Orden de su institucion, pues fue el vltimo
de los tres, que instituyó N. S. P. S. Francisco.

6. Llamase de *Penitencia*, pues el fin, que tu-
vo nuestro querido Patriarca en su institucion
fue, para que sus Professores hiziessen peniten-
cia de sus culpas; y aunque Tercero, Primero,
respecto de los demás Ordenes Terceros de
otras Religiones: así lo sienten San Antonino,
Lezana, Sylvestre, y otros, y lo declaró la Sa-

grada Congregacion de la Rota: *Quia certum est Fratres Sancti Dominici, Carmelitas, Agustinianos, & Fratres Sancti Francisci de Paula, ad instar Fratrum Minorum, posse recipere, & conferre Habitum Tertiariis Sacularibus, &c.*

§. II.

7. **L**AS excelencias de este Venerable Orden son tantas, que aviendo escrito mas de dos mil Autores en su alabanza, no las han dicho todas. Algunas de ellas expresa el *motu proprio* citado. Es excelencia de este Venerable Orden aver sido instituido por mandato de el mismo Jesu-Christo, intimado à nuestro Santo Patriarca. El ser hermana de dos tan grandes Religiones, como son la Serafica, y Clarisa. El ser Madre de otras, como es la de los Padres Terceros Regulares, y Terceras Religiosas. Hermanos Terceros de esta Orden dieron principio junto à Florencia à la Sagrada Orden de los Hermitaños de San Geronymo. Tercera fue la que fundò el Convento, de donde tuvo principio el Sagrado Instituto de las Madres Capuchinas. La Venerable Angela de Senfano, hija de este Tercero Orden, fundò el de Ursulitas en Mantua. El Venerable Pedro de San Joseph Betancur, hijo de este Venerable Orden, fundò el Regular Instituto de Bethemitas en las Indias Occidentales.

8. La dilatada Religión de el Señor San Juan de Dios, la fundò el referido Santo, siendo hijo de este Venerable Orden Tercero. El Orden, titulo de Caridad de Santa Maria en la Francia, por Guido, y otros Compañeros suyos, hijos de este Venerable Orden, fue instituido, y aprobado por Bonifacio VIII. año de 1296. La Congregacion, ò Hospitalidad, comunmente llamada de los Obregones, fue instituida por el Siervo de Dios Bernardino de Obregon, por los años de 1566. el qual siendo Cavallero del Orden de Santiago, despreciando las vanidades del Mundo, en la Corte de Madrid vistió el Abito del Venerable Orden Tercero, y publicamente professò su Regla.

9. La Regla, que guarda la Hospitalidad, y Hermandad de la Misericordia de esta Ciudad de Sevilla, vna de las mayores Obras pias, que tiene España, y aun toda la Christiandad, como lo afirma el Docto Annalista Zuñiga, la compuso siete años antes con espíritu profetico el Venerable Padre Maestro Fray Andrès (ignórase su Apellido) Religioso de la primera Orden, y Comissario de la Tercera de este Real Convento, siendo hermanos Terceros los primeros, que Domingo de la Santissima Trinidad, en el Compàs de dicha Casa Grande la pusieron en practica (segun tradicion antigua) pidiendo limosna para el socorro de Huerfanos, y Desamparados.

Ex-

10. Excelencia es, que Orlando; Conde de Chuifi, è hijo de este Venerable Orden, fuessè el que nos diò el Sagrado Monte Alverne, segundo Monte Calvario, donde Christo nuestro Redemptor le imprimiò las Llagas de su dolorosa Palsion à Francisco nuestro Padre. Roberto, y Doña Blanca, Reyes de Sicilia, y de Jerusalem, legitimos, y verdaderos hijos de esta Tercera Milicia, fueron los que dieron à la primera Orden los Lugares Santos de Jerusalem.

11. Excelencia es su extension por todas las quatro partes del Mundo, pues no ay Reyno, Provincia, ni Lugar, à cuya noticia no ayga llegado; y aun entre las mas barbaras Naciones se halla instituida, como lo està oy con toda formalidad en la Ciudad de Mequinez. De la multitud de sus hijos se puede dezir sin ponderacion, que excede à la de los hijos de todas las demàs Religiones. En el año de 1690. se hallaron solo en el Tercer Orden de Madrid setenta mil Terceros. Quantos seràn los que ay en esta piadosa Ciudad de Sevilla, donde se hallan tantos, y tan crecidos Ordenes Terceros? Numere los, si pudiere, el curioso, y se admirarà, como à muchos les ha sucedido à el ver la multitud, no solo de hermanos Terceros, si tambien de hermanas, que han visto juntas en las visitas, que han hecho para conseguir la gran-

grande indulgencia del Año Santo, que ha estendido N. Ss. P. Benedicto XIII. que aun por esso, à su vista dixo con gran fundamento vn Discreto: que de las quatro partes de habitantes de esta populosa Ciudad, à las tres ha ceñido el Cordon de N. S. P. S. Francisco.

12. Excelencia es ser Madre de tantos Santos, y Siervos del Señor; pues en el Martyrologio Franciscano, impresso en Paris año de 1636. el numero de Santos, y Siervos de el Señor de las tres Ordenes es, de mil setecientos y setenta, y entre ellos trescientos y treze pertenecientes à este Venerable Orden. De estos los Canonizados, y Beatificados, son los siguientes: Diez y siete Martyres del Japon, San Ibon Presbytero, San Luis Rey de Francia, San Roque, San Elzeario, San Lucio, Santa Rosa de Viterbo, Santa Clara de Montefalco, Santa Coleta, Santa Angela de Fulgino, Santa Isabel Reyna de Portugal, Santa Isabel Reyna de Vngria, Santa Delfina, Santa Luísa de Albertona, Santa Viridiana, Santa Margarita de Cortona, Santa Francisca Romana, y Santa Brigida. De muchos de los demás actualmente se examinan las causas en la Romana Curia, y con afectuosas ansias de dia en dia se espera el *annuit*. Como ya en Domingo primero dia de Septiembre de este presente año de 1726. se celebrò con grande solemnidad, y pomposo ador-

no en la Basílica de San Pedro la ceremonia de la Beatificación de la Venerable Jacinta Marefcori, Romana, que nació en el año de 1585. y murió en 30. de Enero de 1640. Monja profesfa de la Tercera Orden de San Francisco en el Convento de San Bernardino de Viterbo, aviendo hecho los gastos de esta gran funcion el Principe Rospuli, sobrino segundo de la Sierva de Dios, y asistiendo à ella muchos Cardenales, Prelados, y Nobleza, y tambien el Cavallero de San Jorge.

13. De estos, desseando la brevedad, se omiten los nombres, y virtudes, poniendo solo en compendio las de la Venerable Madre Maria de Portugal, Española de Nacion, que con ansiosos desleos de padecer martyrio; pasó à visitar los Lugares Sagrados de nuestra Redempcion; y aviendo logrado el visitarlos, enardecida en amor Divino, quando se celebraba por Nuestros Religiosos la Entrada de Jerusalem, à imitacion de Christo Nuestro Bien, apartandose de la Procefsion, se entrò por las calles de Jerusalem diciendo à voces: *Hosanna filio David.* y como Apostolica Predicadora reprehendiendo à los perfidos Hebreos de su ingratitud, persuadiendoles, à que ya avia venido el Mesias, y que así ellos, como los Turcos vivian engañados. Acusada por los Judios à los Turcos, estos tumultuados, dando

dole muchos golpes; la llevaron à la presencia del Cadi: este procurò con caricias reducirla, à que abrazasse la Secta falsa de Mahoma, y con varonil esfuerzo, despreciò Nuestra Venerable Tercera las caricias del Cadi, predicando de nuevo contra el Alcoran las glorias de la Cruz. Viendo el Cadi su invicta constancia, y que repetidas vezes nombraba à la Santissima Cruz; mandò, que en vna Cruz la enclavasen à vista del Santo Monte Calvario, como se executò; y hallandose nuestra Apostolica Predicadora crucificada tan inmediata al Sagrado Monte, donde crucificaron al Redemptor de la Vida, Nuestro Amante JESVS, con nuevos alientos diò ternissimas gracias à su Amado JESVS, y entre ellas su abraçado espi-ritu en manos de su Divino Esposo.

14. Excelencia es, aver sido Madre de muchos Summos Pontifices. Con diversidad discurren los Autores en el numero; pero vea el curioso à el citado en este numero. Los Eminentissimos Señores Cardenales, Arzobispos, Obispos, Prelados Ecclesiasticos, y Dignidades de grandes Iglesias: los Reyes, Principes, Duques, Marqueses, y Condes, con otros muchos Ilustres Señores, que han vestido, y visten el Abito de este Venerable Orden, si con individualidad de solos sus nombres se hiziesse mencion, ocuparian vn dilatado volumē. Si alguno
qui-

quisiere saber la curiosidad, lea à nuestro Ilustrissimo Guillistegui, y à nuestro Venerable Arbiol en los citados libros, donde hallará à muchos, que imitar, y que le reprehendan el no aver abrazado tan Santo Instituto. Contentandose solo este Venerable Orden en hazer memoria, por lo mucho, que oy la ilustrar, vistiendo el sayal de su Abito, y ciñendo su Cordon, del Eminentissimo Señor Don Carlos de Borja y Centellas, Ponze de Leon, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Trapezunda, Capellan, y Limosnero Mayor del Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto (que Dios guarde) que con edificacion de toda la Corte de Madrid, el año de 1722. publicamente professò este Venerable Instituto en manos del Reverendissimo Padre Fray Joseph Garcia, entonzes Dignissimo Ministro General de todo el Orden Serafico: Del Excelentissimo Señor Don Diego de Astorga, Dignissimo Arzobispo de Toledo: Del Excelentissimo Señor Don Luis de Salzedo y Azcona, meritisimo Arzobispo de Sevilla, y del Excelentissimo Señor Don Lorenzo Armengual de la Mota, Obispo vigilantissimo de Cadiz.

CAPITVLO SEGVNDO.

REGLA, Y OBLIGACIONES DE LOS
Hermanos Terceros.

§. I.

15. **L**A Regla de los Hermanos Terceros, que consta de veinte capitulos, aprobada por Honorio III. y Nicolao IV. segun los Estatutos Bulados en forma especifica, por Nuestros Santissimos Padres Innocencio XI. y XII. y nuevamente corroborados por N. Ss. P. Benedicto XIII. contiene las obligaciones siguientes.

16. En el primer capitulo se manda el examen de los que han de ser recibidos al Tercero Orden; y assi tienen obligacion los Hermanos Terceros de no admitir en el referido Orden a los Hereges, o sospechosos de heregia, o infamados, ni a los disolutos, o escandalosos, ni a los q no tuvieran, conque mantenerse, segun su estado, ni a los Heremitas Estrangeros, que no tienen domicilio, arreglandose los Hermanos, a quienes se cometieren las pruebas, a lo que previene, y dispone el interrogatorio, que a estos se les da, quando se les cometen dichas pruebas.

17. Las pruebas se podran omitir con las personas de conocida Nobleza, con los Familia-

res del Santo Oficio, con los hijos, y hermanos de los Hermanos Terceros, con los Señores Ecclesiasticos, con los Hermanos de los Religiosos de alguna Religion; debiendose esto entender, en quanto à la limpieza del linage; pero no, en quanto à su modo de vida: y asì de la vida, y costumbres de todos los referidos se debe hazer informacion, antes que sean admitidos.

18. En el segundo capitulo se dispone, que cùplido el año, sean admitidos à la Profesion, y que antes restituyan lo ageno: y asì los Hermanos deben admitir à la Profesion à aquel, que ha cumplido en el año del Noviciado las obligaciones de Novicio, arreglandose en la Profesion à el modo, que previene el Aranzel.

19. Los Hermanos, y Hermanas Terceras, que se hallaren presentes à dicha funcion, y repitieren la Profesion con tal afecto, y animo, que sino estuviera Professo, lo quedàra; en sentir de Peyrinis, y otros, que cita, y sigue Kercove, ganan Indulgencia plenaria. Y asì serà muy conveniente, la repitan *submissa voce* con el que professa, con afecto, y desseo de professar, y sujetarse de nuevo; y se puede executar lo dicho, no solo en la ocasion referida, sino tambien en otra qualquiera, que haziendose con las circunstancias dichas, conseguiràn tambien

la Indulgencia plenaria, en sentir de los Auto-
res citados.

20. Aguilar, en su Luz Serafica, tiene con algunos Autores, que à los hombres à los do-
ze años, y à las mugeres à los catorze, se les
puede dar la Profesion; ampliandose, à que,
luego que tenga uso de razon, podrá ser admi-
tido à el Abito, y cumplido el año à la Profes-
sion; pero siempre sera lo mas seguro observar
lo que previene, y ordena el Sagrado Conci-
lio, hablando de los Religiosos, y Religiosas:
que no se les dè la Profesion, sino es aviendo
cumplido los diez y seis años.

21. A los enfermos se les podrá dar el Abi-
to, y à los que le huvieren tomado, la Profes-
sion, aunque no ayan cumplido el año, para
que vnos, y otros ganen la Indulgencia plena-
ria: previniendoles, que si mejoraren, estan
obligados à presentarse à la Orden, para que
esta disponga, lo que mas convenga.

22. Mandase afsimismo en este capitulo,
que restituyan, los que han de ser admitidos,
lo ageno. Pongase en esto gran cuydado, pues
muchos se han condenado, por no averlo afsi
executado. No se cumple con tener propo-
sito de dexar declarado en el testamento, lo que
deben restituir sus herederos; pues no solo
muchas vezes no se restituye, sino que ellos
son los q̃ tienen la obligacion de restituirlo, y
E mien-

mientras no la cumplen, pudiendo, están en pecado mortal.

23. En el tercer capítulo se prescribe la forma del Abito. El Patente es tunica en forma de Cruz hasta la rodilla, y manto de la misma longitud, de color ceniciento, y para las mugeres, Abito del mismo color, conformandose à la costumbre. Y adviértase, que previene el Estatuto, que no se dè el Abito patente, sino à las personas, que fueren de conocida virtud.

24. Por especial patente de Nuestro Reverendissimo Padre Fray Juan Alvin, Ministro General de todo el Orden Serafico, confirmada por Nuestro Reverendissimo Padre Fray Alonso de Biezma, asimismo Ministro General, dirigida à los seis Ordenes Terceros de esta Ciudad de Sevilla, se manda: no se dè Abito exterior, ò patente, sin que preceda el parecer, y aprobacion de los Ministros, y Votos perpetuos de los dichos seis Ordenes Terceros: debiendo estos, en consciencia, poner gran cuydado con las personas, à quienes se les da el Abito exterior, principalmente con las mugeres, que comunmente llaman *Beatas*; porque si estas se descubren publicamēte engañadas de mal espiritu, ò que no viven, como deben (como en algunas se ha verificado) todo el Orden padece por ellas: y assi será muy conveniente, no solo el que preceda exactissimo

examen, quando se les dà el Abito; si tambien; que este se repita de quando en quando; y si en ellas se hallare algun defecto, corregirlas; y si no se emmendaren, importará mucho el despojarlas del Abito, antes que à todos afrenten.

25. El Abito interior consiste en Escapulario de sayal, y cordon: pero se amonesta con el Estatuto à todos los Hermanos, y Hermanas Terceras, que en su traje guarden tal modestia, que por ella se conozcan ser seguidores de la penitencia. No se compone bien, ser hijos de este Venerable Orden de Penitencia, y vsar de trajes profanos. Tengan de memoria todos los Profesores de este Sagrado Instituto, y con especialidad las Hermanas Terceras el caso, que refiere nuestro Venerable Arbiol, y es como se sigue.

26. Vna Noble Matrona suplicò à nuestro Señor le revelasse, qué cosa era, la que su Divina Magestad aborrecia mas de las mugeres: dicho esto, viò en el Infierno à vna muger en graves penas, que con lamentables voces dezia: *Ay de mi! que fui casta, limosnera, abstinenta, y por ninguna cosa soy condenada, sino es por los trajes, y adornos, que tuve en mi persona, con los quales fui peor, que los Demonios del Infierno, y su fuego, el qual no abraça, sino es à los condenados: Pero el adorno deshonesta de las mugeres à los Santos, y Justos los consume: y esto es lo que mas aborrece el Altisimo Señor en las mugeres.*

27. De el exemplo referido pueden inferir los Hermanos, y Hermanas Terceras lo poco, que les aprovecharà el ser castas, limpias, y abstinentes, si con sus trajes profanos, è indecentes, son escandalo de los Pueblos, è incentivo à los varones mas juustos. No por esto se prohíbe, el que vistan con la decencia, que el estado de cada vna pide; pero consulten à personas virtuosas, que estas, siendo prudentes les diràn el modo, que deben observar en el porte, que pide la decencia del estado, en que el Señor ha puesto à cada vna.

28. Procuren todos los Hermanos, y Hermanas traer el interior Abito; pues N.S. P. San Francisco, hablando con sus hijos los Profesores de su primera Regla, les dixo; no conocerios por tales el tiempo, que no traian su Abito. Y así los hijos de su Tercera Orden deben temer, no les comprehenda lo mismo, si luego que toman el Abito le dexan colgado en la cabecera de la cama. Ojalà, que no confirmàra esto la experiencia.

29. En el quarto capítulo se prohíbe, que vayan à las comedias, danzas, y combites; pero se les permite, el que asistan à los casamientos de sus deudos, y amigos, y à los entretenimientos licitos: pero en estos portense como quienes professan penitencia.

30. En el quinto capítulo se manda la abstinen-

tinencia, y ayuno. La abstinencia de carne es, Lunes, Miercoles, y Sabado; sino están impedidos con enfermedad, trabajo, ò por ser hijos de familia, ò con alguna otra legitima causa. Y quando fueren combidados, comerán lo que se les administrare, y diere.

31. Ayunarán los Viernes de todo el año; excepto, si la Natividad del Señor fuere en dicho dia; y los Miercoles, desde la fiesta de todos Santos hasta la Dominica primera de Adviento, y desde dicha Dominica, hasta la Natividad, ayunarán todos los dias. Lo mismo harán desde la Dominica de carnefolendas hasta la de Resurrección; y en lo restante del año ayunarán los dias, que dispone la Iglesia.

32. Alientense los Hermanos, y Hermanas Terceras à la abstinencia, y ayuno; pues son las armas, conque se venze, y rinde à nuestro comun enemigo. Al empezar la comida bendecirán la mesa con vn Padre nuestro, y vn Ave, Maria, y al acabar darán gracias, rezando lo mesmo, finalizando con *Deo gratias*. y si le omitieren à el principio, dirán despues tres Padres nuestros.

§. II.

33. **E**N el sexto capítulo se manda la Confesion, y Comunión, y assi están obligados à confessar, y comulgar en el dia de el Nacimiento del Señor, las dos Pasquas de Re-

furreccion, y Espiritu Santo, el dia de N. S. P. San Francisco, el dia, que la Orden celebra la fiesta principal de su Santo, ò Santa, el dia, q̃ se hazen las honras por los Hermanos, y Hermanas defuntos, los Domingos de Cuerda, y quando lo mandare el Padre Guardian, ò Comissario Visitador, Y se advierte, que no por esto se prohibe à los Hermanos, y Hermanas la frecuencia de la Sagrada Comunión; pues esta, arreglandose al Decreto de Nuestro Santissimo Padre Innocencio XI. es meritoria, y Santa.

34. En el septimo capitulo se prohibe, que los Hermanos traygan armas ofensivas; sino fuere para defender la Iglesia, ò la Patria; permitiendoles empero, que ciñan espada.

35. En el octavo capitulo se les manda, que rezen el Oficio Divino; y assi los Hermanos, y Hermanas Terceras estan obligados, en lugar de las horas Canonicas, à rezar cinquenta y quatro vezes el Padre nuestro, y en fin de cada vno *Gloria Patri* con dos Credos, vno al principio, y otro al fin. Los Señores Ecclesiasticos cumplen con rezar el Oficio Divino Romano, como asimismo los que rezan el Oficio Parvo, añadiendo à el fin del rezo vna commemoracion à N. P. San Francisco, y vn Responso por los Hermanos, y Hermanas defuntos.

36. En los citados Estatutos se les encarga

à los Hermanos, y Hermanas, que rezen la Corona de MARIA Santissima nuestra dulcissima Madre, y esta es la Corona maxima, que consta de setenta y tres vezes el Ave Maria, y ocho el Padre nuestro, como se dirà en el número 224. con los espirituales intereses, que consiguen los Devotos de esta gran Reyna.

37. En el nono capitulo se manda, hagan testamento: y con razon, pues muchos han muerto, y mueren de repente, siguiendo despues muchas turbaciones, y pleytos. No es escusa el dezir, que tienen dado poder; pues de estos muchos no se cumplen, segun justicia, y caridad. Hagase en salud el testamento cerrado, que con esto se cierra la puerta à las pesadumbres, è interesados.

48. Si pudieres cumplir, durante el tiempo de tu vida, los legados pios, que en el testamento mandas, hazlo: como asimismo procura, que se digan las Misas, que dispones por tu alma; pues el mandarlas dezir en vida, no solo es bueno, sino que es mucho mejor, que el que se digan, aviendo tu faltado: así lo establece doctamente nuestro Aguilar, con otros Autores Clasicos. Si dichas Misas podrán decirse de Requiem? Con diversidad discurren los Autores, vna, y otra es probable, como siente Lacroix.

39. En el dezimo capitulo se encarga la

72.
Paz. Procuren todos los Hermanos, y Hermanas tenerla, imitando à Christo nuestro Bien: y tomen à su cuydado la composicion de las discordias, solicitando, que se reconcilien los enemistados, para que en todos reyne la vnion, y caridad, imitando tambien en esto à nuestro Seraphico Padre.

§ III.

40. **E**N el vndezimo capitulo se manda, defiendan sus privilegios. Quales, y quantos sean constàra en su lugar.

41. En el duodezimo capitulo se manda à los Hermanos, y Hermanas, no hagan juramentos solemnes, sino fuere con grave necesidad. Y si incautamente juraren, que rezen tres vezes el Padre nuestro con el Ave Maria. Tengan todos los Hermanos, y Hermanas muy presentes las graves penas, conque el Señor ha castigado à los que juran en falso, y sin necesidad.

42. En el tercio dezimo capitulo se manda oir Missa todos los dias, y oir Sermones, y se encarga la modestia en los Templos, y assistir à las Congregaciones, y juntas. El oir Missa todos los dias, es devocion, que agrada mucho à el Señor, y medio, conque se consiguen grandes favores. Vn Cavallero, que padeçia graves tentaciones de desesperacion; por oir Mis-

fa todos los dias, se viò libre de vn tan gran trabajo. Vn Paje de nuestra Santa Isabèl Reyna de Portugal, por oir Misa se librò de que le quemassen vivo en vn horno de Cal.

43. Mandase oir Misa; debiendose no solo oir, sino tambien con la atencion debida, teniendo los Hermanos, y Hermanas presente; que el Sacrificio de la Misa, no solo es memoria del Sacrificio, en que nuestro Redemptor, y Señor Jesu-Christo se ofreciò por nosotros à su Eterno Padre en el Ara de la Cruz; sino q es el mismo Sacrificio, que entonzes se ofreciò, y del mismo infinito valor. San Bernardo afirma, que merece mas el que, estando en gracia, oye vna Misa con devocion, que si por amor de Dios peregrinasse todo el Mundo.

44. Juntamente se les aconseja, (aunque no es de Regla, ni de Estatuto) por lo mucho que alcanzaràn del Señor, practiquen, y entren en la concordia espiritual, rezando cada dia cinco vezes el Padre nuestro, con el Ave Maria, por las cinco mayores necesidades de todo el Mundo,

45. La primera es, la necesidad de los Justos, que si Dios no les concede el precioso Don de la perseverancia, infaliblemente caeràn. La segunda: los que estàn en pecado mortal, porque ellos no pueden levantarse, si Dios no les ayuda con sus Divinos auxilios. La tercera:

cera: los que padecen desamparos, captiverios, y persecuciones, graves trabajos, así espirituales, como temporales, para que el Señor les asista, y fortalezca, para que toleren con resignacion, y merito, lo que padecen. La quarta: la necesidad de los que están en la hora de la muerte, que es la mayor tribulacion, y fuerte combate de quantos se padecen en esta vida mortal. La quinta: la necesidad de las Benditas Animas del Purgatorio, las quales no pueden valerse, ni ayudarse à sí mismas.

46. Por cada vna de las necesidades referidas, se ha de aplicar vn Padre nuestro, y vn Ave Maria, todos los dias: y se advierte, que los que practicaren esta Concordia espiritual, ganan el dia, que empiezan esta devocion, Indulgencia plenaria, otra en vn dia de cada mes, el que escogieren para confessar, y comulgar, y otra en el dia de su fallecimiento.

47. Oir los Sermones se manda en dicho capitulo: El modo, conque se deben oir, nos lo enseñò la Reyna de los Angeles, nuestra purissima Madre; pues esta gran Reyna los oia puesta de rodillas con gran reverencia, como se dize en la mystica Ciudad de Dios. Los Hermanos, y Hermanas Terceras, nunca murmuren de los Predicadores, ni censuren los Sermones, porque esta es manifesta sobervia, indignissima de los que professan penitencia.

48. La modestia en los Templos se previene tambien en dicho capitulo: y assi los Hermanos, y Hermanas, deben procurar observarla. Luego que la Reyna de los Angeles entraba en el Templo, besaba la tierra, como cosa santificada con la presencia del Señor; y assi los Profesores de este Instituto, que tanto se precian de hijos de tal Madre, deben imitarla en esto, pudiendolo hazer sin especial nota.

49. En el quarto dezimo capitulo se trata de los enfermos, y defuntos. Y assi, si alguno de los Hermanos, ò Hermanas cayere en enfermedad, los Hermanos Ministros, por si, ò por otros (si el enfermo, ò enferma lo participare) visitenlos vna vez en la semana; y si la necesidad lo pidiere, soliciten, que reciban el Santo Sacramento de la Penitencia, como assimismo el que se les administren las cosas necessarias à la enfermedad de las limosnas comunes. Y si el enfermo muriere, haganlo saber à los Hermanos, y Hermanas, para que asistan à su entierro. Y dentro de ocho dias, cada vno de los Hermanos, y Hermanas diga por el alma del defunto, ò defunta; el Sacerdote vna Missa; el que supiere el Psalterio, cinquenta Psalmos: y los que no lo supieren, rezaran cinquenta vezes el Padre nuestro, con *Requiem eternam, &c.*

50. Y ademàs de lo referido, en cada vn año hagan celebrar tres Missas por la salvacion

cion de los Hermanos, y Hermanas vivos, y defuntos; y los que supieren el Psalterio, lo rezarán vna vez en el año, y los que no le supieren, dirán cien veces el Padre nuestro, añadiendo *Requiem aeternam* à el fin de cada vno. Y se advierte à los Hermanos, y Hermanas con el Estatuto, que de la propria fuerte que nos portaremos con nuestros defuntos, asì permitirà el Señor que se porten, y obren con nosotros los que vivieren, quando pasàremos de esta vida mortal à la eterna.

51. La Sagrada Congregacion de Ritos, el año de 1706. en 20. de Marzo, aprobò la Misa votiva, cuyo titulo es: *Missa ad postulandam gratiam bene moriendi*. Esto es: Misa para pedir la gracia de bien morir; y hecha relacion à la Santidad de Nuestro Santissimo Padre Clemente XI. el dia 27. del referido mes, y año, diò su Beatitud el *annuit*, para que confirmada, se publicasse, y pusiesse en el Missal Romano.

52. Y aviendo llegado la noticia, y Misa à esta Ciudad de Sevilla, N. R. P. Provincial de esta Santa Provincia de Andaluzia, mandò, que se cantasse en todos los Conventos, asì de Religiosos, como de Religiosas de su jurisdiccion, luego que alguno, ò alguna de los referidos estuviessse en la agonia de la muerte; desconfio que todos sus subditos en aquel terrible tránsito tuyiessen vn tan celestial alivio. Y asì,
à su

à su imitacion, los Ministros de este Venerable Orden procurarán, quanto les fuere posible luego que tengan noticia, q̄ algun Hermano, ò Hiermana se halla en el reterido peligro, el solicitar se le diga, ò cante la referida Misa.

53. Pero será muy acertado, y para todos muy provechoso, que cada vno de los Hermanos Terceros mande, ò diga por si mismo la dicha Misa en el dia, que tenga lugar, segun las Rubricas, aunque se halle en perfecta salud. Hermanos mios, esta terrible hora à todos nos ha de llegar, como dize San Pablo: *statutum est hominibus semel mori*. Y así todos vivamos prevenidos.

§. IV.

54. **E**N el quinto dezimo capitulo se trata de los Hermanos Ministro, y Presidente, Secretario, Discretos, Zeladores, Vicario del Culto Divino, y Enfermeros. Todos, y cada vno de los Hermanos Oficiales, *respectivè* à sus empleos, tienen obligacion de cumplirlo: no por ceremonia, si con mucho fervor, sin litigios, ni contiendas; pues como advierte el Estatuto, el oficio se dà para penitencia, y no para alivio.

55. En el dezimo sexto capitulo se trata de el Visitador, y correccion de los delinquentes. El Visitador debe ser, el que señalarè el Superior,

rior, cómo se previene en la novissima Constitución num. 10. en la correccion se advierte, que sea arreglada à las leyes de caridad.

56. Desicandose en los citados Estatutos, que el tesoro grande de Indulgencias, privilegios, y gracias, quanto fuere possible, se estienda à todos aquellos, que se hallaren no tener impedimento para ser admitidos en este Tercero Orden, se determina, y en la nueva Constitución num. 9. se confirma, que en los Lugares, donde no huviere Convento de nuestra Orden, y lo huviere de Religiosas, al Vicario, ò Confessor de estas se le cometa por el Ministro Provincial, y encargue el oficio de Visitador, ò Comissario de dicho Orden: y donde ni vno, ni otro Convento huviesse, se le dè Patente al Señor Parroco, ò Cura, ò à algun otro Señor Eclesiastico, con tal, que sea Tercero, cometiendole el gobierno, y direccion; y el dicho Señor Eclesiastico, como verdadero Comissario, podrá dàr Abitos, recebir Profesiones, presidir juntas, y lo demás conducente al aumento espiritual, y temporal del referido Orden.

57. Así se practica, y està en estylo, no solo en muchos Lugares de esta Santa Provincia; si tambien en otros muchos de diversas Provincias. Y el Padre Guardian, ò Visitador, en cuyo distrito se hallare algun Orden Tercero.

cero, segun el modo antes referido, tendran cuydado de visitarlo todos los meses, sino estuviere muy distante, procurando el hallarse, y presidir las Elecciones, exhortandolos à perseverar en el Santo temor de Dios, y juntamente à la Observancia de su Regla.

58. En el dezimo septimo capitulo se manda eviten los Hermanos, y Hermanas pleytos, y litigios; pues de sembrar discordias entre sus proximos, se siguen muchas ofensas del Señor, como el Sabio lo afirma, y la experiencia lo acredita. Y si sucediere, que los Hermanos Terceros discordaren, fundados en razon, del dictamen de su Comissario, ò Visitador, recurran à el Guardian, para que declare la dificultad, y de este à el Provincial, del qual se ha de recurrir à el Rmo. P. Ministro General; pues à el Ministro, y Padres del Capitulo General pertenece la declaracion, è interpretacion de esto, segun cõsta de la novissima Constitucion en el num. 9. donde dize: *A los quales liberalmente damos à el tenor de las letras de Clemente Papa VII. que empiezan; Dum vberes fructus, &c. su data à 15. de Marzo de 1526. cumplido Derecho, y libre autoridad, y concedemos facultad para siempre valedera de innovar, mudar, augmentar, ò disminuir los tales Estatutos, y determinar en adelante otros, que puedan mirar à el buen gobierno de dicho Orden, con tal, que no sean contrarios à dicha Regla, y Sagrados Canones.*

59. Y escusen poner las causas en Tribunales Seculares; pues à las ya puestas en ellos se les pone perpetuo silencio por la nueva Constitucion, en el num. 3. siguenfe sus palábras: Llamando à Nos todos, y cada uno de los Pleytos, y Controversias actualmente pendientes, assi en primera, como tambien en segunda, y ultima instancia, y seguidos ante qualesquier Juezes, y Tribunales, por essentitos, y privilegiados que sean. Tambien por antecedente comission firmada de Nuestra mano, ò ante los Auditores de causas del Palacio Apostolico, ò ante las sagradas Congregaciones, y tambien ante los Legados de latere. nuestros, y de la Santa Silla, y teniendo por suficientemente declarados en nuestras presentes letras essos mismos pleytos, los estados de ellos, los nombres y apellidos de los Juezes, y de las partes, que pleytean, las calidades, y circunstancias de todas las otras cosas; que necessariamente se debian declarar, por el tenor de las presentes los extinguimos, anulamos y borramos de todo punto y queremos, y mandamos, q de aqui en adelante les sea impuesto perpetuo silencio.

60. En el dezimo octavo capitulo se habla de la dispensacion de los ayunos, y demás mortificaciones. Para la dispensa recurrase à el Padre Comissario, ò Vilitador, que este, usando de su autoridad, atenderà à la necesidad de todos. Dizese, que se recurra para la dispensacion al Padre Comissario, ò Vilitador; pues à este toca, ò à el que por los Superiores de la Orden se le huviere cometido por espe-

cial comifision, y no à qualquiera Confeflor, como advierte, y prueba el P. Maderuelo.

61. Segun el referido Autor, deben advertir los Padres Comiffarios, que luego que dèn la Profefion, no les commute, ò difpenfe el rezo, ayuno, y demàs penalidades, en que rezen vna Eftacion. Lo primero; porque no todos fe hallan con caufa para dicha cõmutacion, ò difpenfacion. Lo fecondo; porque el rezar vna Eftacion es muy poco, refpecto de los ayunos, abftinencias, y demàs mortificaciones, que fe prefcriben en la Regla: y afsi lo que deben executar los Padres Comiffarios, ò Vifitadores, parà quitar todo efcrupulo, y en nada defraudar à los Hermanos Terceros es, que fi cõmutan, ò difpenfan el rezo, ayuno, y demàs mortificaciones, en que rezen vna Eftacion, oren por los difuntos, oygan Miffas, ò dèn alguna limofna; fea advirtiendoles, que dicha difpenfacion, ò commutacion es, para en cafo de hallarfe con alguna ocupacion, ò neceffidad, que haziendoles dicha advertencia, fe cierra la puerta à todo efcrupulo, y reparo.

62. En el dezimo nono capitulo fe habla de los incorregibles, que fon, los que aviendoles hecho tres amonestaciones, no fe corrigen, y emmiendan; los quales manda, que fean expelidos de la Orden; advirtiendoles juntamente, que ya no gozan de los privilegios, y gra-

cias concedidas à los Hermanos Terceros, como se previene, no solo en el citado Estatuto, si tambien en la nueva Constitucion de N. Ss. P. Benedicto XIII. por estas palabras: *si lo contrario hizieren, pueden ser anubados, y despojados de el Abito por essos mismos superiores. Y demás determinamos, y mandamos, que por esso no gozen de las gracias, y privilegios de los Terceros.*

63. En el vigesimo capitulo se declara, que lo contenido en la Regla no añade obligacion à culpa mortal, como consta de la Bula de el Señor Nicolao IV. en que inserta, y confirma la sobredicha Regla.

64. Si à venial culpa les obligue à los Profesores de este Instituto la observancia de su Regla, lo dudaron algunos: por cuyo motivo los Hermanos de este Venerable Orden, ansiosos de quietar sus consciencias, recurrieron à el Reverendissimo Padre Comissario General Fray Pedro Gonzalez de Mendoza, pidiendole, los sacasse de la duda, y respondiòles, que no les añadia la Regla, que profesaban alguna nueva obligacion: y para que à todos constasse, que su parecer era cierto, consultò su Reverendissima à los Maestros, y Doctores de las cèlebres Vniversidades de Alcalà, y Salamanca, y respondieron estos vniformes, confirmando, lo que su Reverendissima avia dicho. Entre los Insignes Doctores, y Maestros, que afir-

ma-

maron la dicha Consulta, fue el vno de ellos el Eximio, y Venerable Doctor el Padre Francisco Suarez de la Compañia de JESVS, escribiendo por los años de 1608. sobre el punto referido, alegando razones, y autoridades tan eficazes, como fuyas.

65. Tambien se encarga en la Regla, y Estatutos, que los Hermanos, y Hermanas de este Venerable Orden reciban, y cumplan con humildad la penitencia, que les fuere impuesta por las transgresiones, y faltas, que huvieren cometido en el cumplimiento de su Regla.

66. De todo lo dicho pueden sacar vn gran consuelo todos los Hermanos, y Hermanas de este Venerable Orden Tercero; pues pueden ganar, sin nueva obligacion, ni cargo de conciencia, tantos tesoros espirituales, como en su lugar se dirà; y assi ferà lastima, que todos los Fieles de Christo, que se hallaren con las condiciones, que pide esta Regla, no se alisten, y abracen vn tan suave, y Sagrado Instituto.

67. Puedese dudar, si para ganar las muchas indulgencias, y gozar de los privilegios, que estàn concedidos à los Professores de este Venerable Orden, sea preciso, que cumplan con las cosas, que se prescriben, ò mandan en su Regla? O si alguno de los dichos Hermanos, y Hermanas, que no por desprecio, si por descuido, y floxedad las dexan de cumplir, si

los tales podrán gozar de dichos privilegios, & indulgencias, haziendo las diligencias, que piden las concessiones?

68. Nuestro Venerable Arbiol en el libro citado, con otros, à quienes consultò, siente, que si, probandolo con la paridad de el Religioso, que aunque relaxado, y que no cumple con las obligaciones de su Regla, si este permanece en la obediencia de sus Prelados, goza de quantos privilegios, è indulgencias están concedidas à su Religion, como todos lo conceden. Luego aunque el Hermano, y Hermana Tercera no cumpla con lo que está en su Regla, como se conserve sugeto à la direccion, y corrección de sus Prelados, deberá gozar de las indulgencias, y privilegios à su Tercer Orden concedidos.

69. Ni bastará responder con el Padre Maldonado, que el tal Religioso queda ligado con la obligacion de los votos, que prometió; pero el Tercero no queda ligado en el fuero de la consciencia con voto, ni precepto alguno: pues aunque sea así, queda sugeto à la direccion, y correccion de los Prelados, y con la obligacion de cumplir la penitencia, que por esto le fuere impuesta. Y si dicha sugesion los constituye à los Terceros Hijos de Nuestro Gran Padre, bastante será, para q̄ por ella gozen, no solo de los privilegios de absolver, cōmutar, y dispensar,

far, como lo concede el citado Padre; si tambien de las indulgencias, y gracias; pues estas se conceden à los Terceros, que estando en gracia hazen tal, ò tal diligēcia: y por no aver cumplido las obligaciones de su Regla (no por desprecio, si por tibieza) no cometen culpa, ni aun venial, como queda probado, y contiguientemente son capaces de ganar las indulgencias à los Terceros concedidas.

70. Y para aquellos, que siendo Catholicos, y no tuvierē las calidades, que dicha Regla prescribe, y los Estatutos ordenan: se advierte, que Sixto V. fundò la Cofradia del Cordon, como se dirà num. 99. los quales ganan las gracias, è indulgencias, que tienen por concession propria los Religiosos, y otras à ellos directamente concedidas, recibiendo la Cuerda de mano del Visitador, y assentandose en los libros de dicha Confraternidad.

71. Como consta de la Regla del Venerable Orden Tercero, no ay obligacion de hazer el juramento, de defender la Pureza de MARIA SANTISSIMA en el instante primero de su animacion sàgrada, en el sentir, y modo, que nuestra Madre la Iglesia siente de este dulzissimo Mysterio. Empero es muy congruente, y necesario, que los Hermanos, y Hermanas Terceras lo hagan al tiempo de su Profesion: y assi desde el año de 1695, todos los Hermanos, y

Hermanas, con no menor gusto, que edificacion, inmediatamente, que Profellan, hazen juramento solemne en manos del Padre Visitador, de defender la Pureza Immaculada de MARIA SANTISSIMA en el primero instante de su Sèr. Y dicho juramento induce obligacion de culpa mortal.

CAPITVLO TERCERO.

ALGUNOS PRIVILEGIOS DE LOS

muchos, que gozan los Hermanos

Terceros.

72. **C**Opiar en este breve resumen, ò compendio, los Privilegios, que gozan los Hermanos, y Hermanas del Venerable Orden Tercero, fuera materia muy dificil; y afsi solo de los muchos se pōdran algunos, que conducen à el bien de las almas, y quietud de la Orden. Y el que con estension quisiere verlos, registrè à nuestro Ilustrissimo Guillistegui, Sorbo, Covarrubias, y à los que cita nuestro Bordon.

73. **A** Viendose dilatado el Venerable Orden Tercero por toda la Christianidad, no abrazando todos su Sagrado Instituto con el fin de hazer penitencia, y en ella llorar sus culpas; si por exonerarse de contribuir à las
car-

cargas, y pechos de las Republicas; hallandose estas sin miembros, sin oficiales, y sin fondos para sus accidentes, y reparos: para evacuar este grave inconveniente, los Reyes, y Principes Christianos recurrieron à el Lateranense Concilio (*sub Leone X.*) el qual decretò, que los Hermanos del Orden Tercero estuviessen sujetos à las cargas, y contribuciones de las Republicas, y que el dia de Pasqua estuviessen obligados à recibir la Eucaristia en su Parroquia, y los demàs Sacramentos de su Cura, excepto el de la Penitencia; y concediò, que pudiesen elegir sepultura à su libre voluntad, y otros privilegios, confirmando de nuevo todos los demàs, que antes gozaban. Lo derogado fue poco, respecto de lo mucho, que les quedaba.

74. Si muriere algun Hermano, ò Hermana de este Venerable Orden, sin aver hecho eleccion de sepultura, se ha de enterrar, segun el decreto de la Sagrada Congregacion de el Concilio, en la sepultura comun de los Terceros, si la tuvieren; y sino en la Iglesia Parroquial.

75. Logran los Hermanos Terceros las gracias, y privilegios de los Ordenes Mendicantes, como consta de diversas concessiones, las quales en la presente Constitucion de Nro. Ss. P. Benedicto XIII. nuevamente se amplian, y confirman por estas palabras: *Demàs de esta,*

por el tenor de las presentes aprobamos, y confirmamos qualesquiera letras, y gracias, assi espirituales, como temporales, concesiones, indulgencias, essempciones, indultos, privilegios, comunicaciones, estensiones, libertades, prerrogativas, favores, perdones de los pecados, y las cosas semejantes, de qualquier modo concedidas por los Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, assi en genero, como en especie, à los Hermanos, y Hermanas de penitencia sobredichos, y à sus Monasterios, Casas, Recogimientos, ò à los otros lugares, con qualquier nombre, que sean llamados, à las habitaciones, à las Iglesias tambien, Oratorios, y Capillas, ò inmediata, y directamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, y principalmente con el de los Frayles Menores, el tenor de las quales cosas queremos sea tenido por declarado, como si de palabra à palabra fuera en estas nuestras letras ingerido; y para mas seguridad, por la autoridad Apostolica liberalmente damos, y nuevamente concedemos cada una de las sobredichas cosas.

76. Quantas sean estas gracias, que gozan los reteridos Hermanos, sin ponderacion se puede afirmar, ser innumerables, aunque no fuera mas que de la Serafica Orden: infieran las de quantos Conventos, quantas penitencias, quantos Predicadores, &c. pues solo dos Legos convirtieron à la Fè Catholica, en la India Occidental, diez millones de Gentiles. En las otras Indias han sido Baptizados por los Religiosos de esta Orden mas de sesenta mi-

liones. De quantas Missas, y de quantos Religiosos, que exactamente observan, y guardan su Evangelico Instituto; de los quales afirma San Vicente Ferrer en vno de los Sermones, que predicò de N. S. P. S. Francisco, poder por esto ser Canonizados; que aun por esso Nicolao V. estando para Canonizar à San Bernardino de Sena dixo estas palabras; *si huvieramos de Canonizar à todos los Frayles de San Francisco, que hazen milagros, no tuuiera que hazer otra cosa la Silla Apostolica.* De todo lo referido, y de muchas, que se podia dezir, los Hermanos Terceros, estando en sus casas con sus licitas conveniencias, sin obligacion, ni de culpa venial, gozan, y participan. Por ignorar esto muchos no se alistan en esta Tercera, y. Espiritual Milicia.

77. Con nuestro Portel, Bruno, Sannig, Angeles, y otros, para evacuar todo escrupulo se afirma, que las gracias, y privilegios comunicados pueden revocarse, ò perderse para aquellos, à quienes primero se concedieron, y quedar en su valor para aquellos, à quienes se comunicaron; y que aviendo dos sentencias contrarias, sobre que estàn revocados, ò no los privilegios, se debe seguir la que siente, que no.

78. Estàr el Tercer Orden de Penitencia essempto de las visitas de los señores Ordinarios, consta de tres sentencias dadas por el Ex-

90.
celentissimo Señor Nuncio de España en iury-
zio contradictorio, de la pacifica posesion, y
nuevamente de la presente Constitucion, num.
10. Demàs de esto, teniendo presente el aprovechamiento,
y aumento de dicho Orden, y allegandonos à las sobredi-
chas Constituciones de Nuestros Predecesores:: pueda el
dicho Ministro General, ò por si mismo, ò por los Minis-
tros Provinciales, y tambien por los Commissarios Visitado-
res, excluidos los Ordinarios de los Lugares, y otras qual-
quier personas, de qualquiera estado, grado, ò condi-
cion, que sean, y de qualquiera authoridad, que gozen,
visitar en los tiempos oportunos, è instruir à essas mismas
Congregaciones, Casas, Recogimientos, Hospitales, Capi-
llas, y Oratorios de ellas, y paternalmente corregir, y re-
formar, assi en los Prelados, como en los subditos:: y es-
pecialmente concedemos, que quantas vezes le pareciere
pueda por sus Visitadores examinar, y reconocer los libros,
y las cuentas de los reditos, y de los bienes de las mismas
Congregaciones, ni se metan en la administracion de ellos,
è en el recibo, y distribucion de las limosnas, sino tan sola-
mente, si los Diputados, y Oficiales, satisfacen en debida
forma, y modo, y en el tiempo oportuno à las Obras pias,
Legados, y à los cargos encomendados è impuestos à la di-
cha Congregacion; y para mas resguardo expressamente
confirmamos, renovamos, estendemos à todas las Congre-
gaciones del Tercer Orden, ò Hermanos Seglares, que vi-
ven en su propria casa, y tambien de las Hermanas, que
viven colegialmente, la disposicion de Innocencio Papa
XI. de piadosa memoria, por letras en forma de Breve, qua-
em-

empiezan: Exponi Nobis, &c. su data en Roma à 10. de Febrero de 1688. acerca de la cuenta de los reditos, que se ha de dar por todos los Monasterios de las Monjas, y sus Mayordomos, à los Superiores de la Orden de los Menores.

79. Participan los Hermanos Terceros el privilegio de poder señalar, y nombrar Juezes Conservadores, que les publiquen, y hagan guardar sus privilegios, y eslempciones, no permitiendo, que sean molestados. Y contra los que los molestaren, pueden los dichos Juezes Conservadores proceder con censuras, y si fuere preciso para su defensa invocar, y pedir el auxilio del brazo Secular. Estàn los Hermanos Terceros en pacifica possession de el referido privilegio, aviendose practicado en diversas ocasiones, no solo en este Arzobispado de Sevilla, sino en otros muchos. Advirtiendose, que el referido privilegio se entiende en orden à los casos pertenecientes à dicho Orden, y no en los tocantes à los Terceros, como à personas particulares, segun se advierte en el Curso Salmaticense, hablando de los Syndicos de la Primera Orden.

80. Tambien goza el Tercer Orden el poder debaxo de propria Cruz, ò de la de los Religiosos Menores, afsistir à las públicas Procesiones, y otras funciones Ecclesiasticas, como consta de la citada Constitucion n. II.

Conte-
mos,

mos, y liberalmente damos por el tenor de las presentes, que puedan debaxo de propria Cruz, y tambien debaxo de la Cruz de los Frayles Menores assistir à las Processiones públicas, y acompañar a los cuerpos de los difuntos, y à las otras funciones Ecclesiasticas. Luego que dicha Constitucion se intimò por mandado de Nro. Rmo. Padre Ministro General à la Religiosa Comunidad de este Convento Casa grande, gustosamente fue admitida, llevando à el Venerable Orden Tercero debaxo de la Cruz de dicha Comunidad.

81. Tambien los Hermanos Terceros, y Novicios de dicho Orden, que tienen animo de professar dicha Regla, gozan de el privilegio de poder elegir Confessor de los aprobados por el Ordinario, para que les dispense de las irregularidades, vna vez en la vida, excepto de la Bigamia, homicidio volutario, ò mutilacion de miembro; y juntamente pueden ser dispensados *toties quoties* de todas las irregularidades en que incurrieron, por aver caído ignorante, ò inadvertidamente en Excomunion, y despues celebrado. Afsi lo tienen Rodriguez, y otros.

§. II.

82. **G**Ozan los señores Hermanos Terceros Ecclesiasticos, por concession de Sixto IV. è Innocencio VIII, el poder

93.
rezar, fuera de Adviento, y Quaresma, el Jueves no impedido con Oficio de nueve lecciones, del Santísimo Sacramento con rito semidoble, y el Sabado de la Purísima Concepcion, y en cada mes el Oficio de las Llagas de N. S. P. S. Francisco el primer dia, que no estuviere ocupado. Y asimismo el rezar siguiendo el Kalendario de nuestra Orden, con la misma solemnidad, que le practican, y siguen los Religiosos, pudiendose conformar tambien con el Missal de la referida Orden. Así lo afirman Miranda, Lobarzo, el Ilustrísimo Guillestegui, y otros. Y de expreso Decreto de la Sagrada Congregacion en 7. de Agosto de 1694. consta, y de las Rubricas de nuestro novísimo Breviario.

83. Pueden asimismo los señores Sacerdotes Terceros celebrar Misa desde las dos de la mañana, hasta las dos de la tarde. En orden à celebrar en Altar portatil, y en Oratorios privados en quanto à la hora, dias, y numero de Missas, deben arreglarse à el novísimo Decreto del señor Clemente XI. confirmado por los SS. PP. Innocencio, y Benedicto XIII.

84. Pueden tambien los señores Hermanos Terceros, que se hallan con la referida obligacion de rezar el Oficio Divino, cumplir con ella, rezando mentalmente, por privilegio concedido à los Religiosos de la primera Orden,

den, segun las palabras, que se citan en este numero. Si alguno dudare del dicho privilegio, lea à nuestro Melfi, y Esporer, y se aquietará. Y afsimismo los Hermanos Terceros, aunque no estèn gravemente enfermos (pues estos no necesitan de privilegio) los ancianos, ò convalecientes, que estàn obligados à el Oficio Divino, satisfacen rezando algunas Horas Canonicas, ò lo que le pareciere al prudente Confessor. Y los dichos Hermanos por privilegio concedido por Leon X. à los Religiosos Menores, podrán el Oficio de Feria anticiparlo à media, en que se hallaren desocupados, y el Oficio del Santo reservar para el dia, en que discurren tendran ocupacion de Sermón, ò Confesiones, advirtiendole, que para vsar de dicho privilegio no se requiere, que la ocupacion sea tal, que exonere de la obligacion del Oficio Divino: *sed sufficit illa maior commoditas, facilitas, & utilitas studii, prædicationis, & cuiusvis Ministerii.*

85. Pueden tambien los dichos Hermanos gozar del privilegio de Gregorio XV. en que concede, que rezando el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes.* se perdonen todos los defectos inadvertidamente cometidos en el Oficio Divino, Missa, y demàs obras espirituales: y asì ferà muy conveniente, que nuestros Hermanos Terceros digan el mencionado Psalmo, quando hazen el examen de la consciencia. *al*

tiem-

tiempo de recogerse para tomar el preciso descanso de las tareas del dia.

86. Pero se les advierte con nuestro Bordon: lo primero, que los tales defectos sean leves, y no de culpa mortal. Lo segundo, que el que rezare dicho Psalmo, no este en culpa grave; y si la consciencia le arguyere de culpa mortal, procure con Acto de Contricion perfecta, ò Contricion imperfecta, mediante la Confession, restituirse à la gracia. Lo tercero, q si se halla en culpa venial, ha de procurar disponerse para la referida remission, con Acto de Contricion, ò Atricion bastate, para destruir la culpa venial, respecto, de q el mencionado Psalmo remite los defectos dichos, no por modo de indulgencia, sino por modo *cuiusdam sacramentalis*. Otros muchos privilegios copian los Decretos Salmaticenses, que por la brevedad se omiten: busquelos el curioso en las citas de este numero, donde no solo los hallarà, sino tambien solucion à qualquiera duda, ò reparo.

87. Los Hermanos, y Señores Sacerdotes Terceros, que son Confessores, gozan los mismos privilegios, que tienen los Confessores Regulares; y con especialidad los de Nuestra Seráfica Familia, segun la referida Constitucion. Recopilarlos todos fuera materia dilatada. El Señor Eclesiastico Tercero, que fuere Confesor, y quisiere vsar de ellos, registre à Nuestro
Ilus.

Ilustrissimo Guillistegui, al Padre Maderuelo en su Doctrinal erudicion de Terceros, y al Curso Salmaticense, en los quales hallará con estension probado, poder absolver *extra Italiam* à todos los Seglares, de todos los pecados, y excomuniones reservadas à el Papa, aunque sean publicas, excepto las contenidas en la Bula de la Cena, y con gran probabilidad de los casos ocultos *intra Bullam Cane*, exceptuando la heregia mixta: como asimismo de los casos reservados por el Derecho comun à el Obispo, no de los reservados por Derecho particular, y asì no pueden absolver de los reservados Synodales, pudiendo juntamente absolver de los pecados, y censuras reservadas à el Santo Tribunal de la Inquisicion, contenidas *extra Bullam Cane*, que son fortilegio, maleficio, supersticion, *adoratio Daemonum*, sollicitacion en la Confesion, leccion de libros hereticos, sodomia, bestialidad, blasfemia, y de todos los demàs delitos contenidos en los Edictos del Santo Tribunal, que à el dicho Tribunal *privativè* pertenecen: *Quoties hac crimina non ex errore contra Fidem profiscuntur, sed ex avaritia, concupiscentia, ira, aliave passione.* Ita Salmaticenses.

88. Pueden asimismo los Señores Confesores Terceros, siendo señalados por el Provincial, ò Padre Visitador, respecto de ser este su inferior Prelado, dispensar con los Seglares

casados en el derecho de pedir el debito, que perdieron por el incesto con consanguinea de su muger, en primero, ò segundo grado, ò por el voto de castidad hecho despues, ò antes de contraido el Matrimonio; y con gran probabilidad, sin ser señalados por los referidos Prelados, podrán los dichos señores Confessores dispensar en lo dicho, como tienen Diana, nuestro Bordon, y Fray Antonio del Espiritu Santo.

89. Pueden tambien los señores Sacerdotes Terceros, quando predican, por concession del Señor Gregorio IX. conceder à sus oyentes diez y ocho años, y doscientos y veinte y dos dias de indulgencia, como lo afirman nuestro Rodriguez, y otros muchos.

90. Y para que todos se animen, y alien-
ten à abrazar este tan Sagrado, y suave Institu-
to, se concluye este breve resumen de privile-
gios, con algunos de los que refiere el Espejo
Serafico, concedidos por el mismo Señor à N.
S. P. S. Francisco, y los copia Nuestro Venera-
ble Arbiol, de los quales vno es: Que qualquie-
ra persona, que muriere con su Abito, la dis-
pondrà, para que no muera en pecado mortal.
Otro, q̄ en la hora de la muerte, el que tuviere
vestido su Abito, no tendrà vision alguna del
Demonio. Otro, que el que muriere con su
Abito, no estará vn año entero en el Purga-

torio. Otro, que el dia de su fiesta descenderà à el Purgatorio à facar las almas de sus hijos. Otro, que por sus meritos en el dia del juyzio vniversal han de refucitar con las señales de sus llagas sus perfectos hijos. Otro, que con las mismas señales han de ser adornados muchos de sus hijos en tiempo del Ante-Christo. Advirtiendò con nuestro Venerable Arbiol, que esto se debe entender *cum grano salis*, porque la Misericordia de Dios nos induce à penitencia, como dize San Pablo, y no à presumpcion vana, y temeraria.

CAPITVLO QVARTO.

ALGVNAS ADVERTENCIAS NECESARIAS PARA LAS GRACIAS, È INDVLGENCIAS,

JVBILEOS , Y ABSOLVCIONES , QUE ganàn, y de que gozan los Hermanos, y Hermanas de el Venerable Orden
Tercero.

§. I.

91. **A**Ntes de hazer individual memoria de las indulgencias, que pueden ganar los Hermanos de este Venerable Orden, haziendo las diligencias, que cada vna pide; para evitar reparos , y precaver en parte las dudas, que se pudieren ofrecer, à el que con
es-

escrupulosa reflexion miràre esta matéria, se debe notar lo primero, que las que aqui se pondrán, van arregladas à el Decreto de la Sagrada Congregacion, que empieza: *Delata sapius, &c.* à 7. de Marzo de 1678. segun lo entienden, y explican gravísimos Theologos con genuina inteligencia de las clausulas de su texto, y constará de lo que se irá diciendo.

92. Lo segundo, se debe notar, que dicho decreto, despues de aver declarado, como fingidas, y falsas algunas indulgencias, que alli refiere en particular, passa à declarar por nulas otras con clausula general, y à limitar otras à cierta inteligencia, asimismo por clausula general. Y primeramente declara por nulas todas las concedidas à los Rosarios, Coronas, Cuentas, ò Granos, Cruces, ò Imagenes Sagradas, antes del decreto Formulario, que dispuso el Señor Clemente VIII. en 9. de Enero de 1597.

93. En esta clausula, como claramente consta de su tenor, solamente se declaran por nulas las indulgencias, que estaban concedidas à dichas Cruces, Medallas, Coronas, Rosarios, y Cuentas, antes del dicho año de 1597. y decreto del Señor Clemente VIII. mas como se escribe para todos, es necesario advertir, que no se declaran por nulas en el decreto: *Delata sapius, &c.* por esta clausula, las indulgencias

concedidas à los que rezaren la Corona, ò Rosario, ni las que se han concedido à las Cruces, Coronas, Rosarios, Cuentas, y Medallas, despues de dicho Señor Clemente VIII. segun su establecido formulario; y asì vemos, que tienen sus Indulgencias las Medallas de los Santos Canonizados por Clemente IX. y X. y otras muchas, à las quales concedieron Indulgencias el Señor Alexandro VIII. Innocencio XI. XII. y XIII. Y Innocencio XI. por su Breve: *Vnigeniti*. en 28. de Enero de 1688. concediò à las Cruces, Coronas, Rosarios, y Cuentas de Jerusalem, las que se diràn en su lugar: conque, como dicho es, solo se declaran por nulas las concedidas à las Cruces, Coronas, Rosarios, ò Imágenes, antes del Señor Clemente VIII.

94. Asimismo se declaran por nulas las concedidas à los Regulares, aunque sean Mendicantes, antes de la Constitucion de Paulo V. *Romanus Pontifex*. à 23. de Mayo de 1606. como tambien las avidas por agregacion, ò otra comunicacion hecha por alguna Archicofradia, Orden, Congregacion, Cabildo, Junta, ò por sus Oficiales, y Superiores, antes de la Constitucion 115. de Clemente VIII. *Quaecumque*. en 7. de Diziembre de 1604. y la Constitucion: *Qua salubriter*. 68. de Paulo V. por las quales se determina el modo, y condiciones de hazer las tales

tales agregaciones, y comunicaciones de Indulgencias, para que sean válidas. Y afsi parece, no declara por nulas las avidas por comunicacion, ò estension hecha por el mismo Romano Pontifice, ni las avidas por agregacion, ò comunicacion hecha por las mismas Archicofradias, Ordenes, y demás personas sobredichas, si despues de las dichas Constituciones ayan sido innovadas, ò confirmadas por autoridad del Romano Pontifice.

95. Lo tercero, que la clausula general, por la qual el dicho Decreto declara: *Que la Indulgencia plenaria concedida à los que en dias determinados visitàren alguna iglesia, ò hizieren alguna obra piadosa, se gana solamente una vez à el dia*, no se entiende de las no plenarias, como consta del Decreto, que solo habla de la plenaria. Ni de las plenarias de la Santa Cruzada, que estas se pueden ganar muchas vezes repitiendo las diligencias, tomando otra Bula. Ni de las concedidas por distintas obras pias, y diversos motivos. Ni de las que están concedidas con expressa clausula de *toties quoties*; y afsi solamente habla contra la opinion de algunos Doctores, que dixeron: *Que* concedida la Indulgencia para algun dia determinado con clausula general, aunque no con la expresion de *rodas quantas vezes*; se ganaba todas las vezes, que se hazian las diligencias; mas aun entendiendose en este

sentido, como se debe entender; no prohibe el Decreto, que se repitan las diligencias; pues estas à el repetir las, puede ser configan lo que en la primera ocasion no se alcanzò, y siempre la buena obra, hecha debidamente, tendrà su merito, impetracion, y satisfaccion; y aun à caso podrà aprovechar la Indulgencia para las Animas del Purgatorio, aunque no sea concedida con tal expresion, como sienten muchos Doctores.

96. Lo quarto, que otra clausula del Decreto dize asì: *Declara tambien, que las Indulgencias de las Estaciones de la Ciudad de Roma, que algunas vezes por singular beneficio se han concedido, ò en adelante se concedieren por los Romanos Pontifices algunas vezes à algunos Lugares, Ordenes, ò personas, que se puedan ganar solamente los dias de Estaciones, que se señalan en el Missal Romano.* Y para su inteligencia se ha de advertir, que las Estaciones de Roma son en dos maneras: Vnas son quotidianas, ò de todos los dias, y de esta fuerte son las Estaciones de las siete Iglesias principales; es à saber: Señor San Juan de Letran, ò Basilica de San Salvador, San Pedro en la Ciudad, San Pablo extra muros, Santa Maria la Mayor, San Lorenzo extra muros, S. Sebastian extra muros, y Santa Cruz en Jerusalen, y las Indulgencias de las Estaciones à estas Iglesias, se ganan todos los dias, y quando en alguna concession se dize, que

que se conceden las Indulgencias de las Estaciones quotidianas, ò de la visita de las Iglesias afsi dentro, como fuera de Roma; se ganan todos los dias, que se hizieren las diligencias, por que todos los dias se ganan en dichas siete Iglesias. Otras Estaciones ay en dias determinados del año à alguna de las dichas siete Iglesias, y à otras Iglesias particulares de Roma en la Quaresima, Adviento, y Temporas, Rogaciones, y Pasqua de Espiritu Santo, y los dias estàn señalados en el Missal Romano, como tambien las Iglesias à donde es la Estacion. Esto supuesto, quando en la concession se dize, que por tal obra, ò visita de Iglesia, se ganan las Indulgencias de las Estaciones de Roma, sin otra expresion; se entiende solo en los dias de Estacion, que señala el Missal Romano. Y este es el sentido del Decreto.

97. Fuera de estas Indulgencias de Estaciones ay otras muchas en distintos dias en diversas Iglesias de Roma, de que se hará mención en su lugar: y aunque alguno llama à estas Indulgencias *Estaciones*, mejor se pueden llamar Indulgencias extraordinarias, ò *Extra* de las Indulgencias de las Estaciones. Y se convenze: pues poniendo en el diario, *Exempligratia*, el dia primero de Enero Indulgencia plenaria en San Juan de Letrán, y en Santa Maria de *Ara-celi*, esse dia es la Indulgencia de Estacion à

Santa Maria trans Tiberim, y afsi otras muchas en el discurso del año, en días, que no son de Estacion del Missal, ni à Iglesia de las siete quotidianas. Por lo qual se debe, para evitar confusion, dezir, que las tales Indulgencias en el discurso del año son extraordinarias; y si se llaman Estaciones, se ha de entender extraordinarias; porque ni son de las señaladas en el Missal, ni de las quotidianas de las siete Iglesias. Y afsi, quando en la concession se dize, que se ganen todas las Indulgencias de Roma, se entienden todas las de las Estaciones, y todas las extraordinarias, segun en los dias ocurrieren. Mas si solo dize: Las de las Estaciones, solo las de estas se ganarán respectivamente, como queda dicho.

98. Lo quinto, que en la revocacion de las Indulgencias de los Regulares por la citada Constitucion de Paulo V. *Romanus Pontifex*. no quedaron revocadas para los Regulares las Indulgencias concedidas para todos los Fieles Christianos, ni las concedidas à los Regulares, como aplicables por las Animas del Purgatorio; ni las Indulgencias Locales; esto es, las concedidas à las Iglesias, ò Altares de los Regulares; sino tan solamente las personales, como lo declaró la Sagrada Congregacion à 7. de Septiembre de 1607. Ni por la dicha Constitucion fueron revocadas las Indulgencias de los

Terceros de vno, y otro fexo, que no hazen los tres votos substanciales de Religión, como lo declaró la Sagrada Congregacion de Indulgencias, confirmando esta declaracion el Señor Innocencio XI.

99. Lo sexto, que siendo, como queda dicho, el Venerable Orden distinto de la Archicofradia de la Cuerda, ò Hermandad del Cordón (pues esta fue instituida por el Señor Sixto V. por su Bula: *Ex superna dispositionis, &c.* en 19. de Noviembre de 1585. para el Convento de Afsis, donde se venera el cuerpo de N. S. P. S. Francisco, treścientos y sesenta y quatro años despues que Nuestro Padre en el año de 1221. avia fundado el Venerable Orden Tercero: y porque este es verdadero Orden, como lo han declarado muchos Romanos Pontifices, con Noviciado, Profesion, y Regla, como los otros Ordenes Regulares, y Militares; y la Cofradia de la Cuerda es solo Hermandad, con solo ciertos Estatutos como las demás Cofradias:) aunque el Señor Paulo V. por sus letras: *Cum certas, &c.* en 11. de Marzo de 1607. y *Nuper Archiconfraternitati Cordigerorum, &c.* à 25. de Septiembre de 1607. revocò las Indulgencias de esta Archicofradia (de que gozaba, asì por la citada Bula de Sixto V. como por otra del mismo Pontifice) concediendole otras; y limitò la facultad de agregar à sì las Cofradias

del Cordon, que erigiesse en los demàs Conventos de la Orden, y en todas las partes del Mundo, arreglandola à la misma Constitucion: *Quacumque*. del Señor Clemente VIII. no se entiende esta revocacion de las Indulgencias de los Terceros; sino de las que tenia esta Archicofradia de la Cuerda antes del Señor Paulo V. como exprellamente consta del texto de las citadas letras. Y esto se debe advertir para evitar la confusion, que se pudiera ocasionar, no distinguiendo el Venerable Orden de esta Archicofradia.

100. Lo septimo, que el Venerable Orden goza de comunicacion amplissima de privilegios, è Indulgencias, aunque sean plenarias, (como sean existentes, y no revocadas) con el Orden primero de N. S. P. S. Francisco, con el segundo Orden de nuestra Madre Santa Clara, con el de Religiosas de Concepcion, y demàs Congregaciones, Ordenes, Confraternidades, Bienhechores, y personas de vno, y otro sexo sujetas à la obediencia, ò direccion del Ministro General, concedida por muchos Romanos Pontifices. De la qual comunicacion resulta (como repetidas vezes ha sido declarado por la Silla Apostolica) que quando se halla ilustrado el Altar de algun Lugar, ò vna Iglesia, Confraternidad, Congregacion, ò Orden de las dichas personas, con alguna In-
dul-

dulgencia plenaria, ò no plenaria, aplicable por modo de sufragio por las Animas del Purgatorio, ò no aplicable, ò tan solamente en favor de las dichas personas, ò juntamente de todos los Fieles Christianos, que en aquel lugar, Altar, ò Iglesia de las Confraternidades hizieren las diligencias, que en la concession se prescriben; ganan la misma indulgencia todos respectivamente; esto es, ò todos los Fieles, ò las sobredichas personas, (conforme fuere la concession) en todo lugar, Altar, ò Iglesia de las Confraternidades, Congregaciones, Ordenes, y personas dichas, que en los mismos dias hizieren en los dichos lugares las diligencias señaladas en la concession.

101. Entendiendose tambien esta reciproca amplissima comunicacion de los lugares, è Iglesias de Tierra Santa, y de las otras Iglesias de el Oriente, que estàn fuera de Jerusalen, como declarò la Sagrada Congregacion de Cardenales Interpretes del Sagrado Concilio de Trento, por comission del señor Innocencio XII. en 27. de Julio de 1695. y aprobò su Santidad. Y asimismo, comprendiendose en esta mutua comunicacion los piadosos lugares del *Via Crucis*, ò Calvario, erigidos por las personas, y Ordenes dichos, segun diversos Privilegios de la misma Silla, à el modo de las Estaciones del Monte Calvario, para hazer memoria,

ria, y meditar la Pafsion de Chrifto; como lo declarò la fobredicha Congregacion en 12. de Noviembre de dicho año, y aprobò el Señor Innocencio XII. en 15. del mismo mes.

102. Y no folo gozan los hijos del Venerable Orden Tercero de la dicha amplifsima comunicacion, fino tambien tiene comunicacion, y participacion con los demás Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes, Congregaciones, Sociedades, y Compañia de JESVS, y con las Hermandades, de todas las Indulgencias, Privilegios, y concefsiones hechas à las tales Religiones, Ordenes, y Congregaciones: por concefsion de muchos Romanos Pontifices, confirmada por Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. en fu *motu proprio* por eftas palabras: *Aprobamos, y confirmamos, liberalmente damos, y de nuevo concedemos todas, y cada una de las concefsiones, y gracias, tanto efpirituales, como temporales, principalmente las Indulgencias concedidas en qualquier forma, y exprefion de palabras, por qualesquier Romanos Pontifices Nueftros Predecefsores, à una, ò otra Congregacion de efse mismo Tercer Orden, ò de los Seglares, ò de los que viven colegialmente, y tambien de los Religiofos, y à las personas de ellos, y à los Monasterios, Cafas, Recogimientos, Iglesias, Hofpitaes, Capillas, y lugares, qualesquiera que fean, afsi directa, y efpecificamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, conviene à faber de los Menores, de Santa Clara, de los Predicadores, de los*
Aguf.

Agustinianos, de los Carmelitas y de los otros Mendicantes, y tambien con las Archi-Cofradias de los Cordieros, y de Confalon de Roma. Hasta aqui la nueva Constitucion.

103. De fuerte, que pueden los Hermanos de este Venerable Orden ganar en sus propias Iglesias, Altares, ò Capillas, esto es: en qualquiera Altar, Capilla, ò Iglesia de qualquiera de los Ordenes sujetos al Ministro General (haziendo en ellas las diligencias, ò desde las primeras Visperas, ò dentro del dia natural, ò *soties quoties*, segun la formula, ò modo, con que estuviere concedido) todas las Indulgencias concedidas à las Religiones, y Ordenes sobre-dichos, y à los que visitaren sus Iglesias; assi como las ganan los mismos Regulares, mutua, y reciprocamente, sin que sea necesario, para el logro de las tales Indulgencias, visitar las Iglesias de aquella Religion, ò Orden, à quien estàn directamente concedidas; y esto, aunque sea *Indulgencia de especial nota, y dificultosa concession*. (Si en el indulto no se expresa lo contrario) al modo que en las Iglesias de otra qualquiera Religion, q̃ comunica en los privilegios, ganan assi sus Religiosos, como sus Terceros, familiares, y los que tuvieren con ellos participacion, todas las Indulgencias concedidas à nuestra Religion.

104. Mas los Seglares, que no fueren Terceros,

ceros, ni familiares, ni participaren de dichos Privilegios, no pueden ganar las Indulgencias concedidas à alguna Religion, ò à sus Iglesias; fino es visitando las Iglesias de aquella Religion, à quien estàn directamente concedidas, como comunmente enseñan los Doctores, estando à la declaracion del señor Leon X. por su Bula: *Dudum per Nos accepto.* à 10. de Diziembre de 1519. años.

105. Y si alguno dixere, que tambien se estiende la comunicacion de Privilegios entre los Regulares, à que los Seglares no privilegiados ganen las Indulgencias concedidas à las Iglesias de vna Religion, haziendo las diligencias en las de otra Religion, por amplissimas concessiones posteriores à dicha declaracion del señor Leon X. no nos oponemos, porque el animo en este tratado dexa à parte toda controversia, y solo mira à dar noticia, à quien la necesita, de lo mas corriente entre clasicos Autores, que escribieron aun despues de las tales posteriores concessiones à la declaracion Leonina; y porque de tal modo de discurrir quedabamos todos mas favorecidos, siendo la comunicacion entre los Regulares tan ampla, que se estendiesse tambien, à que en nuestras Iglesias gozassen de ella los Seglares Fieles, no privilegiados; pero esto fuera cõtra la constante practica, y comun sentir.

Mas,

106. Mas, para que los Fieles no queden defraudados de esta noticia, se advierte: que quando en alguna concession se dize generalmente, ganen Indulgencia los que visitaren las Iglesias de los Religiosos, y Religiosas de alguna Orden en los dias de los Santos de el tal Orden, ò en otras festividades, las ganan todos los Fieles en las Iglesias de las Religiosas de la misma Orden, sujetas à los señores Ordinarios, como està determinado por la Sagrada Congregacion de Indulgencias. Y aunque en la clausula de la concession se diga, *y Monasterios de baxo del gobierno de los Frayles Menores: v. g.* Se puede dezir, que no obstante, pueden los Fieles ganar las Indulgencias en los Monasterios de Clarisas, y Terceras sujetas à los Señores Ordinarios, como con solidos fundamentos lo establece el Padre Quintana Dueñas, hablando del Jubileo de Porciuncula; aunque nuestro Aguilar lo niega de las concessiones, que tuvieren semejante clausula, posteriores à los privilegios de comunicacion.

107. Y para que estas amplísimas concessiones, y favores de la Silla Apostolica, no queden sin efecto, y los Fieles no sean defraudados del logro de tan singulares gracias, y sean utilizadas las Benditas Animas del Purgatorio, se ha de procurar, que en todos los Lugares, donde no ay Conventos de la Orden, se erija, ò señale

ñale en la Parroquial, Capilla, ò Hermita, vn Altar por aquellos, que tienen la facultad delegada del Ministro General, con las licencias, y consentimientos de los Señores Ordinarios, ò Parrocos; en el qual, como de la Orden Tercera, ganarán todos los Hermanos, y Hermanas las Indulgencias, que están concedidas à qualquier Convento de la Orden, sujeto à la direccion del Ministro General, haziendo alli las visitas, y diligencias, que en las concessiones estuvieren ordenadas; y afsimismo todos los demás Fieles ganarán las Indulgencias, que ganarán visitando otro Convento de la Orden; quando estas están cōcedidas à todos los Fieles, q̄ visitaren este, ò aquel Convento; pues el tal Altar, ò Capilla, por ser del Tercer Orden, participa con todos los demás de la Orden de qualquiera Indulgencia, à otro qualquier Convento concedida sin excepcion alguna, como consta de las Bulas de Comunicacion entre si de todos los tres Ordenes, y demás Ordenes, y Cōgregaciones, y personas sujetas à dicha obediencia, y direccion. Y asì visitando dicho Altar, qualquier dia del año, ganarán no solo los Hermanos del Orden Tercero (aunque para el dia dos de Agosto le pareció à alguno lo contrario) sino tambien todos los Fieles la celebrada Indulgencia de Porciuncula.

108. Parecerà à alguno esta deducccion al-
go

go difícil de probar. Y es, en mi juýcio, evidente la conclusion, supuestas las premissas con Bulas Pontificias novísimas, que reducidas à la forma, y buena distribucion, son afsi: Por la mutua, y reciproca comunicacion, que tienen entre sí los tres Ordenes, y personas sujetas à el Ministro General, ò por obediencia, ò direccion, qualquiera Indulgencia, plenaria, ò no plenaria, ò aplicable, ò no aplicable por las Almas del Purgatorio, concedida à algun Altar, ò Iglesia de alguna de las dichas personas, ò para ellas mismas, ò para todos los Fieles, se gana en qualquier lugar, Altar, ò Iglesia de las dichas personas, y Ordenes por las personas, q̄ hizieren las diligencias respectivamēte; esto es, ò las dichas personas, ò todos los Fieles, (conforme fuere la concession) y esto con tanta amplitud, q̄ para la comunicacion quedan comprehēdidos los Santos Lugares, Iglesias del Oriente, y aun las Estaciones del Sto. Mōte Calvario. Esta es la mayor, texto de la Bula *sua nobis, &c.* del señor Inocencio XII. sed sic est; q̄ en el Convento de Nra. Señora de los Angeles extra muros de Afis, llamado Porciuncula, que es de la jurisdiccion del Ministro General de la Observancia, en qualquiera dia del año gana qualquier Fiel Christiano indulgencia plenaria, visitando dicha Iglesia, aviendo confessado con verdadero arrepentimiento de sus culpas, y comulgado, y

rogando à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia: Esta es la menor, Bula del Sr. Innocencio XII. *Redēptoris, &c.* Luego haziendo estas mismas diligencias qualquiera Fiel Christiano en qualquiera Lugar, Altar, ò Iglesia de las dichas personas de los tres Ordenes, y de las otras sujetas a la obediencia, y direccion del dicho Ministro General, en qualquiera dia del año gana esta misma Indulgencia. Esta es nuestra conclusion, que en proposicion vniversal està inferida en la Bula *Sua Nobis*.

109. Todo el discurso puesto es el mismo que este: Por la comunicacion, que tienen entre si los Conventos de vna Orden, se gana en qualquiera la Indulgencia, ò Jubileo concedido à otro; esta es cierta en sentir de los Doctores, segun las clausulas de las concessiones: Al Convento de nuestra Orden de Bermeo en la Provincia de Cantabria, esta concedido Jubileo para los dias de la Purissima Concepcion, de la Anunciacion, y de la Ascension del Señor, por el Señor Pio IV. por su Bula *Super gregem Dominicum*, à 27. de Agosto de 1563. Luego en qualquiera Convento de la Orden se gana dicho Jubileo en los dichos dias. Es este configuiente tan constante, como nos lo dize la experiencia, y la nota de los añalejos, y tablas de Rezo.

Por

110. Por esta misma razon en todos los Conventos, ò Monasterios de la Religion del Señor S. Geronymo ay Jubileo el dia del Santo Apostol San Mathias; siendo afsi, que directamente solo fue concedido al Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial por el Señor Gregorio XIII. año de 1580. y antes por el Señor Pio IV. año de 1560. Afsimismo el Domingo, dia octavo de la Resurreccion del Señor, ay Jubileo en los Conventos de N. P. Santo Domingo; y la concession fue al Convento de Santa Maria de Gracia de esta Ciudad de Sevilla por el Señor Pio IV. à 4. de Septiembre de 1561. Trae el texto el Doctissimo Padre Quintana Dueñas, y explica amplissimamente sus clausulas. Y de este modo ay otros muchos.

111. Pues de esta misma fuerte, estando las Bulas de extension, y comunicacion tan expresas, como queda referido, decimos: que en qualquier dia del año en qualquier Altar, ò Iglesia de la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia, se gana la Indulgencia de Porciuncula, concedida al Convento de Santa Maria de los Angeles de Afsis para qualquiera dia del año, que los Fieles Christianos hizieren las diligencias arriba dichas; y solo se debe notar, que conviniendo esta Indulgencia, para su logro en qualquier dia del

año en las mismas diligencias, que se requieren para el día dos de Agosto, (segun la extension, que para este día hizo el Señor Gregorio XV. para todos los Conventos de la Observancia, y reformados, como consta de su tenor, que son Confesion, Comunión, y Oración, en la forma, que los requiere la concessión del Señor Innocencio XII. para qualquier día del año; (aunque el Señor Pio V. en la Bula *Cupientes*. para el Convento de Cerralvo del Obispado de Ciudad Rodrigo, en que concede el *toties quoties*, solo pide verdadera Penitencia, y Confesion.)

112. Se diferencia de la del día dos de Agosto, lo primero, en que la del dicho día dos de Agosto se gana *toties quoties*, por concessión del Señor Pio V. en la citada Bula *Cupientes*. mas en otro qualquier día del año no tiene esta amplitud; porque no consta de la Bula del Señor Innocencio XII. *Redemptoris*. aunque repetir la visita será muy provechoso, como arriba queda explicado. Lo segundo, que el día dos de Agosto es aplicable por las Benditas Almas del Purgatorio por expresa concessión del Señor Innocencio XI. en su Bula *Altis felix recordationis Gregorius Papa XV. &c.* en 22. de Enero de 1687. mas en otro qualquiera día del año no goza de este privilegio. (Hablo para todos los Fieles Christianos) porque no consta

de la concession, aunque se podrá aplicar por las Benditas Animas, segun la opinion, que queda referida al num. 95.

113. Tambien pusiera alguno la diferencia, en que para el dia dos de Agosto tienen los Confesores de la Religion facultad para absolver de reservados, y commutar los votos; por tener concedida la facultad los Religiosos de Porciuncula, y Afsis (como afirma el Ilustrissimo Cornejo) y por consiguiente , por comunicacion, todos los Religiosos de los demás Conventos de la Orden; y no aver esta facultad en los otros días del año en fuerza de la concession de esta Indulgencia.

114. Mas esta diferencia no parece subsistir; porque aunque para el dia dos de Agosto tengan los Confesores Religiosos de nuestros Conventos de Afsis, por especial concession, la dicha facultad ; saben muy bien todos los Regulares, lo que pueden por sus privilegios en qualquiera dia del año. Y porque, aunque los dichos Religiosos tengan la facultad para aquel dia; no siendo la concession, para que el Penitente pueda elegir Confessor aprobado, no ignoran los Señores Confesores, que no son Regulares, ni participan de sus privilegios, que no tienen la facultad sobredicha, aun para el dia dos de Agosto; sino tiene el Penitente el privilegio personal de la Santa Cruzada.

Sin

115. Sin que de aqui se infiera, que en el dia dos de Agosto aquella admirable Indulgencia, no es Jubileo, porque no se requiere esencialmente para Jubileo tal facultad, como hablando de esta misma plenissima Indulgencia de Porciuncula para el dia dos Agosto, lo afirma el citado Padre Quintana Dueñas, oponiendose à nuestros dos Rodriguez, que dixeron: no ser Jubileo, porque en ella no se concedia la dicha facultad.

116. Afsimismo, por la misma razon, todos los Regulares Mendicantes, y no Mendicantes, que tienen comunicacion de privilegios, è Indulgencias, sus familiares, y demás personas, que participaren de sus privilegios, ganarán en qualquiera dia esta Indulgencia, haziendo la diligencia en sus propias Iglesias, como queda ya en general insinuado. Mas todos los demás Fieles, que no fueren privilegiados, deben visitar Iglesia, ò Altar de los Ordenes sujetos à la obediencia, ò direccion del dicho Ministro General, segun la declaracion, que ya queda dicha, del Señor Leon X. y si alguno quisiere afirmar, que la ganan qualquiera dia, en qualquiera Iglesia de Regulares privilegiados, yà acerca de esto queda en el numer. 105. puesto nuestro sentir,

§. III.

117. **M**AS para la practica se debe notar, que por la indulgencia no se perdona la culpa mortal, ni tampoco la venial; sino solamente la pena correspondiente à la culpa mortal ya perdonada, ò por la contricion, ò por la verdadera confesion, y afsimismo la pena correspondiente à las culpas veniales ya perdonadas; de que se infiere, que para lograr indulgencia plenissima de toda la pena, no ha de aver ni vna culpa venial, ò afecto à ella.

118. Es esta doctrina comun, y cierta de los Theologos, de la qual consta la exactissima disposicion, que se requiere, para lograr la remission de todas las penas debidas por las culpas, afsi mortales, como veniales, en virtud de la indulgencia.

119. Mas para ganar la indulgencia de la pena debida à los mortales, basta ponerse en gracia de Dios, quando se haze la vltima diligencia, ò su vltima parte; aunque las demàs se ayan hecho en mal estado, y aunque la vltima obra se vicie con circunstancia venialmente mala, se consigue la indulgencia de la pena debida por los mortales, como enseña la opinion mas piadosa: y esto se entiende para ganar la indulgencia para si; porque para ganarla para

otros vivos, (como algunas se conceden) ò para las Animas del Purgatorio, no se requiere que el que haze las diligencias, estè en gracia; mas si el vivo, por quien se aplica la Indulgencia.

120. Y para que ninguno sea omisso en executar las obras piadosas, à que estàn concedidas Indulgencias, como visita de Iglesia, y otras semejantes, se advierte, q̄ ay Doctores, q̄ digan; q̄ hechas en pecado mortal, reviven, despues, que el hombre se pone en gracia, y entonces tienen su efecto las Indulgencias. Basta para ganarlas intencion implicita, ò interpretativa; mas siempre serà mejor hazer intencion de ganar, las que estuvieren concedidas à las obras piadosas, que se executàren, y orar segun la intencion de los Summos Pontifices.

121. Para ganarlas por otro, ò por las Benditas Animas, se requiere intencion determinada por aquel sujeto, à quien se aplica; mas serà suficientemente determinada, diciendo: Señor, aplico todas las Indulgēcias, que ganàre en este dia, (semana, mes, ò año) y no referirè para mi, por el alma de N. ò de N. ò por todos los que en este año han fallecido de mi familia, Congregacion, Hermandad, ò Orden, segun fuere la voluntad del que haze las diligencias. Las Indulgencias aplicables por los defuntos no se suspenden por la Bula de la Santa

Santa Cruzada, ni en el año Santo.

122. Tambien se debe suponer, que las Indulgencias se dividen en plenarias, y no plenarias. La plenaria es, conque se remite toda la pena temporal debida por los pecados cometidos, y *quoad culpam* ya perdonados; algunos Doctores, fundados en la extravagante de *Poenitentia, & remissione*, subdividen la Indulgencia en plenaria, mas plena, y plenissima. Debien- dose entender esta subdivision, no en el efecto de la remision de pena temporal; pues no remite mas la plenissima, que la plenaria: sino como lo entiende N. Mastrio, afirmando, que la plenaria Indulgencia serà, quando toda la pena, debida por la culpa, se remite por la aplicacion del tesoro de la Iglesia. La mas plena, ò *plenior*, quando se concede autoridad para absolver de los casos reservados. La plenissima, quando, demàs de la dicha autoridad, se concede poder dispensar, y commutar votos.

123. Dos Indulgencias plenarias ninguno puede ganar para sí, à vn mismo tiempo; porque si por la primera quedò absuelto à culpa, y pena; por la segunda ya no tendrá necesidad de quedar absuelto. Pero serà siempre muy conveniente, el que se hagan las diligencias, que pudiere; pues como queda dicho, es muy dificil el conseguir vna Indulgencia plenaria; y dado, que la aya conseguido, podrá aplicar las

las otras por las Almas de el Purgatorio.

124. En algunas partes se lee, el que hiziere tal, ò tal obra: v. g. gana Indulgencia plenaria, y remission de la tercera parte de sus pecados. Debese esto entender, no juntamente; pues implica; sino con distincion, esto es: que vn Pontifice concediò à la tal obra la remission de la tercera parte de los pecados, y otro concediò la Indulgencia plenaria.

125. Las Indulgencias no plenarias, ò parciales son aquellas, que son remissivas, ò remiten parte de la pena temporal debida por las culpas: v.g. Las de cien años, ò cien dias de perdón; esto es, de la pena, que corresponde, segun la forma del Derecho, y costumbre antigua de la Iglesia.

126. Llamanse tambien las Indulgencias, ò dividense, segun Nuestro Reinfestuel, con la comun de los Theologos, en Personales, Locales, y Reales: Las Personales son, las que se conceden à alguna persona determinada, ò à toda vna Religion, ò Comunidad. De estas ay muchas concedidas al Venerable Orden Tercero, como se verá en su lugar. La Local, como antes queda dicho, es, la que se concede à algun Lugar pio, en orden à las personas, que en el oran; como v. g. las concedidas à la Capilla, ò Altar de este Venerable Orden. La Real es, la concedida à alguna Medalla, ò Imagen; y la

ga-

ganan las personas, que las tienen. De esta naturaleza son las concedidas à los Rosarios, y Cruzes de Jerusalem.

127. Asimismo se ha de suponer, que quando en la concession de la Indulgencia no se pide expresamente la Confession, esta no se requiere; si solo basta, el que estè en gracia el sujeto; y sino lo estuviere, se disponga con acto de contricion perfecta. Pero quando se pide confesion dicièdo: *Premissa, aut facta Confessione*, para conseguir dicha Indulgencia no basta la contricion perfecta; sino que se requiere actual Confession, como lo siente Nuestro Reinfestuel citado. Pero si solo tuviere pecados veniales, aunque se pida en la concession la verdadera Confession, sino se dize expresamente q̄ se haga, aunq̄ sea de solos pecados veniales; no es necesaria la Cõfession para conseguir la Indulgencia. Así lo sienten Suarez, Enriquez, y otros.

128. Que vna Confession, y Comunión baste para conseguir diversas Indulgencias en vn mismo dia, aunque sean concedidas a diversas Iglesias, es comun entre los Doctores: Y aunque la Indulgencia estè concedida para el dia siguiente, como lo afirma Lugo; nuestro Portel lo extiende à otros dias; y Gobat lo amplia hasta el sexto dia, diciendo, que si vno se confesò el primero de Agosto, hasta el dia sexto de dicho mes ganará las Indulgencias concedi-

cedidas en aquellos dias, aunque estas pidan Confession, con tal, que se conserve en gracia, y haga las otras diligencias, que pide la concession.

129. En sentir de Nuestro Mastrio, Gobat, y otros, el que dexa de rezar vn Ave Maria, ò vn Padre nuestro de la Corona, ò Rosario, consigue la Indulgencia concedida à los que rezaren la Corona, ò Rosario; pero no la conseguirà, el que dexare de rezar lo dicho, si fuere la concession hecha al q̄ rezare: v.g. Tres Padre nuestros, y tres Ave Marias; y es la razon, que vn Padre nuestro, ò vn Ave Maria, respecto de vna Corona, ò Rosario, es parte leve: pero respecto de tres Padre nuestros, y tres Ave Marias, es notable.

130. No pudiendo entrar en la Iglesia, por el concurso, ò otra causa semejante, para rezar, y ganar el Jubileo, bastarà, que se reze lo que pide la concession en la puerta de la Iglesia, ò Cimiterio; pero no bastarà esto, si la concession no es hecha à la Iglesia; sino à alguna Capilla, ò Altar de ella: salvo si el dicho Jubileo, ò Indulgencia, por nueva concession, se extiende tambien à la Iglesia. Desde vn mismo sitio, sin ser preciso el mudarse, se podrà hazer la visita de diversos Altares, como estos se vean.

131. Que no se necesite de la Bula de la Cruzada, para ganar las Indulgencias por las
Al:

Almas de los defuntos, se supone: pues como queda dicho, las que se suspenden, son para los vivos, y no para los defuntos, segun la comun de los Doctores. Y si los Terceros, y Terceras, para ganar para si las Indulgencias à ellos concedidas, necesitan de la Bula en estos Reynos de España, dudan algunos; y para responder se advierte, que como consta de la misma Bula, para que los Religiosos, y Religiosas de las Ordenes Mendicantes ganen las Indulgencias à ellos concedidas, no necesitan de la referida Bula. Afsi consta del mismo texto de ella, y de vna declaracion de la Sagrada Congregacion dada en 24. de Marzo de 1640.

132. Y que esto mesmo gozen las Ordenes, que participan la comunicacion de sus privilegios, lo tienen expresamente Palao, Mendo, Ramos, Mon-Real, y otros, que cita, y sigue novissimamente el Docto Vvigandt Dominicano; y gozando, como goza la Orden Tercera de dicha comunicacion, parece se debe afirmar: no necesitan de dicha Bula todos los Professores del Venerable Orden Tercero, para la consecucion de las Indulgencias referidas; pues este es vno de los privilegios à los Mendicantes concedidos. Expresamente estan de este sentir Nuestro Diaz, en su Espejo Seraphico, y otros.

133. Pero siempre será muy conveniente;

y útil, que todos los Hermanos Terceros se esfuerzen à tomar la Bula; pues con ella conseguiràn el cumulo grande de Indulgências, que en ella se encierran, sin la qual no las podrán conseguir; y asimismo gozaràn del privilegio de comer laticinios en la Quaresma, y de los otros, que ninguno ignora; y siendo como es, el numero de Terceros, y Terceras tan creciendo, como queda dicho, se fustrà en gran parte el fin del subsidio, y ayudà para la guerra contra Infieles: y asì deben todos los Profesores del Venerable Orden esforzarse à tomar la Bula.

134. Estas son las advertencias, que parecen mas precisas, para quitar las dudas à las personas, que con todà sollicitud quisieren aplicarse à ganar las muchas Indulgências, que aqui se pondrà, para provecho de sus almas, y alivio de los Fieles defuntos, cuyas Animas padecen las penas del Purgatorio.

135. Y para que con mas fervor se apliquen à ganar todas las Indulgencias, que pudieren, se ponen los siguientes casos: El primero refiere el Autor del mejor Guzman, y fue asì.

136. Estando en Salamanca la Celestial Doctora Santa Teresa de Jèsvs, muriò en el Ilustrissimo, y Real Convento de San Estevan, de la Religion de N. P. Santo Domingo, vn Religioso de aquella Casa, asistiò en espíritu

à la muerte la Santa Madre, y viò, que el alma del defunto, luego que salió del cuerpo, fue llevada en manos de los Angeles à la Gloria. El dia siguiente vino la Sta. à la Iglesia, y llamando al Prelado, le examinò muy por menudo de la vida, y costumbres de aquel Religioso defunto; y aunque àvia sido muy observante de la vida Regular, y avia vivido sin conocidos defectos la vida comun, y Religiosa, no tuvo que dezir cosa particular; sino que avia sido devotissimo de las Indulgencias, y que por ganarlas solia pedir licencia, quando las concessiones eran fuera de casa. A este informe, que hizo el Prior, dixo la Santa Madre: Ha, Padre! dichas diligencias, que le negociaron tan feliz transito, que desde la cama se fue al Cielo: La devocion, que tuvo en vida con las Indulgencias, premiò Dios, conque ganassè vna plenaria en el articulo de la muerte.

137. Exclamò al Señor vn Santo Monge de aver visto, que el alma de vn Religioso, que aunque observante de su Regla, no muy penitente, luego que se apartò del cuerpo, passò à la Gloria: y otra de vn Religioso penitentissimo, se detuvo algunos dias en el Purgatorio, diciendole: Señor? como es posible, què vno con tantas penitencias tenga que purificarse, y padecer? y el otro con menos ayunos, y mortificaciones, sin detenerse, aya volado à las delicias

licias eternas? Respondiòle el Señor, que así se hazia con los que estimaban su preciosa Sangre, aplicada por medio de las Indulgencias de su Santa Iglesia.

138. Aspirèmos, y esforcèmonos todos à ganar quantas Indulgencias pudieremos, para que en aquella hora logremos passar à las eternas delicias, como lo lograron los referidos en los casos antecedentes; no olvidando la mortificación, y penitencia; pues estas conducen mucho para conseguir la Gloria.

CAPITVLO QVINTO.

INDVLGENCIAS, QUE GANAN LOS Hermanos, y Hermanas Terceras por Abito, Profesion, Missa, Comunión, Visita de Iglesias, y otros actos virtuosos.

§. I.

INDVLGENCIAS DE LOS REGVLARES, que ganan los Terceros.

139. **P**Rimeramente, en el dia, que toman el Abito, aviendo confessado con verdadero dolor, y proposito de la emmienda, y comulgado, ganan Indulgencia plenaria, y asimismo en el dia, que professan, haziendo las mismas diligencias.

Item,

140. Item, aviendo confesado, y comulgado, ò celebrado, en la fiesta principal de la Orden (que es el día de N.S.P.S. Francisco) rogando a Dios por la paz, y concordia entre los Principes Chriştianos, extirpacion de las heregias, salud del Romano Pontífice, y exáltacion de nuestra Santa Madre Iglefia, Indulgencia plenaria.

141. Item, aviendo confesado, y comulgado en el articulo de la muerte, ò estando contrito, invocando el Nombre de JESVS, à lo menos con el corazon, Indulgencia plenaria.

142. Item, retirandose por tiempo de diez dias à exercicios espirituales, empleandose en leccion, y meditacion de los Mysterios de la Fè, de los beneficios Divinos, de los quatro Novissimos, de la Passion de Nuestro Señor Jesu-Christo, y exercitandose en la Oracion mental, por dos horas à lo menos entre día, y noche, haziendo en dicho tiempo confesion general, annual, ò ordinaria, y Comulgando, ò celebrando, Indulgencia plenaria.

143. Por concelsion de Alexandro VII. por su Breve: *Cum sicut Nobis, &c.* à 11. de Junio de 1659. hecha à nuestra Orden, se gana Indulgencia plenaria por los exercicios antes dichos, con solo ocho dias, confesando, y comulgando, y no pide tiempo determinado de Oracion mental.

144. Item, visitando la propria Iglesia devotamente, y orando, como queda dicho arriba, se ganan las mismas Indulgencias, que configuen, los que visitan las Iglesias de dentro, y fuera de Roma en los dias de las Estaciones, en todos los dias, assi como si visitaran las mismas Iglesias personalmente. Y assi parece son las concessiones de las Estaciones quotidianas, segun la doctrina, que queda puesta en el notable quarto, num. 96.

145. Item, rezando cinco vezes el Padre nuestro, y el Ave, Maria delante del Altar de su propria Iglesia, en qualquiera dia, cinco años, y cinco Quarentenas.

146. Item, el que por legitimo impedimento no pudiere rezar lo antes dicho en el Altar de su propria Iglesia, podrá hazerlo en otro qualquiera, y ganará lo mismo.

147. Item, el que por tiempo de vn mes se exercitare en la Oracion mental por espacio de media hora cada dia, confessando, y comulgando en la vltima Dominica del mes, gana sesenta años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia.

148. Item, los que verdaderamente arrepentidos dixeren sus culpas, è imperfecciones en los capitulos ante el Comissario Visitador, comulgando espiritualmente, y exercitando alguna virtud, tres años, y tres Quarentenas de Indulgencia.

Item,

149. Item, todas las vezes, que con licencia del Summo Pontifice, ò de los Superiores fueren à tierra de Infieles à predicar, ò enseñar à los Catholicos, ò à convertir à la Fè à los Infieles, y Hereges, y reducirlos al Gremio de la Iglesia, dos Indulgencias plenarias: la vna, quando salen de sus tierras para las dichas; y la otra, quando llegaren à ellas, aviendo antes confesado, y comulgado, ò celebrado.

150. Item, afsistiendo por espacio de dos horas, à lo menos, en diversos tiempos, à la Oracion de Quarenta Horas, que determinan los Prelados en el tiempo de la visita, aviendo confesado, y comulgado, y rogando à Nuestro Señor, como queda dicho arriba, y por el aumento de la Orden, Indulgencia plenaria.

151. Todas estas Indulgencias son directamente concedidas à todos los Regulares por Paulo V. y comunicadas por la concession del Señor Gregorio XV. arriba citado, à nuestros Cordigeros, en que las amplia, para que el pobre enfermo, ò que estuviere distante de las Iglesias, ò tuviere otro legitimo impedimento, por lo qual no pudiere visitar las Iglesias, quando lo requiere la concession, para ganar las Indulgencias, que quedan dichas, las gane rezando cinco vezes el Padre nuestro, y el Ave, Maria, con el verso *Gloria Patri, &c.* en honra de las cinco Llagas de Nuestro Señor

Jesu-Christo, y de N. S. P. S. Francisco: y afsi mismo concede, que afsi todas las Indulgencias dichas, como la de Porciuncula, las pueden aplicar por modo de sufragio por las Benditas Almas del Purgatorio. Y todo se concede à nuestros Terceros por las Bulas citadas.

§. II.

INDVLGENCIAS DE LOS CORDIGEROS, que ganan los Terceros.

152. **P**Rimeramente, Indulgencia plenaria; la primera vez, q̃ ciñeren la Cuerda bendita por los Prelados de la Orden, aviendo antes confessado, y comulgado.

153. Item, visitando la Iglesia, ù Oratorio; donde estuviere erigido el Orden, en el dia de la fiesta principal, desde las primeras visperas, hasta puesto el Sol de dicho dia, en cada año, aviendo confessado, y comulgado, y rogando à Dios, &c. como dicho es, Indulgencia plenaria.

154. Item, Indulgencia plenaria en el articulo de la muerte, con las cõdicioncs arriba expresadas de Confesion, y Comunión, &c. ò contricion, è invocacion del Nombre de JESVS.

155. Item, afsistiendo à la Procecion de Cuerda, que se haze vna cada mes, aviendo confessado, y comulgado, y rogando à Dios
por

133
por la paz, y concordia, &c. Indulgencia plenaria.

156. Item, visitando alguna Iglesia de nuestra Orden en el dia de N. S. P. S. Francisco, de S. Buenaventura, de S. Antonio, S. Luis Obispo, Santa Clara, S. Bernardino, y San Diego, aviendo confessado, y comulgado, y rogando à Dios por la paz, &c. siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

157. Para todos los Fieles ay concedida Indulgencia plenaria, asì en los dias de los Santos antes dichos, como en otros muchos, y por ser generales para todos los Fieles, se pondrán en su lugar.

158. Item, asistiendo al Oficio de la Virgen Santissima, ò à otro qualquiera Oficio, que se celebrare, ò rezare por los dichos Hermanos, cien dias de Indulgencia.

159. Item, acompañando el Santissimo, quando le llevan à algun enfermo, cinco años, y cinco Quarentenas.

160. Item, todas las vezes, que acompañaren à algun Entierro, aunque no sea de Hermano, ò remediaren alguna necesidad de alguna persona pobre, ò ajustaren pazes entre personas enemistadas, por qualquiera de estas obras cien dias de Indulgencia de las penitencias impuestas, ò de qualquier modo debidas.

161. Todas estas Indulgencias se puede aplicar por modo de sufragio por las Animas del Purgatorio, y son concedidas por el Señor Paulo V. à nuestros Cordigeros, y comunicadas à nuestros Terceros, como dicho es, y consta de las Bulas citadas aqui, y en el notable septimo, num. 100.

6. III.

INDVLGENCIAS CONCEDIDAS A LA
Archicofradia de Confalon, que ganan
los Hermanos Terceros.

162. **P**Rimeramente, todos los Fieles, que aviendo confessado, y comulgado, y en el dia, que esto hizieren, fueren recibidos por Hermanos de dicha Cofradia, rogando à Dios por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria.

163. Item, los dichos Cofrades, haziendo las diligencias antes dichas, que son Confession, &c. y no pudiendo, estando verdaderamente contritos en el articulo de la muerte, invocando el Nombre de JESVS con la boca, ò el corazon, Indulgencia plenaria.

164. Item, haziendo las diligencias dichas en el dia de la Assumpcion de Nuestra Señora, y visitando su propria Iglesia, ganan Indulgencia plenaria.

165. Item, aviendo confessado, y comulga-

gado en los dias de la Purificacion, en el de las Nieves, y Natividad de Nuestra Señora, y en el de Sta. Lucia, visitando la propria Iglesia, siete años, y siete Quarentenas.

166. Item, confessando, y comulgando en las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo, y Epifania, y en las Pasquas de Resurreccion, y Espiritu Santo, en cada vno de estos dias siete años de perdon.

167. Item, los que rezaren la Corona instituida por el Serafico Doctor de la Iglesia S. Buenaventura, que consta de veinte y cinco Padre nuestros, y otras tantas Ave, Marias con el verso: *Gloria Patri, &c.* y siete Padre nuestros, y siete Ave, Marias, con el verso: *Requiem eternam, &c.* confirmada por el Sr. Gregorio XIII. por su Bula: *Pastoris aterni, &c.* en 12. de Octubre de 1576. por las Almas de el Purgatorio, en vn Lunes de cada mes, y en el dia de la Commemoracion de los Defuntos, ganan tres años, y tres Quarentenas de perdon; lo qual pueden aplicar por modo de sufragio à las Benditas Almas.

168. Item, los que en los dias de Estacion visitaren las Iglesias de Roma, y alli, como arriba se ha dicho, oraren, ò rezaren la misma Corona por las Almas de los Defuntos, les pueden aplicar por modo de sufragio las dichas Indulgencias de los dias de Estacion.

169. Item, los que estando contritos, y con animo de confesarfe à su tiempo, devotamente rezaren los Domingos la Corona dicha, cien dias de perdon, y en los demàs dias, que la rezaren, cinquenta dias, y esto cada vez, que lo hizieren.

170. Item, los que estando contritos acompañaren al SANTISSIMO, quando se lleva à los enfermos, cinco años, y cinco Quarentenas.

171. Item, visitando las Iglesias de San Pedro, y San Pablo Apostoles, y la de Santa Maria Magdalena en sus proprios dias, cinquenta dias de perdon.

172. Item, los dichos Hermanos, que estando contritos, recibieren en forma de Procession à las demàs Cofradias à ellos agregadas, y les fueren acompañando à las Iglesias, ò estando comiendo les sirvieren à la mesa, ganen vn año, y vna Quarentena de perdon.

173. Item, los Cofrades, que contritos, y con animo de confesarfe, afsistieren à la Procession de dicha Cofradia, y afsistieren à la Miffa, y Oficios Divinos, ò à los Anniversarios de los Defuntos, ò acompañaren sus entierros, y oraren à Dios por ellos, ò socorrieren algun pobre, ò hizieren pazes, ò solicitaren, que se hagan, ò qualquiera otra obra de Caridad, Misericordia, y Devocion, que hagan, cada vez, que esto hizieren, ganen cien dias de perdon.

174. Estas son las Indulgencias de esta Archicofradia de Confalon, concedidas por el Señor Paulo V. por su Bula: *Cum certas, &c.* (en que revocò las antiguas) à 23. de Octubre de 1606, y de ellas gozan los Hermanos Terceros, por las concessiones citadas, y por la específica de N. Ss. P. Benedicto XIII.

§. IV.

OTRAS INDVLGENCIAS, QUE GOZAN los Hermanos Terceros.

175. **P**Rimeramente, rezando los siete Psalmos Penitenciales con las Letanias, visitando los Altares señalados en la Iglesia, se ganan las Indulgencias de las Estaciones de Roma. Estas son las que señala el Missal Romano en dias determinados, y se pondrán en su lugar.

176. Item, quantas vezes rezàren la Corona de Nuestro Señor Jesu-Christo, que consta de treinta y tres Padre nuestros, y treinta y tres Ave, Marias, ò vn Hymno de Nuestro Señor Jesu-Christo los enfermos, y ancianos en lugar de esta Corona, Indulgencia plenaria.

177. Item, rezando quinze vezes la Oracion del Padre nuestro, y del Ave, Maria, en memoria de las heridas, que recibió Nuestro Señor Jesu-Christo en su Pasion, ganan quinze mil años de perdon.

Item;

178. Item, todos los días, que cõmulgaren, ò cclèbraren dignamente, Indulgencia plenaria.

179. Item, rezando de rodillas el Psalmo: *Miserere*. en las propias Iglesias principales, ò en las à ellas anexas, que son las Capillas, ò las subditas à ellas, y añadiendo la Oracion: *Deus, qui inter Apostolicos, &c. ò Deus, qui inter Summos Sacerdotes, &c.* por las Almas de los Summos Pontifices, que las concedieron, ganan las Indulgencias de Roma, y de todo el Mundo. El que no supiere dicho Psalmo, cumple rezando del mismo modo cinco vezes el Padre nuestro con el Ave, Maria, y el impedido rezando vn Padre nuestro, y vn Ave, Maria; y si aun esto no puede, basta con la intencion, como afirma el Padre Enrique Enriquez.

180. Item, rezando el dicho Psalmo en su propria Iglesia con la Oracion: *Deus omnium fidelium Pastor, &c.* ò la otra: *Omnipotens sempiterna Deus, miserere famulo tuo Pontifice, &c.* ganan todas las Indulgencias concedidas à todas las Iglesias, y Lugares de todo el Mundo.

181. Item, rezando el Psalmo: *Miserere*. Indulgencia plenaria; y si se reza delante de algun Altar, las Indulgencias de aquel dia.

182. Item, rezando el Oficio de Defuntos, ò los siete Psalmos Penitenciales por las Animas del Purgatorio, se gana la misma Indulgen-

gencia plenaria, que rezando la Corona de Nuestra Señora, que se dirà, y es de *toties quoties*, y lo mismo rezando los Psalmos Graduales.

183. Item, diciendo Missa de la Concepcion, ò oyendola, Indulgencia plenaria, rogando por la paz, &c. y exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, y por su Santidad.

184. Item, visitando nuestras Iglesias en los dias de la Purissima Concepcion, Natividad, Purificacion, Anunciacion, Visitacion, y Assumpcion de la Virgen Santissima, aviendo confesado con verdadero dolor, Indulgencia plenaria.

185. Item, en todos los Sabados de Quaresima con las mismas diligencias, Indulgencia plenaria.

186. Item, rezando los Psalmos Penitenciales, ò cinco vezes el Padre nuestro, y el Ave, Maria, delante del SANTISSIMO, en el Sabado de Ramos, y en los dias de San Juan Evangelista, y Ante Portam-Latinam, y rezando vna Corona de la Virgen por su Santidad, se faca vna Alma del Purgatorio.

187. Item, diciendo los diez Psalmos de la Passion: *Deus, Deus meus respice in me*, hasta *In te, Domine, speravi, &c.* inclusivè, indulgencia plenaria.

188. Item, celebrando Missa de las Llagas de Nuestro Señor Jesu-Christo, en todos, y en qualesquier Viernes del año, se gana Indulgencia plenaria, Item,

189. Item, diciendo Missa por el Alma de algun Hermano Defunto, ò por el Alma de sus propios Padres, y tambien por las Almas de los Hermanos, que hospedan à los Religiosos en algun lugar, en el Convento, donde estos pertenecen, se gana Indulgencia plenaria, por modo de sufragio para dichas Almas,

190. Item, visitando la propria Iglesia, ò Oratorio, y rezando el Psalmo: *Exaudiat te Dominus*. ò tres vezes el Padre nuestro con el Ave; Maria, y rogando por el Alma del Señor Clemente VII. se ganan todas las Indulgencias concedidas à todas las Iglesias del Mundo, como si personalmente las visitàran, y se ganan rezando lo dicho, aunque se dexe de visitar la Iglesia, como sea por legitimo impedimento, y basta rezarle mentalmente, quando no se puede de otra fuerte, y se ganan todas las Indulgencias del Santissimo Rosario.

191. Item, confesando, y comulgando, y rezando el mismo Psalmo con la Oracion: *Deus omnium fidelium Pastor, & Rector*. por el Pontifice; y la Oracion: *Ecclesie tue, &c.* y los que no supieren, tres vezes el Padre nuestro con el Ave; Maria, rogando por la paz, y concordia, &c. ganan las mismas Indulgencias, por concession del Señor Urbano VIII.

192. Item, visitando la propria Iglesia, y
orand

Orando vocalmente delante del Santíssimo por la intencion del Summo Pontífice, se ganan todas las Indulgencias plenarias, que en aquel dia están concedidas à las Iglesias de aquella Ciudad, ò Lugar, donde residen.

193. Item, visitando vno, ò muchos Altares, segun la voluntad de cada vno, y rezando tres Padre nuestros, y tres Ave, Marias, se ganan las Indulgencias concedidas à las Iglesias de Roma en qualquier tiempo del año. Y esta sin duda la ganan los Regulares, como lo nota el Padre Viva.

194. Todas estas Indulgencias fueron comunicadas por el Señor Clemente VII. à los Hermanos Terceros; y las pueden ganar haciendo las diligencias, por no estar para ellos revocadas, como dicho es, por Decreto declaratorio de la Sagrada Congregcion, confirmado por el Señor Innocencio XI. y las pueden aplicar todas por las Almas del Purgatorio, porque las mas tienen concessiones expresas, como son las concedidas hasta el Señor Leon X. por concession de èl mismo à nuestro Orden: y las que ganan como concedidas à los Regulares, por concession del Señor Sixto V. y del Señor Gregorio XV. à nuestros Cordigeros; y si ay algunas, q̃ no se comprehendan en estas concessiones, por la Doctrina puesta en el notable Tercero, num, 95, todas las pueden apli-

aplicar los Regulares por las Animas del Purgatorio, en la misma conformidad, como queda dicho en el notable Quinto.

§. V.

ABSOLUCIONES PLENARIAS.

195. **P**rimeraamente: pueden los Hermanos Terceros, vna vez en la vida, y otra en la muerte elegir, con licencia del Superior, Confessor idoneo de la Orden, el qual oida diligentemente la Confession, è impuesta saludable penitencia, los pueda absolver plenariamente de todos los pecados, y censuras Ecclesiasticas, y conceder remission general de todos ellos; y afsimismo dispensarles todas las irregularidades, que huvieren contraido, exceptas la de homicidio voluntario, mutilacion de miembro, y como advierte el Colector, la Bigamia.

196. Item, pueden quatro vezes à el año ser absueltos por Confessor de la Orden, con licencia del Superior, de todos los pecados. Mas no si los cometieren (quebrantando su Profesion) confiados de esta gracia. Y pueden ser dispensados de todos los votos, que huvieren hecho por levedad. Y los Confesores, que oyeren su Confession, los pueden absolver plenariamente, y restituirlos à el estado de la
innocencia.

innocencia, como lo hiziera su Santidad, si les oyerá de Confession; y darles la bendicion Apostolica.

197. Item, tienen los Hermanos Terceros el dia de Santa Catalina Martyr absolucion, è Indulgencia plenaria.

198. Item, todos los dias de Nro. Sr. de Nra. Sra. en el dia de todos Santos, en el de S. Pedro, y San Pablo, en el de N. P. San Francisco, y de Nra. Madre Santa Clara, y en toda la Semana Santa pueden ser absueltos plenariamente, im-
puesta saludable penitencia, por los Confes-
siones señalados por el Superior, ò por el que eli-
gieren con consentimiento del dicho Supe-
rior.

199. Acerca de estas absoluciones se ad-
vierte, que se han de dár, oída la Confession,
en el Sacramento de la Penitècia, y del mismo
modo la de la hora de la muerte; como consta
del tenor de las concessiones citadas. Item,
que en opinion de algunos, todas son plenarias
quanto à la pena, aunque otros dicen, que so-
lo son de esta calidad las de las quatro vezes al
año, y la del dia de Santa Catalina. Tambien
se nota, que en opinion de algunos Autores,
en todas se puede absolver de los reservados
à su Santidad, excepta la heregia formal exter-
na; y exceptos los reservados de la Religion, y
facando tambien los reservados synodales; si-

no es que el Penitente tenga Bula: mas en opinion del Colector (Rodriguez concede las quatro) en ninguna (excepta la de vna vez en la vida, y otra en la muerte) ay facultad para absolver de las censuras, ni de los reservados al Papa. Lo que pueden los Confessores Regulares, y los señores Terceros Eclesiasticos, que lo son, queda puesto num. 87.

CAPITULO SEXTO.

ORIGEN DE LA CORONA DE NUESTRA Señora, y de sus Indulgencias.

§. I.

200. **T**UVO la Religion Seraphica su feliz origen en la Casa de Santa Maria de los Angeles. Fue siempre fervorosissima la devoción del Santo Patriarca Francisco à la Piadosissima Virgen, y en culto de esta Reyna Soberana mandò à sus hijos por Decreto, hecho en aquel celebrado capitulo de las esteras, cantassen todos los Sabados Misa de la Virgen; prosiguiò siempre la Religion promoviendo esta devocion, y culto. San Buenaventura dispuso la Corona (de que ya queda hecha memoria) y la señaló por officio à la Cofradia de los Recomendados de la Virgen, llamada

145.
mada de Cōfalon, y fue aprobada por muchos Romanos Pontífices, y especialmente por el Señor Gregorio XIII.

201. El mismo Santo Doctor introduxo la devocion, de saludar à la Gloriosissima Virgen con las tres Ave, Marias à la señal de la campana despues de completas; ordenando, que los Religiosos exhortassen à los Fieles à esta devota salutacion, en honra de la Soberana Reyna, y en memoria de quando fue saludada por el Arcangel San Gabriël, quando le anunciò el inefable mysterio de la Encarnacion del Divino Verbo en sus purissimas Entrañas. Devocion, que vemos observada de todos los Fieles Chritianos en la Vniversal Iglesia.

202. De la misma suerte muchas de las festividades, conque oy en la Iglesia Vniversal es venerada la Santissima Virgen, tuvieron sus principios en la Religion de San Francisco. La fiesta de la Presentacion ya avia mucho tiempo se numeraba entre las solemnidades de la Orden, quando en tiempo de nuestro Sixto V. se estendiò al Clero, y en tiempo del Señor Clemente VIII. fue puesta à 21. de Noviembre en el cuerpo del Breviario, y Missal Romano. La festividad de la Visitacion, instituida por Urbano VI. y confirmada por Bonifacio IX. tuvo sus primeros aumentos en la Religion de San Francisco; mandando en el Capitulo General

de Salamanca año de 1461. se celebrasse con Octava; y en el Capitulo Illusense de 1486. en Flandes se mādò rezar el Oficio proprio de esta festividad; y del Orden de los Menores passò à la Iglesia vniversal. Del mismo modo avia la Religion celebrado los Desposorios de la Sacratissima Virgen con su Esposo el Señor San Joseph el dia 8. de Marzo por decretos de muchos Capítulos Generales: y antes fueron celebrados en la Orden los Oficios del Señor San Joseph dicho Esposo de MARIA, y el del Señor S. Joachin, y de Señora Santa Ana, Padres Gloriosos de la Bienaventurada Virgen, que passasten à el Kalendario Romano.

203. Prosiguiò asimismo la Religion, esmerándose en el culto de esta Soberana Reyna, protegiendo la misma Señora à su Siervo el Venerable Padre Fr. Juan Duns Scoto, Doctor Subtil, y Mariano, para que estableciesse el Mysterio de su Purissima, è Immaculada Concepcion en aquella singular disputa, con asombroso espanto de la Vniversidad de Paris: entrò à la batalla asegurado de la victòria, con el milagroso testimonio de la inclinacion de la cabeza, que le diò vn Simulacro de la Virgen, ante quien hizo oracion, pidiendo auxilio à tan poderosa Reyna, y desde entòces no ha cessado la celebridad del triunfo; pues cada dia se fue entrañando mas este Mysterio en el corazon

de los Fieles, y ha llegado al grado de culto tan plausible, conque oy le venera la Vniversal Iglesia: contribuyendo con singularissimas demonstraciones nuestra España, y admirando à quantos logran la fortuna de verlos, los que ofrece esta Santa Metropolitana, y Patriarcal Iglesia, celebrando este Mysterio, no solo en su dia, si tambien en su Oçtava con devocion ternissima, y aparatos magnificos dignos de su grandeza. Este Real Convento, desleando satisfacer en parte à su obligacion, y afecto, continua en sus demonstraciones festivas en este dia, y Dominica infraoçtavam, aunque no repite aquellas, que por los años de 1615. fueron de admiracion à esta Ciudad. y estàn con estension escritas por el Rev. P. Fr. Damian de Lugones, Guardian entonces de esta Casa, en el libro, que dirige al Eminentissimo Señor Cardenal Zapata.

204. De aqui tambien tuvieron origen muchissimas Cõgregaciones, y Cofradias, instituidas en honra de la Virgen, y veneracion de su Concepcion Immaculada, y favorecidas de la Silla Apostolica con muchas gracias, è Indulgencias, y novissimamente en el Capitulo General Romano se nos intimò propagar la Cofradia del ayuno perpetuo, aprobada por la misma Silla Apostolica, instituida en obsequio de este Mysterio.

205. El Orden de las Religiosas de Concepcion, profetizado à su Venerable Fundadora la Sierva de Dios Doña Beatriz de Sylva por los Franciscanos, que milagrosamente le aparecieron, quando iba fugitiva de Tordesillas à Toledo, y que desaparecieron en la Posada (de vno de los quales entendió ser el Glorioso San Antonio de Padua, por las señas, y por el language Portuguès, en que le avia hablado en el camino) fue encomendado por la misma Venerable Fundadora al Venerable Padre Fray Juan de Tolosa, Vicario Provincial de Nuestra Custodia de Sevilla, y de las otras Custodias, que componian la Provincia de Castilla, à quien apareció en Guadalaxara en el mismo dia de su dicho tránsito en 17. de Agosto de 1490. Y sugeto inmediatamente à Nuestra Orden por el Señor Alexandro VI. à petición de la Serenissima Reyna Doña Isabel la Católica, y à diligencias del Eminentissimo Señor Cardenal Cisneros, trasladado el Convento de Toledo, donde tuvo este Orden sus principios, de la Jurisdiccion del Arzobispo à la de los Prelados de la Observancia, y de la Regla del Cister, que avian professado, à la de Santa Clara; conque ya se hallaban el año de 1501. y en q̃ las confirmò el Señor Julio II. año de 1505.

206. Establecióse con más firmeza esta Religion Ilustrissima, desde que el mismo Señor

Julio II. dandoles propria Regla, la incorporò en Nuestro Orden Serafico, atendiendo al desvelo, conque siempre avia promulgado este purissimo Mysterio, en que ha perseverado desde el año de 1511. aumentandose maravillosamente, por toda la Christiandad, este Religiosissimo Instituto en copioso numero de Conventos de Virgines Ilustres en virtud, y noblezas entre las quales, con admiracion del Mundo, floreció à singulares influxos de la gracia aquella milagrosa Virgen, Escritora de la Mystica Ciudad de Dios, la Venerable Madre Maria de JESVS de Agreda, tan celebrada por sus virtudes, y tan conocida por sus escritos, y de quien se esperan los cultos en los Altares, tratandose con toda sollicitud en la Sagrada Congregacion su causa.

207. Ya en veneracion, y culto de la Concepcion Immaculada de la Sacratissima Virgen MARIA tenia la Religion Serafica Congregaciones, Cofradias, y Religions; y para mas glorioso Tymbre de su fervoroso zelo, y devocion, y mayor aplauso de este Mysterio, dispuso la Divina providencia, que se fundasse Orden de Cavalleria Militar, con el titulo de la Immaculada Concepcion, debaxo de la Regla de San Francisco, y de la Proteccion de San Miguel Arcangel, y de San Basilio el Grande, teniendo su principio en el Convento de Ara-Ce-

En donde hizieron su Noviciado D. Fernando Gonzaga, Duque de Mantua, Don Carlos, Duque de los Nivernieneses, y Don Adolfo ò Alfonso, Conde de Althan de Alemania, Fundadores de este Militar Orden, que hizieron su Profesion en manos del Señor Urbano VIII. en 21. de Enero de 1624. Quien aprobò la Ereccion de esta nueva Orden Militar, recibiendo la proteccion de la Silla Apostolica, y reservando la Confirmacion de la Eleccion del gran Maestre, al Summo Pontifice.

208. El Abito es vna Imagen de la Immaculada Concepcion, orlada con el Cordon de San Francisco, en el Manto, y vna Cruz azul en el pecho circundada tambien con la Cuerda. En el Estandarte Mayor vsa por vn lado la Imagen de Christo Crucificado con la Imagen de la Piedad de la Virgen à la diestra, y la Imagen de San Miguel Arcangel à la siniestra. Por el otro, vna Imagen de la Immaculada Concepcion en medio, à quien asisten à la diestra, la Imagen de N. P. S. Francisco, manifestando las Llagas, y à la siniestra la Imagen del glorioso San Basilio; y de la parte superior la Cruz azul, como insignia de su Orden. En las partes, donde no tienen proprios Conventos, han de tomar el Abito, y ser admitidos à la Profesion en las Iglesias de San Francisco.

209. Así favorece la Piadosissima Virgen

à la Religion de San Francisco pagandole con estas glorias los meritos de su fervoroso zelo en promover los cultos del mysterio de su Concepcion Immaculada; empleò, en que nunca se fatiga su devocion; y así en el Capitulo General Ramano, en que otra vez fue recibida la Gloriosissima Virgen Maria en el mysterio de su Immaculada Cõcepcion, como singular, y vnica Patrona de todos los Ordenes sujetos à la obediencia, y direccion del Ministro General, se manda á todas, y à cada vna de las personas de dicha obediencia, y direccion, que con toda vigilancia procuren en todas partes promover el culto, y veneracion de este mysterio; en obsequio, y gratitud debida à tan Soberano Patronazgo.

§. II.

210. **E**L Venerable P. Fr. Gilberto Nicolai dispuso la Regla de las Religiosas de la Anunciacion, en culto del Mysterio inefable de la Encarnacion del Divino Verbo, por el qual fue la Binaventurada Virgen Maria sublimada à la Altissima dignidad de Madre de Dios; poniendo por exemplar, que debian imitar las Religiosas, las diez virtudes Evangelicas de la Gloriosissima Virgen, segun, que la misma Señora se avia dignado revelar à su sierva la Beata Juana de Valois Infanta de Francia, hija de Luis XI. y hermana de Carlos VIII. y en algun

tiempo Reyna con Luis XII. su Esposo, aun-
que siempre intacta, y obtuvo la aprobacion
de Alexandro VI. en 25. de Julio de 1501. que
entregò à la Regia Virgen Juana en el Monas-
terio de Berri.

211. Este mismo Fr. Gilberto Nicolai, Vi-
cario General de la Observancia (quien por
su ardentissima devocion al Mysterio de la
Anunciacion de la Virgen, mereciò, que el
mismo Leon X. le mudasse el nombre de Fray
Gilberto Nicolai, en *Fr. Gabriel Ave Maria*) en el
capitulo quinto de la dicha Regla, en que para
imitacion de la virtud de la Devociõ, y Oracion
de la Virgen Santissima, señalò à las Religio-
sas: que ademàs del Oficio Divino, segun el
Ordinario Romano, rezassen el oficio de la
Virgen, segun su Instituto, y vocacion, menos
en las fiestas dobles, y Dominicas; y que en los
dias, en que no se rezasse oficio de la Virgen, se
hiziesse Commemoracion en las horas, assi
nocturnas, como diurnas: Para las Her-
manas, ò Religiosas Legas dispuso, que por el
oficio del dia dixessen la Corona de Nro. Señor
Jesu-Christo, que se compone de treinta y tres
vezes el Pater noster, y otras tantas el Ave,
Maria; y en lugar del oficio de la Virgen, rezas-
sen la Corona Maxima de Nra. Señora, que
contiene setenta y dos Ave, Marias, y siete ve-
zes el Padre nuestro, que aprobò el Señor

Leon X. confirmando la sobredicha Regla de las Religiosas de la Anunciata por su Bula: *Regulam profitentibus, &c.* en 25. de Julio de 1517.

212. Asimismo en honra de la Gloriosissima Virgen Maria instituyó el Venerable P. Fr. Gabriel Ave Maria dos Ordenes, ò Cofradias de Fieles de vno, y otro sexo; la vna intitulada de las diez virtudes Evāgelicas de la Bienaventurada Virgen, cuyos Cofrades, ò Hermanos avian de rezar cada dia diez vezes el Ave, Maria, y antes el Pater noster, en honra de las diez virtudes de la Virgen. La otra, de los beneplacitos de la Virgen, siendo su Instituto meditar en las cinco Llagas de su Santísimo Hijo, consideracion muy del agrado de esta Soberana Reyna; y para estos Cofrades ordenó el rezo de cinco Padre nuestros, y cinco Ave, Marias, cada dia, en honra de las cinco Llagas de Nro. Señor Jesu-Christo, y de los cinco principales Dolores de su Santísima Madre la Virgen Maria, y ambas fueron confirmadas por el Señor Leon X. por su Bula: *Cum in honorem, &c.* en 6. de Julio de 1517. dirigida al mismo Venerable Padre,

213. Novísimamente el Señor Innocencio XII. por su Breve: *Calcestrum, &c.* en 4. de Octubre de 1696. concedió à nuestra Orden la Ereccion de las Confraternidades de los diez beneplacitos, ò de las diez virtudes de la Virgen;

gen; ò con el titulo del Santissimo Sacramento, ò del Smo. Sepulcro, ò de la Inmaculada Cõcepcion, ò otra qualquiera invocacion; ò en nuestras Iglesias, ò en otra qualesquiera fuera de la Orden. Como consta de los Estatutos del Capitulo General Romano año de 1700.

214. Alcanzò el Venerable P. Fr. Gabriel del Señor Leon X. aprobacion del oficio de las Coronas, para que la rezassen todos los Fieles à honra de Nro. Señor Jesu-Christo, y de su Bendita Madre la Virgen María, y diò su Santidad su bendicion Apostolica à todos los que rezassen dicho oficio, que se compone de seis distintas Coronas. La primera, consta de cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, en honra de las cinco Llagas de Nro. Señor Jesu-Christo. La segunda, de treinta y tres veces el Padre nuestro, y otras tantas el Ave, Maria, en memoria de los treinta y tres años de la Edad de Christo. La tercera, contiene cinco Psalmos, que tienen las iniciales del Dulcissimo Nombre de JESVS, en honra del mismo Nombre, y son: *El Jubilate menor, Exaudiat te Dominus in die tribulationis, &c. Saluum me fac, Domine, quoniam defecit Sanctus, &c. Usquequò, Domine, obliuisceris, &c. Sape expugnaverunt me, &c.* y después; *in Nomine Iesu omne genu flectatur, &c.* el versículo: *Sit Nomen Domini benedictum in sacula.* y la Oracion: *Omnipotens sempiterne Deus, dirige actus*

nostros in beneplacito tuo, & in nomine dilecti Filii tui mereamur bonis operibus abundare. Qui tecum, &c.

215. La primera corona de la Virgen contiene diez Ave, Marias, en honra de las virtudes Evangelicas de la misma Virgen. La segunda contiene setenta y dos Ave, Marias, en memoria de los setenta y dos años de su edad. La tercera consta de cinco Psalmos, cuyas iniciales cōponen el bendito Nombre de *MARIA*. El primero es el cantico de la misma Señora, *Magnificat, &c.* despues *Ad Dominum cum tribulater, &c.* *Retribue servo tuo, &c.* *In convertendo, &c.* y *Ad te levavi oculos meos, &c.* à que se añade: *Subtuum praesidium, &c.* *Dignare me, &c.* y la Oracion: *Famulorum tuorum, &c.* Estas son las seis Coronas, de que consta dicho oficio aprobado para todos los Fieles, como parece en la Bula: *Exponi Nobis, &c.* en 14. de Septiembre de 1517.

216. De estas Coronas la que se llama maxima en la citada Bula: *Regulam profitentibus.* aprobada, como dicho es, en la Regla de las Religiosas de la Anunciata, y en esta Bula de confirmacion del oficio de las Coronas, es la que consta de setenta y dos Ave, Marias, y ocho Pater noster, à que se añade otra Ave, Maria, por la intencion del Señor Julio II. que fue el primero, que concediò Indulgencia plenaria *toties quoties* à nuestros Religiosos, que la rezasen, y es la que està mas puesta en vso en nuestra

tra Religion. Porq̃ aunq̃ el Señor Leon X. en su Bula: *Dum praeclsa.* refiere la Corona de la Virgen, q̃ cõsta de sesenta y tres Ave, Marias, y siete Pater noster, y concede Indulgencia plenaria todas quantas vezes la rezaren, à la Orden de las Siervas de Maria, vnida ya, è incorporada con la Religion sobredicha de la Anunciata, y sujeta à nuestra Orden; esta es concession distinta, como advierte el Padre Cordova; y assi se ganará la Indulgencia con qualquiera de las dos, que se reze, y aunq̃ en tiempo de este Padre se vsaba en la Italia la de sesenta y tres Ave, Marias; la de setenta y dos se practica en la Orden, por aver tenido en nuestra Religion su origen por especial direccion de la misma Sacratissima Virgen, como constara del succello, que se refiere en el paragrafo siguiente,

217.

§. III.

CERCA del año de 1422. tomò el Abito de nuestra Religion cierto Mancebo, devotissimo de la Virgen Gloriosissima. Desahogaba este su fervorosa devocion texiendo de diversas flores vna Corona, ò guirnalda, conque adornaba el Simulacro de la Soberana Reyna. No le daban las precisas ocupaciones del Noviciado todo el tiempo, que necesitaba, para coger las flores, y proseguir en su devoto obsequio: por esto intentò dexar la Religion, y bolverse al siglo para continuar mas à su satisfacion su piadoso exercicio.

Eltan

218. Estando ya para poner en execucion su intento, hizo Oracion à la Piadosissima Madre, y le pidió su Patrocinio. Apareciole la Santissima Virgen, y le dixo: no te entristescas, porque no puedes executar el obsequio de la Corona de flores, que me hazias. Yo te enseñarè à fabricar otra Corona mas hermosa, que la que me texias de Rosas. Reza dies vezes la salutacion Angelica, y vna vez la Oracion de el Señor (que es el Padre nuestro) en memoria de aquel gozo, conque me alegrè por la Encarnacion del Divino Verbo en mis Entranas. Reza esto mismo otra vez, en memoria del que tuve, quando pasè à visitar à mi parienta Isabèl. Otra, por la summa alegria de mi Alma, quando di à luz à mi Soberano Hijo sin dolor, y conservada mi virginal integridad. Otra, por el gozo, que tuve, quando recebi à los Magos, para q̃ le adorassèn. Reza lo mismo en reverencia del alegria, que me causò el hallazgo de mi Hijo JESVS, à quien antes dolorida lloraba como perdido. Reza otra vez, por el summo gozo, que tuve, al verle resucitado. Y finalmente rezalo otra vez, en memoria del jubilo, que tuve, en mi Assumpcion gloriosa. Si asì lo hazes, sabete, que me avràs fabricado vna Coroná muy de mi agrado, y à ti de mucho provecho.

219. Instruido el Novicio con este soberano

no documento emprendió la obra, comenzando à rezar sus Decenarios; y estando vn día en tan santo exercicio en su Celdilla, observò el Maestro su ocupacion, y viò, que vn Angel iba poco à poco enhilando vnas Rosas, y que à cada Decena ponía vn hermoso Lirio de oro, y que al fin vniendo los estremos del hilo, formò vna Corona bellissima, y la puso sobre la cabeza del Novicio, que arrodillado se empleaba en alabanzas de la Virgen; mandòle el Maestro dixesse, qual era en esta ocasion su ocupacion, y dixo: Que oraba en el modo, que le avia enseñado la Soberana Reyna. Afsi lo refieren nuestras Historias, y el Señor S. Juan de Capistrano, que vivia por aquel tiempo, lo repetia muchas vezes, como afirma el Traductor del Catecismo del Señor Cardenal Belarmino.

220. De aqui tuvo principio en la Orden esta devocion, y se ha estendido à los Fieles, aviendose experimentado muchos casos milagrosos, en que ha manifestado Nuestro Señor lo mucho, que le agrada este Santo Exercicio, obrando maravillas por la intercession de su Sma. Madre, en favor de los que rezan devotamente su corona. Muchos refiere muy singulares Nro. Ilustre Annalista Vvadingo, de los quales se referiràn aqui algunos, para consuelo de los fervorosos devotos, y para incentivo de los tibios.

221. Fray Bernardino de Feltro, gran

Predicador Apostolico, y devotissimo de MARIA Santissima, exhortaba mucho en sus Sermones à la frecuencia de la Corona, en cuya devocion avia experimentado parentes milagros. Vn dia predicando en Ticinio dixo: Que avia conocido à vna muger, que aviendo criado à sus hijos en el temor santo de Dios, los hazia, todos los dias por la mañana, rezar à coros la Corona. Succediò, que vno de ellos, ya grandezuelo, travesando con otros muchachos cayesse en el rio, y arrebatado de la corriente le sorbiesen las aguas. Llevaron esta triste nueva à la Madre, y esta llevada del dolor saliò al rio en busca de su hijo, acompañada de su familia, y vezinos. Llegaron todos à las orillas, y ya la desventurada Madre no esperaba la vida de su hijo, y se contentaba solo con el cadaver. Exclamò en esta tribulacion à la Piadosissima Virgen, quexandose, de que le desamparaba en tan grande conflicto: Al punto, que la Madre implorò el auxilio de esta Reyna Soberana, apareciò el muchacho en la superficie de las aguas vivo, y dixo à su Madre: Aquella Señora, à quien rezamos todos los dias la Corona, me ha socorrido.

222. Vn hombre, à quien los infortunios de su vida avian puesto en desesperacion detestable, llamò à los Demonios para entregarse en sus manos. Acudieron ambiciosos de la

pressa, y le dixerón: Promptos estamos à tu llamamiento, y executarèmos tus ordenes; mas no oy, que has rezado la Corona; mañana será otro dia, y te podrèmos servir, que oy no tenemos permillo. Avia quedado la centella de esta devocion en el corazon de este hombre perdido, y quiso la Divina Misericordia, por la intercession de MARIA Santissima, darle lugar para que arrepëtido bolviessse sobre si, hazien-dole tan singular beneficio, como librarle de las manos de los infèrnals enemigos.

223. Tampoco pudieron estos, ni con sus malas artes, ni sugestiones contrastar la Pureza de vna noble Donzella, à que los empenò el pacto, que con ellos hizo vn Estudiante de Perrofa: y corridos confessaron, que no la avian podido vencer con sus astacias, porque rezaba la Donzella todos los dias la Corona de su enemiga. Otros muchos refieren, con admiracion, los Autores citados.

224. Aviendo, pues, tenido esta Corona su origen del caso referido: à las siete Decenas, ò siete Pater noster, y setenta Ave, Marias, se añadió otro Pater noster, y dos Ave, Marias, para que se cumpliesse el numero de los setenta y dos años de la Sacratissima Virgen; y à esta mentoria la aprobò el Señor Leon X. como queda dicho; y el Señor Julio II. quando concediò la primera vez la Indulgencia, mandò

añadir otra Ave, Maria, por su intencion; y así consta la Corona, de que usó la Religión Serafica, de ocho vezes el Pater noster, y setenta y tres vezes el Ave, Maria.

225. A esta Corona está concedida Indulgencia plenaria todas quantas vezes la rezaren los Hermanos Terceros, y es aplicable por las Animas del Purgatorio, y está confirmada novísimamente por el Señor Innocencio XI. y N. Ss. P. Benedicto XIII. y no pudiendola rezar los enfermos, y ancianos, la ganan rezando vn Hymno de Nuestra Señora.

226. Todos los Regulares ganan tambien para sí esta Indulgencia, *toties quoties* rezaren la Corona; porque el Señor Paulo V. despues de la revocacion general de las Indulgencias de los Regulares, que fue el año de 1606. la concedió, y restituyó à nuestra Orden en 8. de Junio de 1608. como afirman los Autores de este numero, y se dize expressamente en la citada del Señor Innocencio XI. y aun ay Autores graves, que dicen, que el Señor Paulo V. concedió esta Indulgencia de la Corona à todos los Fieles Christianos, como consta del Sumario autentico, impresso en Roma año de 1609.

El P. Juan Ignacio de Aguirre de la Compañia de JESVS en el año de 1722. dió à luz vn libro con Consideraciones ytilísimas para

rezar 63. Coronas à la Virgen, dividiendo las Consideraciones en las tres clases de los Myfterios de el Santissimo Rosario, y formando 33. Coronas, en que se mediten los Gozosos, 18. para los Dolorosos, y 12. para los Gloriosos; poniendo en cada meditacion seis puntos, vno para cada Decena (và en memoria de los sesenta y tres años) y como advierte en el Prologo, esta misma particion en seis, ò siete puntos, para ir meditando vno en cada Decena, se puede hazer en la misma oracion del Ave, Maria. Despues pone otras ocho Coronas para la Octava de la Assumpcion, 12. para las festividades de Nra. Sra. ocho para los ocho dias de exercicios, y otras para el Jueves Santo. Libro piadosissimo, de que le diò las gracias à dicho P. el Eminentissimo señor Fr. Vicente Maria Vrsini, de el Orden de Predicadores, Arzobispo de Venevento, y Cardenal de la Santa Iglesia, por su Carta en 13. de Junio de 1722. y se puso su Eminencia à traducirlo de la lengua Española en Italiano. Hizolo en fin el Padre Joseph Musoco, Preposito de la Congregacion del Oratorio de Trento, y lo dedicò el año passado de 1725. al mismo señor, y à

Pontifice, con el nombre de Benedicto XIII. que oy felizmente gobierna la Iglesia.



CAPITVLO SEPTIMO.

ORIGEN DE LA ESTACION DE EL
SANTISSIMO SACRAMENTO, y sus
grandes Indulgencias.

§. I.

227. **A** Viendo de franquear aqui el copiosissimo tesoro de Indulgencias, q se encierra en el pequeño campo de la breve Oracion, à que llamamos *Estacion del Santissimo Sacramento*; no será fuera de proposito explicar esta palabra *Estacion*, y dar la razon, porque se llama del *Santissimo Sacramento*. En quanto à lo primero, es de saber, que esta palabra *Estacion* significa lo mismo, que Presidio, ò Lugar, donde los Soldados hazen las guardias, y centinelas, para que el Exercito, ò Ciudad descansen descuydados: y acostumbrando los primitivos Christianos, en el tiempo de la persecucion, acogerse à las Basílicas, ò Sepulcros de los Santos Martyres, ya para emplearse en las Divinas alabanzas, ya para tratar los negocios de la Religion, ya para corregir à los Fieles, que eran descuydados en el cumplimiento de sus obligaciones: aviendo cessado las persecuciones, se resfriaron aquellos antiguos fervores, y no frequentaban tanto aquellos piadosos lugares.

228. Por lo qual San Gregorio Magno, para atraer los animos de los Fieles, y excitar à la frecuencia de aquellos Santos Lugares, ò Estaciones, concedio muchas, y grandes Indulgencias à los que los visitassen, y asì estas Basílicas, ò Sepulcros de los Santos Martyres se llamaron Estaciones, ò por la alusion à los Presidios, ò Cuerpos de Guardia, porque asì como los Soldados Estacionarios velan para descanso de los Ciudadanos, asì los Fieles, que oran en aquellos lugares, con sus vigilias, y oraciones defienden à los demàs Christianos; ò porque en aquellos Santos lugares se trataba de los negocios mas importantes à la Christiandad; ò porque alli en el tiempo Pasqual oraban en pie los Christianos, asì como acostumbra estar en pie los Soldados, que estàn de guardia. Esto en quanto al nombre *Estacion*, y origen de las Indulgencias, que à las Estaciones se concedieron.

229. Aviendo, pues, concedidas Indulgencias à los Fieles, que visitassen aquellas Basílicas, ò Estaciones, aunque los Religiosos, estando en el recogimiento de sus claustrs, podian tener mas merito, que discurriendo, ò peregrinando para conseguirlas, como afirma el Angelico Doctor: para que lograsen tambien este tesoro, sin faltar à su recogimiento, quisieron los Romanos Pontifices, para evitar

las vagueaciones, commutarles el trabajo de la peregrinacion, haziendoles el favor, de que ganassen las Indulgencias, visitando sus propias Iglesias. Y así el señor Pio II. concedió à nuestros Religiosos, y à nuestras Clarisas, que visitando en la propria Iglesia los Altares señalados, rezando los siete Psalmos Penitenciales con las Letanias, ganàran todas las Indulgencias de la Santa Ciudad de Roma, también en los dias de estacion, como si personalmente visitàran las Iglesias, Capillas, Oratorios, y Altares de dicha Ciudad; dando facultad à los Prelados, para que señalassen à los Religiosos Legos, en lugar de los siete Psalmos, los Pater noster, q̄ avian de rezar (el Vicario General señalò veinte Pater noster, y veinte Ave, Marias, en 15. de Noviem. de 1462.) vide n. 175. 230. De la misma fuerte el Sr. Sixto IV. concedió à todas las personas de los tres Ordenes, que visitando la propria Iglesia, y rezando cinco vezes el Pater noster, y el Ave, Maria, ganassen todas las Indulgencias de Porciuncula, y Roma; como si personalmente visitàran las Iglesias en los dias, que en ellas están concedidas, la qual concession estendió el señor Innocencio VIII. para que pudiesen ganarlas los Religiosos en otra qualquiera Iglesia, ò lugar, quando por la Obediencia estuviessen fuera de sus Conyentos, rezando los

dichos cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, y los enfermos en sus Enfermerias, y Celdas, y aun en las camas, quando no pudieren de otra fuerte.

231. Y despues el Señor Leon X. en su Bula: *Dum praelisa*. haziendo memoria de las concessiones sobredichas del Señor Pio II. y del Señor Innocencio VIII. y aun de la del Sr. Sixto IV. las confirmò; y suponiendo en la relacion, que à los cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, se avia de añadir otro Pater noster, y Ave, Maria, por la intencion del concedente, y que avia de rezarse *en presència del Santissimo Sacramento*; despues en la clausula del indulto pone la misma condicion, de que se reze ante el Sacramento del Altar para ganar las Indulgècias de las Estaciones *quotidianas* de la Ciudad de Roma.

232. Esta concession estendiò despues su Santidad, declarando era su intencion, que se ganassen, no solo las Indulgencias de las Estaciones, sino todas las demàs Indulgencias de Roma, de Porciuncula, de Jerusalen, y Santiago, rezando los cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, y el otro Pater noster, y Ave, Maria, por su Santidad; y assimismo, que se ganassen en qualquiera hora del dia, ò de la noche, que se rezàran, y en qualquiera lugar, ò fuesse el Coro, Iglesia, Claustro, Oratorio, ò Celda.

233. Después el Señor Paulo III. lo amplió à qualquier lugar, en que se rezasen los dichos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, con el *Gloria Patri*. Y porque en la primera concession de el Señor Leon X. se dize, que se ayan de rezar estos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, en presencia del *Santissimo Sacramento*, como tambien se dize en la concession, que hizo el Señor Paulo V. (como se dirà) que confirmò el Señor Urbano VIII. y substituye por la visita de las Iglesias de las Estaciones, se llama *Estacion de el Santissimo Sacramento*.

§. II.

234. **T**ODO este riquissimo tesoro, en opinion de graves Autores, que refiere el Padre Domingo Viva, quedò en su valor, aun despues de la revocacion de *Indulgencias* à los Regulares, porque aunque para estos quedaron revocadas por Paulo V. las Indulgencias à ellos concedidas, y dezir absolutamente, que las revocadas por dicho Señor Paulo V. estaban revalidadas en tiempo del Señor Alexandro VII. sea proposicion condenada por el mismo Señor Alexandro en 18. de Marzo de 1666.; como las Indulgencias, que se ganan por la Estacion, sean concedidas vniversalmente à los Fieles, que visitan aquellas Iglesias, y Santos lugares; y la concession para los Regulares

Sea indulto de commutacion de la obra (y assi le llama el General Fray Pedro Marino en sus Letras patentes, insertas, y confirmadas en la Bula: *Ecclesia Catholica*. del Señor Innocencio XI. en 28. de Junio de 1686.) y esta concession no sea Indulgencia, sino solo indulto, que mira al modo de ganar aquellas Indulgencias, que estan en ser: por consiguiente no quedò este indulto revocado en la general revocacion de Indulgencias de los Regulares.

235. Y dado, que quedassen revocadas para los Regulares, para que las ganassen para si, podian ganarlas por las Animas del Purgatorio, y assi facar de estas penas treinta y ocho Animas à lo menos, rezando esta Estacion, como afirma el Padre Viva, y queda puesto en los notables; y esto solo computando las Indulgencias plenarias, que cada dia se ganan en Roma. Y aunque huviesse sido esta concession revocada tambien para los Defuntos, todavia pueden ganar las mismas Indulgencias los Regulares, rezando los dichos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, con *Gloria Patri* delante de el SANTISSIMO SACRAMENTO, por concession del mismo Paulo V. confirmada por el Señor Urbano VIII.

236. Para los Hermanos Terceros està la concession en su valor, segun toda su estension, pues à ellos no alcanzò aquella general revoca-

cacion, como lo dexamos dicho, por la declaracion de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, confirmada del Señor Innocencio XI. y consta de nuestras rubricas; y por concession especifica del mismo Señor Innocencio, confirmada de N. Ss. P. Benedicto XIII. y aun à todas las personas de los tres Ordenes se nos amonesta rezar cada dia dicha Estacion, por no estàr revocadas sus Indulgencias, por vn Estatuto inserto, y confirmado especificamente en Breve del Señor Innocencio XII. que comienza: *Debitum Pastoralis, &c.* en 19. de Mayo de 1694. de que haze memoria N. Ss. P. Benedicto en su Constitucion: *Paterna.* y lo confirma; y asì por estas dos Bulas novísimas queda corroborado, que las pueden ganar todos los Regulares privilegiados,

§. III.

237. **M**AS diciendo la concession, que rezando los dichos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, con el *Gloria Patri*, se ganan las Estaciones, Indulgencias, y remisiones, asì de Roma, como de Porciuncula, de Jerusalem, y Santiago: es ya preciso dar noticia del numero de estas Indulgencias, diciendo, quantas sean. Y porque en esto ay alguna variedad entre los Autores (aunque convienen en lo

principal, de q̃ se ganan todas) originada de aver visto cada vno distintos Sumarios, hechos en diversos tiempos, y algunos diminutos, se demostrarà la razon de esta discordia en el numero, para que visto el principio, de donde nace; se vea, que en esto no se contradizen, y que solo resulta distinta la suma, por ser menores, ò mayores las partidas, que juntan de los Sumarios, que vsaron en el tiempo, que escriuieron.

238. Dizen, pues, algunos, que las Indulgencias, que se ganan por la Estacion del SANTISSIMO SACRAMENTO, son quarenta y cinco plenarias; porque esta es la suma de las partidas, que ponen; que son cada dia en Roma, en las Iglesias de Estacion ocho plenarias: en las otras Iglesias, cada dia, catorze plenarias. En Jerusalen veinte y dos plenarias. En Porciuncula, vna cada dia, que juntas hazen las quarenta y cinco: à que se debe agregar vna, que se gana cada dia en Santiago en el año, que el Santo se celebra en Domingo.

239. Otros afirman, que son ochenta y cinco las Indulgencias plenarias, que se ganan por la Estacion, y estos proceden haziendo asì la suma: cada dia se ganan cinquenta y quatro en las siete Iglesias de Estacion. Ocho en las otras Iglesias de Roma. Veinte y dos en Jerusalen, y vna en Porciuncula cada dia. De estas par-

partidas resulta el numero de ochenta y cinco.

240. Casi todos exprellamente convienen, en que además del numero de Indulgencias, que cada vno afirma, segun su computo, se faca cada dia, por lo que toca à Roma, vna Alma del Purgatorio, y los Miércoles, y Domingos dos: y algunos otros dias. tres, ò quatro; y por Jerusalen, cada dia, se faca vn Alma del Purgatorio. Y que las Indulgencias no plenarias cada dia son: ciento y veinte y siete mil y noventa y siete años, y sesenta y seis mil ochocientas y noventa Quarentenas de perdon, y doze vezes remission de la tercera parte de los pecados; las onze por Roma, y la vna por Santiago, y vna vez remission de la septima parte de los pecados.

241. Otro Autor dixo: Que cada dia son quatrocientas y veinte las Indulgencias, que se ganan por la Estacion del SANTISSIMO SACRAMENTO; y treze las Almas. que se facan del Purgatorio. Este parecer refieren muchos, y no lo impugnan, ni reprueban; antes si, consienten en él, con el elogio del Autor. Y à la verdad, creció tanto la suma, porque, sin duda, procedió numerando todas, las que se ganan cada dia en distintas Iglesias del Mundo, porque refiere la concession, como *Vrbis*, & *Orbis*, como lo expresa en el lugar citado.

242. Mas en seguir la dicha concession *Vrbis*,

bis, & orbis de Alexandro VI. à quien cita; parece aver equivocado la concession hecha à los cinco Pater noster, y cinco Ave; Marias, como Substituciõ del Psalmo *Miserere*, y Oracion *Deus, qui inter Apostolicos, &c.* (de que hizimos arriba memoria num. 179. la qual es para ganar las Indulgencias de Roma, y de todo el Mundo, como alli se dixo, y se estableciò con los Doctores, que traen la concession) con esta otra de la Estacion del SANTISSIMO SACRAMENTO, por la qual se conceden las Indulgencias de Roma, Jerusalem, Santiago, y Porciuncula. O porque, si solo computa las de Roma, Jerusalem, Santiago, y Porciuncula, siguiò otros sumarios mas llenos.

§. IV.

243. **V**ISTO ya el principio, de donde nace, que aya esta variedad en señalar la suma de las Indulgencias, que se ganan rezando la Estacion del Santissimo Sacramento; y que assi no es contradiccion de los Autores; (pues convienen en lo formal) sino discordar materialmente en el numero, ò porque lo deduxeron de los Sumarios de aora trescientos años, como constàra concertandolos, ò porque los Sumarios, de que usaron, no estaban tan completos. Resta el poner el numero de estas Indulgencias, que al tiempo presente

es mas puntual, sacado del que por lo que toca à Roma, diò à luz el Padre Antonio Natal, quien vna por vna individualmente refiere todas las Indulgencias de Roma, como afirma el Padre Domingo Viva, y del que por lo que toca à Jerusalem, y Tierra Santa (como se advertirà en su lugar) se pondrà adelante, refiriendo tambien vna por vna, todas las Indulgencias plenarias, que se ganan en aquellos Santos Lugares.

244. Arreglados, pues, à estos Sumarios novísimos, y los mas exactos, pues refieren cada Indulgencia con toda distincion, dezimos: q̃ en Roma, en distintas Iglesias, se ganan cada dia treinta y ocho Indulgencias plenarias à lo menos; y ademàs de estas, ay otras extraordinarias, que se ganan en algunos dias de los meses; y el numero es como se sigue. En Enero, sesenta y tres. En Febrero, quarenta y vna. En Marzo, cinquenta y cinco. En Abril, veinte y quatro. En Mayo, quarenta y quatro. En Junio, veinte y dos. En Julio, cinquenta y dos. En Agosto, ciento y quarenta y cinco. En Septiembre, cinquenta y ocho. En Octubre, treinta. En Noviembre, cinquenta y nueve. Y en Diciembre, ciento y tres.

245. En la Santa Ciudad de Jerusalem, y su distrito se ganan cada dia quarenta y dos Indulgencias plenarias en los Santuarios, que se

referirán en su lugar; y en otros Lugares de Tierra Santa, como Nazareth, Belem, Monte Thabor, &c. se ganan cada dia diez y siete, de que tambien se hará memoria; que segun la doctrina, que alli se dirá en el num. 471. quedan tambien comprehendidas en la concessión, por aquella palabra de *Jerusalén*, como lo afirma el Autor del suplemento. Y juntas estas de Jerusalén, y las de Tierra Santa son por todas cinquenta y nueve.

246. En Porciuncula se gana Indulgencia plenaria todos los dias del año, como queda dicho en el numero 107. y siguientes.

247. En Santiago se gana Indulgencia plenaria cada dia del año, quando se celebra la festividad del Santo Apostol en Domingo.

248. Y por configuiente, las Indulgencias, que se ganan, rezando la Estacion del Santissimo Sacramento, son ochenta y dos, ciertamente; las treinta y ocho Romanas, las quarenta y dos de Jerusalén, la vna de Porciuncula, y la otra de Santiago, como dicho es; y agregandose à estas las diez y siete de los otros Lugares de Tierra Santa, son en este sentir noventa y nueve; à las quales se deben añadir las dichas extraordinarias en distintos dias de los meses del año, q̄ quedan referidas, cuya suma repartida por los dias del año, faltan solo treinta y tres Indulgencias, para que corresponda à
dos

dos cada día; las quales se han de agregar à las dichas noventa y nueve.

249. Además de estas Indulgencias (de las quales aplicando vna para si, se pueden las demás aplicar por otras tantas Animas del Purgatorio, porque son aplicables todas las Romanas, como lo asegura el Padre Vivas; y las de Jerusalen, con todas las que se ganan por la Estacion, como afirman los Autores de la margen, por la concession del Señor Leon X.) se facan también dos Almas del Purgatorio, por Roma, y por Jerusalen; y los Miercoles, y Domingos tres, y en algunos otros dias quatro. Como ya queda dicho num. 240.

250. Las Indulgencias no plenarias, ò parciales, que cada día se ganan en solo Roma, son innumerables; el P. Antonio de Natal refiere para cada día muchísimas, y solo las que numera llegan à doscientos y tres mil novecientos y tres años; y ciento y setenta mil y seiscientas quarentenas de perdon, y diez y nueve veces remission de la tercera parte de los pecados; y vna vez remission de la septima.

251. Las Indulgencias no plenarias de la Santa Ciudad, y su territorio en sesenta y vn Lugares, son en cada vno siete años, y siete quarentenas de perdon: y vn Lugar, que es al entrar en Jerusalen, quarenta años, y quarenta quarentenas; que juntas hazen quatrocientos

tos y sesenta y siete años, y otras tantas quarentenas de perdon; sin otras muchas no plenas de los otros Lugares de Tierra Santa, como Belem, Nazareth, y otros. Por Santiago ay cada dia vna vez la remission de la tercera parte de los pecados. Y todas estas tambien son applicables por las Animas del Purgatorio.

252. Todo este riquissimo tesoro es, el que se encierra en el mysterioso campo de la Estacion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y le halla, y compra qualquier Hermano Tercero, todas quantas vezes rezare devotamente dicha Estacion, en qualquiera hora del dia, ò de la noche; y en qualquier lugar, Iglesia, Oratorio, Coro, ò Apofento, ù otra qualquier parte, rogando à Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y por la intencion del señor Papa, que concediò este singularissimo favor.

253. Y aunque no es necessaria, para lograr el fruto de la Estacion, la consideracion siguiente; serà muy vtil el hazerla: rezando el primer Padre nuestro, y Ave, Maria, en memoria de la Estacion, que el Señor hizo en casa de Anàs, adonde fue llevado desde el Huerto. El segundo, en memoria de la que hizo en casa de Cayfas. El tercero, de la que hizo en casa de Pilatos. El quarto, en memoria de la que hizo en casa de Herodes. El quinto, de la segunda que hizo en casa de Pilatos. Y el sexto, finalmente,

men.

mente: de la que su Magestad hizo en el Santo Monte Calvario.

254. Así como es tradición, que los siete Altares de la Basílica de San Pedro fueron erigidos en memoria de las siete Estaciones, que hizo Christo Nro. Redemptor en su Pasión, como testifica el señor San Carlos Borromeo; que son las seis referidas, y otra por primera, que es la que su Magestad hizo en el Huerto, ò la peregrinacion desde el Cenaculo, al Huerto, y así las demás. Y à la visita de los dichos siete Altares están concedidas muchísimas Indulgencias, y se ganan todas las que están concedidas à las siete Iglesias principales de Roma.

CAP. OCTAVO.

INDVLGENCIAS DEL SANTO EXERCICIO DE LA Via-Sacra.

255. **A**VIENDO, por la culpa del primer hombre, quedado el linage humano captivo en poder del Principe mas tyrano el Demonio, manifestò Dios su infinita virtud, y Sabiduria, en el medio, de q̃ usò su providencia para librar à los hombres de esclavitud tan miserable. No faltò à su infinito poder

otro medio para liberrar à el hombre; mas no
 hubo otro modo mas conveniente, para sanar
 tanta miseria, que la Pasion, y Muerte de Nro.
 Señor Jesu-Christo; dize el gran P. S. Augus-
 tin, porque por este medio hizo la Divina Ma-
 gestad demostracion de quanto amaba, y en
 quanta estima tenia à los hombres. A llaga tan
 envejecida, y putrida, no se hallaba medica-
 mento cõveniente, sino el suayisimo vnguen-
 to de la Sangre de Christo, cuya antidotal
 virtud secasse, y absorbiesse los venenos, q̃ con
 su mordedura introduxo en los hombres la in-
 fernal Serpiente, dize el Sr. S. Cypriano.

256. Executose, pues, la redempcion del
 genero humano, padeciendo Christo Nro. Se-
 ñor Muerte, y Pasion por nuestra salud; y son
 tantas las vtilidades, que se configuen con la
 piadosa memoria de tan singular beneficio, que
 no es posible compendiarlas todas. Algunas
 diremos aqui, para excitar los corazones à el
 Santo exercicio de la Via-Sacra, y considera-
 cion de los lastimosos pasos de la Pasion, y
 Muerte de Nro. Redemptor.

257. Primeramete: Considerando el hom-
 bre esta dolorosa Pasion, llega à cono-
 cer, quanto es el amor de Dios à el hombre, y con
 este conocimiento se excita à corresponder, y
 pagar amor con amor, en lo qual consiste to-
 da la perfeccion Christiana; pues como dize el

Apol-

Apostol, haze Dios recomendacion de su Amor en los hombres, pues aun quando eran enemigos, murió Christo por nosotros.

-1258. Lo segundo: Considerando la Pasion de Nro. Redemptor, aprende el hombre las virtudes todas, que son necesarias para su espiritual salud; pues viendo su Magestad padecido por nosotros, dexándonos exemplo para seguir sus pisadas, como dize el Apostol San Pedro; meditando su Pasion, halla el hombre exemplo de obediencia, de humildad, de constancia, de justicia, y de las demás virtudes.

-1259. Lo tercero: Se alienta nuestra esperanza; pues por su Pasion, no solo nos librò Christo de la infame esclavitud de la culpa, sino nos mercò la gracia de la justificacion, y la gloria de la eterna Bienaventuranza. Lo quarto: porq̃ por su Pasion Sacrosanta nos induxo su Magestad à mayor obligaciòn de cõservarnos sin pecado; pues se considera el hombre redimido de la culpa con el precio de la Sangre de su Redemptor; y àlèb considerarle, que fue comprado por tan excessivo precio, es razon se excite à dar gloria à Dios, y à cõservarse Templo digno de tan Suprema Magestad.

-1260. Finalmente: En esta Santa consideracion halla el hombre la defensa, y presidio contra toda tentacion: halla la obediencia à Dios, para cumplir sus Santos Mandamientos; halla

la caridad, para exercitarla en todo con el proximo; halla la paciencia, para sufrir todas las adversidades de esta vida; halla enseñanza, y exemplo de todas las virtudes, para menospreciar à el Mundo, para mortificar las pasiones, para amar la pobreza, y abrazar el seguro camino de la penitencia; pues la Cruz no fue solo patibulo afrentoso, donde el Señor fue reputado entre los iniquos; sino Sagrada Cathedra, donde su Magestad enseñò la mas saludable doctrina.

261. Con esta memoria atraerà el hombre à su corazon à Dios, aunque estuviera antes retirado, como dize el Gran P. San Bernardo; y por esto aconseja el Santo, que tengamos presente siempre, y meditemos frecuentemente las amarguras de la mystica Myrra de esta Pasion Sagrada.

262. Todos estos maravillosos frutos puede el hombre conseguir, subiendo con la consideracion à la palma de la Santa Cruz, y abrazandose en su retiro con el hazecico de la mas amarga Myrra, que es Nuestro Redemptor Crucificado, en quien halla el Alma las mas deliciosas dulzuras. Mas como para esta consideracion sirve tanto la memoria de los passos dolorosos, que diò su Magestad en su Pasion, y esta memoria se conserve con la visita de aquellos Santissimos Lugares, que consagrò el Se-

ñor con su Sangre, ò con la de aquellos, en que se representan, y se acuerdan los mysterios obrados en la Santa Ciudad de Jerusalén; es vtilissimo para los Fieles el Santo Exercicio de la Via-Sacra, ò *Via-Crucis*, en cuyas Estaciones, ò Lugares se les acuerda el doloroso passo, que han de considerar, para coger el sazonado fruto de la imitacion del Señor.

263. Dexònos su Magestad padeciendo, el exemplo, para que le imitassèmos; y su piadosissima Madre la Virgen MARIA nos lo dexò, para meditar aquellos passos dolorosos, visitando los Sagrados Lugares, y dando principio à el Exercicio de la Via-Sacra; pues despues de la Resurreccion de su Hijo muy amado, para hazer memoria de su Passion, visitaba frequentemente aquellos Lugares santificados con tan preciosa Sangre, con increíble devocion, lagrymas, y reverencia; y en la vltima visita, antes de su felicissimo trànsito, con clamores, y abundantes lagrymas pidió à el Señor por todos los Fieles, que llegassen con devocion, y reverencia à aquellos Sagrados Lugares por todos los futuros siglos de la Iglesia, como afirma la Venerable Madre Maria de JESVS de Agreda.

264. Encargò tambien la Soberana Reyna à los Santos Angeles, resistiessen à Lucifer, y à sus Demonios, para que no destruyessen, ni profanassen aquellos Sagrados Lugares, como

lo desecabán; e intentarían por mano de los Judios incredulos; y para esta defensa advirtió a los Sagrados Espiritus, desvanecieslen con tantas inspiraciones los malos pensamientos, y sugestiones diabolicas, conque el Dragon infernal procuraba inducir a los Judios, y demás mortales, para borrar la memoria de Christo Nuestro Señor en aquellos Santos Lugares. Y para todos los siglos futuros les encargò este cuydado, porque la ira de los malignos espíritus duraria para siempre contra los Lugares, y Obras de la Redempcion. Obedecieron los Santos Angeles a su Reyna, y Señora en todo lo que les ordenò.

6. II.

265. **M**AS ay dolor! Que, permitiendo lo la Magestad Divina en castigo de las culpas de los hombres, solo en los tres primeros siglos de la Christiandad estuvieron aquellos Santos Lugares profanados cerca de ciento y ochenta años, aviendo en ellos los Gentiles levatado Templos a sus falsos Dioses, para borrar la memoria de la Passion de Nuestro Señor Jesu-Christo, hasta que la Emperatriz Santa Elena por los años de 326. destruyò los Templos de los Idolos, y fabricò Basílicas en que fuesse adorado el verdadero Dios Salvador del Mundo.

266. Algun tiempo logró la Christiandad el consuelo de tener à su disposicion aquellos Santos Lugares; pero repitiendo los hombres las culpas, se experimentò el castigo, entrando los Sarracenos la Santa Ciudad por el año de 639. Y aunque permitieron, que quedassen algunos Christianos en servicio de aquellos Santos Lugares, vivieron siempre muy oprimidos, llorando los Fieles pérdida tan lamentable por espacio de 460. años, hasta el año de 1099. en que la restaurò aquel famosísimo Capitan Godfredo de Bullon, con vniversal gozo de toda la Christiandad.

267. Solos ochenta y siete años durò esta alegría; porq̃ en el año de 1187. la ambicion de los hombres diò lugar, à que tomassen los Sarracenos otra vez la Santa Ciudad, entrandola Saladino, Sultan de Egypto con lastimoso estrago de los Christianos, continuandose hasta oy esta desgracia; pues despues de 330. años, que la poseyeron los Sultanes de Egypto, passò à la tyrania de los Emperadores de los Turcos, aviendola tomado Selim en el año de 1517. de baxo de cuyo poder lloramos la esclavitud de la Princesa de las Provincias, del Sagrado Teatro, donde se obraron los mysterios de nuestra Redempcion.

268. Así castiga Dios las culpas de los hombres; mas es tanta su misericordia, que à

el mismo tiempo, que permitió executasse el golpe el Tyrano Saladino, imbiò à su Iglesia à el Bienaventurado San Francisco Nro. P. para que abriessè con su exemplo el camino de la Cruz, y renovasse en el corazon de los hombres los Mysterios de la Passion de el Divino Redemptor; y como en otro tiempo Isaac abrió los pozos de su Padre, que avian cegado los Filisteos llenandolos de tierra, assi Christo bolvió à cabar en el cuerpo de Francisco los Sagrados pozos de sus Llagas para derramar en la Iglesia el Agua viva de la memoria de su Passion.

269. A este fin favoreció Christo à Francisco imprimiendole sus Llagas con el Dedo poderoso de su amor, haziendole viva Imagen de su Passion, y de toda la *Via-Crucis*; porque como por la tibieza de los hombres parecia estar apagada en su corazon la memoria de la Passion de Christo; quiso el Señor excitar, y encender esta memoria con las Llagas en el cuerpo del Bienaventurado San Francisco, como afirma el Señor San Antonino de Florencia. Y para encender à los hombres en el amor de Christo Crucificado, mandò la Iglesia celebrar esta impressiõ maravillosa.

270. A este fin imbiò Dios à su Iglesia con misericordiosa providencia à Francisco, y este fue todo el empleo de la vida del Santo Patriar-

sa. En el Sagrado Trono de la Cruz se formò tres vezes la voz, que le llamó para reparar la Iglesia. En Cruz se apareció Francisco, quando predicaba Antonio de la Cruz los Mysterios; De la boca de Francisco procede el Arbol mysterioso de la Cruz, que ahuyenta à los Demonios. Con milagrosas luzes está escrita en la frente de Francisco la letra *tau*, señal de la Santa Cruz. Dos espadas en forma de Cruz atrabieñan el pecho de Francisco. A las tres vezes, que abrió el libro Francisco para elegir el camino de la virtud, que avia de seguir, tres vezes se le mostrò la leccion Sagrada de la Cruz.

271. Llorando Francisco en el Monte Alverne, en donde hallò aquella Gruta, que le fabricò el Señor con providencia singular en el dia de su Passion (como se lo revelò vn Angel à el Santo, quando contemplaba en su arquitectura la grandeza del Autor; y lo refiere con su erudiccion, y devotissimo afecto el Padre Juan de Pineda de la Compañia de Jesvs, bien conocido por sus doctissimas exposiciones, en el Sermon, que predicò de las Sagradas Llagas en este Convento Casa Grande en el mismo dia de la Fiesta à 17. de Septiembre de 1615. como tambien despues el año de 1618. predicò el Padre Juan de Armenta de la misma Compañia.)

272. Llorando, pues, Francisco en aquel dichoso Monte los Mysterios de la Cruz, recibió del Crucificado el singularísimo favor de las cruentas Llagas, que le dexaron señalado, como à otro Angel, que subia del Oriente, con las señales de Dios vivo, como dize San Buenaventura.

273. Las brillantes armas de la Cruz, que viò Francisco dormido, y q̃ le apropiò la voz del Cielo, fueron las que ciñò Francisco contra Lucifer enemigo declarado de la Cruz; y la devocion à la Cruz de Christo robò toda la atencion, cuydado, y desvelo de Francisco. Y assi exhortaba el Santo Patriarca à sus hijos à este vnico camino de la Cruz de Christo, proponiendoles para que lo siguiesen el camino de la humildad, y pobreza de la Santa Cruz; por el qual nos guiò nuestro Salvador Jesu-Christo. *Y à la verdad (dezia el santo) si qualquiera Christiano està obligado à tomar su Cruz; sin duda con mayor titulo estamos obligados nosotros, que professamos seguir la Vandera de la Cruz. Y no solo quiere el Señor que la tomemos, sino que nosotros mismos con el exemplo, y doctrina atraygamos à los demás, para que la tomen, y los atraygamos con nosotros, y assi todos juntos sigamos à Christo nuestro Capitan.*

274. Este era el camino, que el mismo Señor le avia mostrado, dignandose revelarselo por las tres vezes, que à èl abrir el Mistal, le
ocuriò

ocurrió la Passion de Christo, como exercicio proprio de la vida de sus hijos, y con tan extraordinario gozo de su Seráfico espíritu, que tomando dos baculos comenzó à tañerlos, como si fueran cytara, cantando en lengua Italiana, y Francesa, para excitar à todos à imitar la Passion del Señor. Y como si la Santa Cruz fuera la guia, y conductora de Francisco, iba esta señal muy resplandeciente delante de Francisco, y paraba, quando paraba Francisco, y caminaba, quando el Santo caminaba.

275. Aun desde el principio de su Orden impuso en esta misma meditacion à sus hijos; à los quales, no teniendo Breviario para rezar, ò cantar el Divino Oficio, les dió el libro de la Santa Cruz, para q̄ leyendole de dia, y de noche, alabassen à Dios en la cõtemplacion de sus mysterios; y assi esta nueva Milicia mereció en sus principios llamarse el Orden de los Pobres del Crucificado. Y porque entendió Lucifer, que estos Soldados con tan fuertes Armas harian notable daño à su tyrano dominio: hizo Junta general de todos sus Ministros, para oponerse con todo esfuerzo à esta nueva Milicia; assi como formó su Conciliabulo, quando padeció el Redemptor Divino, para borrar de la consideracion de los hombres la memoria de tan singular beneficio.

276. Compuso despues el Santo vn devotif.

rísimo Oficio de la Passión, tomando de los Psalmos, y otros lugares de la Sagrada Escritura, aquellos, que hablan de la Passión de Nro. Señor Jesu-Christo; el qual Oficio lleno de piedad, y ternura, que se halla en el tercer tomo de los Opusculos del Santo, lo aprendió de memoria, y lo repetía con ternísimos afectos su Discípula mi Gloriosa Madre Santa Clara, aquella Maestra de tantas Esposas del Cordeiro; aquella, que reduxo también todo su magisterio à enseñar à sus Novicias à llorar à el Crucificado, à quien ella misma lloraba; aquella amiga de la Cruz, que en aquel sagrado peso halló, que contrapesaban las delicias interiores, que recibía de la Cruz, con las angustias, y dolores, que en su meditacion sentía su enamorado espíritu.

277. En fin, la Meditacion de la Sagrada Passión de Christo fue la herencia, que dexò Francisco en su testamento à sus hijos, cifrando toda la medula de su Vida, y Regla (que se reduce à seguir, è imitar la Vida del Divino Redemptor) en aquella Oracion breve, que les dexò en su testamento, para que la dixessen à el ver, aunque fuesse desde lejos, las Iglesias, ò Cruces: Adoramos-te, Santísimo Señor Jesu-Christo, aqui, y en todas tus Iglesias, que están por todo el Mundo, y bendecimos-te, porque por la Santa Cruz redemiste el Mundo: *Ado-*

ramus te, Sanctissime Domine Iesu-Christe, hic, & ad omnes Ecclesias tuas, quæ sunt in toto Mundo, & benedicimus tibi, quia per Sanctam Crucem tuam redemisti Mundum. Esta fue la vltima voluntad de Francisco, y esta es la Oracion, conque sus hijos en esta Provincia de Andaluzia dan principio à la meditacion en cada vna de las Estaciones de la Via-Sacra.

6. III.

278. **E**STA fue la herencia, que dexò Francisco à sus hijos, y con ella el derecho à la custodia de los Santos Lugares, donde se obraron los Mysterios de nuestra Redempcion; porque cumpliendo, con singular constancia, todo el tiempo de su vida la condicion de tomar la Cruz en seguimiento de el Redemptor, assegurò el cumplimiento de la Divina promesa. Mostròle el Señor (dize San Buenaventura) por cuyo amor avia dado sus propios vestidos à vn Soldado pobre, vn Palacio muy espacioso, y magnifico, todo lleno de Militares Àrmas, señaladas con la señal de la Santa Cruz, y le prometìò, que todo, lo que avia visto, seria suyo, y de sus Soldados, si tomaba con toda constancia la Sagrada Vandera de la Cruz de Christo.

279. No entendiendo por entonces el Santo Mancebo esta vision, segun el mas espiritual sen-

sentido, determinò seguir las Armas, alistándose en la Milicia Sagrada de los Cruciferos, baxò las Vanderas de el Conde Gualtero, para recobrar la Casa Santa. Esta era la posesion prometida, como lo tienen muchos Autores, interpretando la vision por los efectos continuados por tantos años; mas no era el medio para entrar en aquella heredad el violento estruendo de las materiales Armas; sino la perfecta imitacion de Christo Crucificado; y asì repitiendo este Soberano Señor su dignacion, apareciendole en la Cruz, le mostrò el camino de su Passion, para que lo emprendiesse con todo esfuerso, y valor.

Arz. 80. Asì executò este orden el Soldado de Christo, que desde entònces contemplaba continuamente las Llagas de su Señor Crucificado con tanto fervor, que apenas se podia conter de desahogar su corazón en lastimosos gemidos. Y aviendo ya tomado el camino de la Cruz, con inspiracion Divina, como en otro tiempo Abraham, determinò passar à la visita de los Lugares de Tierra Santa, y à tomar la posesion de la heredad; que sus hijos avian de gozar en los futuros siglos; conservando en medio de las obscuras sombras de los infieles, que en lo temporal la dominian; las mas resplandientes luzes de piedad, y devocien, con que veneran aquellos Sagrados Monumentos de nuestra Redempcion.

Entrò

281. Entrò Francisco (como otr o Caleb) explorando aquella Santa Tierra, y dexò à sus hijos aquella inestimable posesion, que pafearon sus desnudos pies, abriendoles con esta jornada el camino, que hazia inaccessible la fiereza de los Barbaros, para que como valerosos Soldados, rompiendo por medio de los enemigos del nombre Christiano, despreciando peligros de tierra, y mar, y abandonando las conveniencias de sus propias Patrias, el cariño de sus parientes, y olvidando la propria casa de sus Padres, hiziesen las continuas vigi-
 282. Pasleò el Santo esta preciosa heredad, visitando todos los Lugares desde Alexandria, y el gran Cayro de Egypto en longitud hasta Damasco de Syria, Monte Libano, y Antioquia; passando por Judea, Samaria, y Galilea, aviendo repetido esta diligencia à ida, y buelta de Egypto en la Santa Ciudad de Jerusalem, y en Belen; y visitando todos los Lugares mas principales de la latitud desde Joppe, ò Japha al Jordan, y Monte de la Quarentena: desde el mar de Galilea à Ptolemayda, y desde Damasco por el Libano, Antioquia, Tripoli, y Berito, hasta Sydon, ò Zayda.

283. Logró el Santo en esta peregrinacion; no solo las tiernas delicias de su corazon en la meditacion de todos los Mysterios de la Vida de Christo; sino el desahogo de los fervores de su fè, convirtiendo à ella à Malachadino, ò Melealin, Soldan de Egypto, à quien baptizaron despues dos hijos suyos, como el Santo se lo avia prometido, dexandole entonces tan inclinado à la Religion Christiana, que diò libertad à todos los Christianos, que tenia captivos en su imperio, solo à los Christianos fiò la guarda de su persona, restituyò vna gran parte de la Cruz de Christo, q̃ su Tio Saladino avia cogido en la invasion de Jerusalem, y executò otras obras de piedad en los Hospitales de los Christianos. Asì se fue fazonando el copiosissimo fruto, y abundante mies, que sembrò con su predicacion Evangelica el Santo Patriarca, y despues recogieron sus hijos, baptizando à aquel dichoso Principe, y continuando la conversion de innumerables Clismaticos, Hereges, y Barbaros Mahometanos, hasta los presentes tiempos.

284. Adquiriòles el Santo Patriarca para tanta mies el referido dilatado campo desde Egypto à Syria, terminos en la longitud de la Tierra Santa, y à estos terminos se estiende la jurisdiccion del Reverendissimo Padre Guardian del Sacro Monte Syon, que reside en el
Con;

Convento de San Salvador de Jerufalen, go-
vernando como Custodio de Tierra Santa los
Conventos de Alexandreta, ò Escándarona,
Tripoli, Alepo, y Damasco, los de Sidon, ò
Zayda, Ptolemyda, Nazareth, Belén, San Sal-
vador de Jerufalen, el del Santo Sepulcro en el
Monte Calvario, el de las Montañas de Judea,
donde nació San Juan; los de Damiata, y Ale-
xandria, Roseto, y Gran Cayro en Egypto. Y
asimismo las Iglesias del Valle de Josaphat,
Monte Olivete, y de Bethania con los otros
Santos Lugares: y también otros del Oriente
en Constantinopla, è Isla de Chipre emplean-
dose à el mismo tiempo, à exemplo de su San-
to Patriarca, todos sus hijos, tanto en la vene-
racion, y culto de aquellos Sagrados Lugares,
como, en quanto les es possible, en la reduc-
cion de los Infieles, especialmente de los Ar-
menios, y Griegos Cismaticos.

§. IV.

285: **D**ió el Santo principio à esta obra
tan del agrado de Dios, y servicio
de la Iglesia; puso los primeros fundamentos
dexando allí formados Conventos, y cuydò,
luego que se resituyó à Italia, de imbiar por
Provincial à el V. P. Fr. Benito de Arecio, pa-
ra aumento de la Religion Christiana. Con-
tinuaron sus hijos, desde entonzes, la obra con

Apostolico zelo, como consta de las Bulas del Señor Gregorio IX. y de Innocencio IV. y Alexandro IV. aviendo en brevissimo tiempo crecido tanto el numero de los Conventos, que se formò vna entera Provincia, y tuvo su lugar en el num. 32. entre las que se numeraron en tiempo de San Buenaventura año de 1260. en el Capitulo General de Narbona.

286. Despues se estableció con mucha mas firmeza dentro de la misma Santa Ciudad de Jerusalen, porque aviendo pasado Fray Rogerio Guarini de la Provincia de Aquitania à la Armenia año de 1333. tratò con el Soldan de Egypto de fundacion en aquellos Santos Lugares, y lo consiguió, è interviniendo en los años inmediatos la authoridad, y expensas de los Reyes de Napoles Don Roberto (hermano de nuestro San Luis Obispo, en quien el Santo renunciò el Derecho à la Corona) y Doña Sancha, se reduxo todo à mejor orden, y forma.

287. Quedando establecida con la donacion, y voluntad de dichos Reyes la afsistencia de los Franciscanos en el Santo Sepulcro de Jerusalen, y en el Sacro Monte Sion, en el Santo Cenaculo, Capilla de la venida del Espiritu Santo, y Capilla de Santo Thomàs Apostol, donde le apareció el Señor despues de resucitado, la confirmó el Señor Clemente VI. como

mo consta de sus Bulas dadas en Aviñon en 21. de Noviembre de 1342. en las quales supone ya su Santidad la morada, y asistencia de los Religiosos en los referidos Santos Lugares; como de hecho la tenian, segun afirma Gènerardo, diciendo en el año de 1336. que el Soldan de Egipto avia cometido la Custodia del Santo Sepulcro à ocho Religiosos Franciscanos; y aun por lo dicho se persuaden algunos, à que los Reyes Roberto, y Doña Sancha, avian obtenido la facultad del Soldan antes del año de 1305. y que en este se tomó la posesion, que confirmó Clemente V. Y ay quien diga, que desde el año de 1313.

288. Mas constando authenticamente de las Bulas de Clemente VI. que los dichos Reyes avian obtenido del Soldan, à mucha costa, el Santo Sepulcro; y que ya habitaban en él algunos Frayles, y que despues el mismo Soldan avia concedido à dichos Reyes el Santo Cenaculo, y Capillas dichas; y que en el Monte Sion, donde estaban el Cenaculo, y Capillas, les avia ya la Reyna edificado lugar de habitacion; y q̄ porq̄ queria que se mantuviesen los dichos Frayles para el Divino obsequio en el Santo Sepulcro, y en los demás sacratissimos Lugares, avia suplicado à su Santidad, para que lo confirmase con su autoridad Apostolica, como todo parece de la Narrativa de las

Bulas: Consta tambien sin duda, que hizieron successivamente las diligencias por el Santo Sepulcro, y los otros Lugares; y asimismo por el Sacro Monte Sion, Cenaculo, y Capillas en los años, que corrieron desde 1309. en que entraron à reynar, hasta dicho año de 1342. en que están despachadas las Bulas Apostolicas, que suponen ya en otro tiempo tomada la posesion, y edificados Conventos para la morada de los Religiosos.

289. Y así los hijos de Francisco se han ~~mantenido por mas~~ de quatrocientos años en la Custodia del Santo Sepulcro, y en la veneracion, y culto de los otros Santos Lugares à costa de indecibles trabajos, tribulaciones, prisiones, y sangre de muchos Martyres; entrando à la parte en esta gloria nuestra Provincia con la de su hijo Fr. Cosme de San Francisco: contribuyendo para su manutencion con crecidissimas sumas de limosna toda la Christianidad y especialmente nuestra España, cuyos subsidios son siempre mas quantiosos, y mas repetidos: siendo tan necessarias para mantener aquellos Sagrados Lugares con veneracion entre los Infieles la paciencia, y constancia de los Religiosos, para sufrir la fiera condicion de los Barbaros, como los temporales socorros, para resistir à las injustas cavilaciones, conque cada dia intentan demoler las habitaciones.

bitaciones, y despojar à la Christiandad de aquel preciosísimo Tesoro.

290. Así conservan esta preciosa heredad, que les adquirió su Padre Francisco, en gran honra de la Santa Iglesia Romana, cuya es esta riquísima posesión; para gloria de los Reyes, y Principes Christianos, que se precian de ser como Feudatarios de aquella Ciudad Sta. para consuelo del Pueblo Christiano, y salud espiritual de muchísimas almas, visitando frecuentemente aquellos Santísimos Lugares, donde se obraron los Mysterios de nuestra Redempcion, meditando en la rotura de las piedras del Calvario, y en la Bobeda del Santo Sepulcro el gran precio de la Sangre, con que el Señor nos redimió; reverenciando con ternísimos afectos aquellas piadosas memorias de la Pasion, y Muerte de nuestro Redemptor; franqueando à todos los Fieles oportunidad, para que desahoguen sus piadosos afectos en la visita de aquellos Santos Lugares, y recibiendo à los Peregrinos con caridad exemplarísimas.

291. Saliendo el mismo Guardian de San Salvador revestido con sus Ministros para recibirlos, y toda la Comunidad con candelas encendidas, les lava los pies, cantando entre tanto los Religiosos las Antifonas, que están en el Missal Romano para la Santa Ceremonia

del mandato en el Jueves Santo; y poniendo el Guardian el pie del Peregrino sobre sus rodillas, llegan todos los Religiosos ordenadamente à oícularlo, y el vltimo de todos el mismo Guardian le besa ambos pies, y le dà dicha candela, y todos cantando el hymno *Te Deum*, le llevan en procession à lo interior del Monasterio.

§. V.

292. **E**STAS son las ocupaciones de los Franciscanos en aquella Sta. Tierra, estos los devotos fervores, conque veneran aquellas piadosas memorias; y no satisfechos sus deseos con ver aquellos Santos Lugares asistidos, y frequentados con las repetidas visitas de los Fieles, que à ellos concurren; para espiritual provecho de los demàs, que no logran esta dicha, y para mas viva memoria de aquellos Sagrados Lugares, y para excitar mas en el corazon de los Fieles la recordacion de la dolorosissima Pasion del Divino Redēptor, han introducido en la Europa las Estaciones del *Via Crucis*, ò camino del Calvario, erigiendo Cruces, y tarjetas, que representan aquellos lastimosos passos, segun las mismas distancias, que tienen observadas en la Santa Ciudad desde la Casa de Pilatos hasta el Santo Monte Calvario, y Santo Sepulcro, con especial facultad de

de la Silla Apostolica, como lo afirma la Bula del Señor Inocencio XII.

293. Y aunque algunos devotos Peregrinos, en algunos tiempos, erigieron Cruces, y repartieron las Estaciones segun las distancias, que tienen en la calle de la amargura; como lo hizo en nuestra Sevilla el famosísimo Heroe Don Fadrique Enriquez de Rivera, Adelantado Mayor de la Andaluzia, y primer Marqués de Tarifa, quien de buelta de su peregrinacion por los años de 1521. fabricò la Casta, que se llama de Pilatos, y desde alli repartió las Cruces, à sus debidas distancias, hasta la Cruz del Campo.

294. Y asimismo, aunque otros dos Cavalleros, aviendo medido dicho camino del Calvario en la visita de aquellos Santos Lugares, lo dispusieron en la misma forma en Lobayna, Mechlycna, Vilvorda, y otros Lugares de la Provincia de Bravante, y lo puede hazer tambien qualquiera devoto Fiel para consuelo de su devocion fervorosa; erigir estas Estaciones de fuerte, que estos Lugares participen; y tengan comunicacion de las Indulgencias con aquellos Santos Lugares de Jerusalem, es proprio privilegio de los hijos de San Francisco por diversos indultos Apostolicos, como consta de la Bula citada, y del Estatuto del Capitulo General Romano del año de 1688. en

que para que no se queden sin efecto las concessiones de las Indulgencias, encarecidamente se manda à todos los Superiores de la Orden, que promuevan, y dilaten este Santo exercicio de la Via Sacra, como tan ytil para las almas, y mas agradable à Dios, que otras muchas devociones.

295. Por lo qual, aunque qualquiera Fiel Christiano, que en su casa, ò en otra qualquiera parte, erigiere las Estaciones, y se exercitare en la meditacion de sus passos, logrará sin duda el fruto de su devocion; mas no conseguirá Indulgencia alguna; pues estas están concedidas à las erigidas à el modo de las del Monte Calvario, por las personas de las tres Ordenes, porque estos Lugares, como propios Oratorios, ò Altares de la Religion, participan, y comunican, no solo con aquellos de Tierra Santa, sino tambien con todos los demás de los tres Ordenes; pues están comprehendidos en la amplissima comunicacion, que confirmó, y de nuevo concedió el Señor Innocencio XI. en 5. de Septiembre de 1686. como lo declaró la Sagrada Congregacion del Concilio en 12. de Noviembre de 1695, que confirmó el Señor Innocencio XII. y de estas mismas gozan todos los Regulares privilegiados para sí, erigiendo en sus Celdas, Aposentos, ò Oratorios los dichos Lugares, ò Estaciones, como queda dicho en los num. 103. y 116. Por

r 296. Por esto los hijos de Francisco desfeos de excitar à todos los Fieles à la meditacion de estos dolorosos patios, y de que logren para provecho de sus almas, y alivio de las del Purgatorio, las Indulgencias concedidas assi à el Santo exercicio de la Via-Sacra, han procurado con toda sollicitud, y han conseguido erigirlas Estaciones casi en todas las Ciudades, y Pueblos de nuestra España, no solo en los propios Conventos, sino tambien en los campos, y caminos publicos, y assi vemos tan introducido este Santo exercicio con grande exemplo de los Fieles, que vnos à otros se alientan à emplear los ratos, que permiten sus ocupaciones, en la meditacion de la Sagrada Passion de Christo con notable aprovechamiento de sus espiritus.

297. En nuestro Convento de Zaragoza de la Santa Provincia de Aragon es continuo el concurso de los Fieles, que se experimenta con grande edificacion, y consuelo: en los Reynos de Castilla, de Leon, de Galicia, de Valencia, de Granada, y Cordova, como confia de los Escriptores, que son de aquellos Payfes, es tambien muy frequentado este Santo exercicio, y en todas estas partes de nuestra España sirve de exemplo à todos los demàs Fieles en tan Santo empleo nuestro Venerable Orden Tercero, siendo este, el que mantiene en todas

las dichas partes vniformemente andar en Comunidad las Estaciones.

298. En nuestra Provincia de Andaluzia es este Santo exercicio muy antiguo. Antes de los años de 1580. lo frequentaban con singular ternura, y abundancia de lagrymas las Siervas de Dios Sor Ana de Bezerril, y Sor Maria de Funes, Religiosas del Convento de Santa Clara de Marchena, Maestras, que fueron (especialmente la Madre Sor Ana) de la Venerable Madre Maria de la Antigua, Religiosa Professa en aquel mismo Convento, bien conocida por sus profundissimos escritos, llenos de Celestial doctrina, para personas Religiosas, y almas, que tratan de virtud.

299. Fueron dichas Religiosas devotissimas de la Pasion del Señor, y à la contemplacion de sus passos dedicaban los dias Viernes, dividiendo la meditacion en nueve Estaciones, y en esta forma la enseñaron à su discipula la Venerable Madre Antigua, à quien ya el Señor tenia prevenida, quando aun siendo Niña de ocho à diez años, oyendo en Sevilla vn Sermón de Pasion, le diò su Magestad à gustar de las dulzuras de su amor con singulares sentimientos de ternura, y devocion, que experimentaba siempre, que repetia este exercicio; y por èl le hizo el Señor singulares favores, que se leen referidos en muchas partes de las obras de

de esta Venerable Madre, donde se pueden ver para consuelo, aun de las almas mas tibias, y de los pecadores entregados à los vicios.

300. Y los que se exercitaren en esta piadosa consideracion, sin duda se enardeceràn en fervorosa devocion à la Passion del Señor, y se alentaràn à recurrir con grandissima confianza à el Tribunal de la Divina Misericordia por el perdon de sus culpas, que este con otros muchissimos, que el Señor mismo dixo à la Venerable Madre, es vno de los frutos, ò privilegios de el alma, que haze memoria de su Passion, concluyendo con estas palabras: *À el alma, que assi me acompañare, la librarè de sus pecados, y la favorecerè en vida, y en muerte, y por ella à todas sus cosas: y en virtud de una, que le reze, defenderè à todo el Pueblo, ò à toda la Comunidad, donde està esta memoria.*

301. Todos estos beneficios experimentò la misma V. Madre, y se los acuerda el Señor, como consta de sus palabras, especial, è individualmente en el lib. 2. cap. 26. y en el lib. 11. cap. 31. de las dichas obras, y no se pueden leer sin ternura del corazon, y afectos devotos à la Passion de su Magestad, y fervorosas alabanzas de su infinita Misericordia. Y la misma Madre dize assi: Yo, despues que mis Santas faltaron, las rezaba sola; porque me dixo vna de ellas, que en virtud de sola vna persona, que
en

en vna Ciudad, ò Pueblo, rezasse estas Estaciones, se librarian todos de grandes peligros, asfi del alma, como del cuerpo, y en particular de pestes, y de muertes repentinas.

302. Dexò la Venerable Madre escrita la practica de estas Estaciones con mas estension, por ser asfi voluntad del Señor, reduciendo à treze las Estaciones del Viernes, despues de la meditacion de los Passos del Jueves, de la Institucion del SANTISSIMO SACRAMENTO, Lavatorio, Despedida, Oracion del Huerto, y Prission del Redēptor Divino; y en esta forma se practica este Santo exercicio, comenzandole Jueves en la noche, y prosiguiendole en la madrugada del Viernes en muchos Conventos de esta Provincia por algunos de sus individuos, especialmente de las Religiosas: y para este efecto salio a luz vna, y otra vez el *Ramillete de Amarguras* por el año de 1703.

303. Antes por el año de 1642, el V. P. Fr. Bernardino de Corvera (varon de singular virtud, y Religiosa perfeccion, como parece del libro de su vida, y de la memoria, que haze el Annalista de Sevilla, cuyo cuerpo, con el del V. P. Fr. Fernando de Ojeda, descansa en el pavimento del Altar Mayor de este Real Convento Casa grande) Director, que fue, en los vltimos años de la V. Madre dexò escrita la practica de la consideracion de la Pasion de
 Chris-

Christo casi en la misma forma de Estaciones, que la dicha V. Madre, comenzandola desde la Institucion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y siguiendola en doze Estaciones hasta el Sepulcro, con consideraciones muy profundas, y ternissimos afectos: y asimismo hizo cõpendio de esta misma practica, para q vniformemente se observasse en los Conventos de las Religiosas, y no huviesse la variedad, que avia experimentado, como dize en su libro: *Espejo de perfeccion para Religiosas*. Advirtiendole, que las avia formado de papeles de letra muy antigua, que hallò en algunos Conventos; de que parece averse practicado en la Provincia este Santo exercicio aun antes, que lo frequentassen las dichas Madres Sor Ana de Bezerril, y Sor Maria de Funes, Maestras de la V. Madre Antigua.

304. Despues dispuso tambien este Santo exercicio, siguiendo las catorze Estaciones de la Via Sacra, ò camino de la Cruz, q empiezan desde la Casa de Pilatos hasta el Monte Calvario, y Lugar del Santo Sepulcro, Fr. Isidro Perez, hijo tambien de esta Provincia en sus *Queixas amorosas*, que en nombre del Venerable Orden de este Convento dedico à la Soberana Reyna de los Angeles, è imprimiò con licencia del Ilustrissimo Señor D. Antonio de Brizuela y Salamanca, Obispo de Jaen, por Agosto de 1694.

En

305. En el Capitulo de 1721. se imprimió vn formulario muy breve, para el vfo de las Comunidades de los Conventos de nuestra Provincia, que en los Viernes dedican la hora de Oracion de la tarde à este Santo exercicio de meditar la Pafsion de Nro. Señor Jeshu-Christo, acto à que indispensablemente afsisten todos los Religiosos; siendo además de esto frequentadissimo este Santo exercicio de toda la Comunidad por la noche, como acto voluntario, y de pura devocion; y afsimilmo à distintas horas de muchos Religiosos en particular, que logran el desahogo de sus espíritus en la meditacion de los passos dolorosos de la Sagrada Pafsion, con mucho provecho de sus almas, alentando con su exemplo, y consejo à los demás Fieles, para que todos participen de los suavissimos frutos del Santo Arbol de la Cruz. §. VI.

306. Y Aunque muchos de los Cõventos son muy frequentados de los Señores Seglares para rezar las Estaciones, y mas notable la frecuencia en nuestro Convento de Cadiz, à cuyos Claustros concurren de dia, y de noche los Fieles à este Santo exercicio con mucha edificacion, y exemplo, y aun admiracion de los mismos, que concurren; es mayor siempre, y à todas horas el concurso en los Claustros, y Compàs de este Convento Casa grande de Sevilla,

villa, con espanto de todos los Religiosos, que à el vienen de remotas Provincias, y de los mismos Padres Reverendissimos Ministros Generales, que aviendo visto la mayor parte de los Conventos de la Orden, han allègurado *no aver visto cosa semejante.*

307. Y con asombro de los mismos Seglares, que entran en los Claustros por la tarde, y noche; siendo à vezes tantas las quadrillas, y tropas, que se juntan, que vnas à otras se embarazan el passo, y confunden las voces de vnos, que hazen el ofrecimiento en vna Estacion, con las de otros, que à el mismo tiempo estàn ofreciendo en la inmediata: causando esta misma devota confusion gran jubilo, è interior alegria en los corazones de todos, excitandose à dar gracias à el Señor, que asì quiere ser alabado en las maravillosas obras de su Pasion, y Muerte.

308. Y lo que sirve de mayor edificacion es, que ay algunos sujetos tan devotos, y aplicados à este Santo exercicio, que para suplir la ignorancia de los que no saben leer, y de los que no han aprendido las oraciones, que se fueren rezar; se dedican à gobernar las quadrillas, repitiendo muchas vezes el exercicio por la tarde, y por la noche.

309. Mas sobre todo tiene de singular esta Casa en quanto à la frecuencia de este Santo
 exer-

exercicio; que concurriendo à ella, como à proprio Oratorio, los Segiares (que asì dixo con discrecion vn devoto, ser este Convento para los Ciudadanos de este piadosissimo Pueblo, lo que es el Oratorio en las casas particulares; porque asì como allí se retiran los Domésticos para sus particulares exercicios; asì se vienèn de la Ciudad à San Francisco) concurriendo; pues, tantos particulares desde que tañe la campana, que llamamos del *Alva*, hasta que suenan las de las Animas, cada vno à el exercicio de su devocion, raro es el que omite este de la Via Sacra.

310. Asistiendo asimismo à sus exercicios espirituales todas las noches, muchas de las veinte y tres Cofradias, Congregaciones, y Orden Tercero, que tiene este Convento. Algunas tienen repartidas las noches de la semana para hazer con su Comunidad el exercicio, en que llevan su guion, y preside la Imagen de Christo Crucificado; viando para este Acto, y mayor culto de su Magestad de luzes, que llevan en los faroles de hãta: y las tienen repartidas en esta forma.

311. La Congregacion de Nra. Señora de la Esperanza, y Santo Christo de la Corona, anda las Estaciones el Lunes por la noche; y en tiempo de Quaresma los Sabados. El Martes la Esclavitud de Nra. Sra. del Rescate, y Santo
 Chriſt.

Christo de las Penas; y en la Quaresma el Miercoles. El Miercoles la Congregacion del Santo Christo del *Via-Crucis*, y Nra. Sra. de la Palma; y en la Quaresma los Martes en la noche; y los Viernes por la tarde en el Compàs del Cōvento. Jueves la Congregacion de Nra. Señora de la Oliva, y el Santo Christo del Perdon; y en la Quaresma los Viernes. Los Viernes de entre año el Venerable Orden Tercero de Penitencia, y en tiempo de Quaresma los Jueves; porque tienen dedicados los Viernes à la afsistencia de nuestro Señor Sacramentado, y al Sermon, y afsimismo à la Platica, y disciplina. Los Sabados la Hermandad del Santo Christo de la Buena-muerte, y Nra. Señora de la Amargura; y en la Quaresma los Lunes.

312. En los Domingos, aunque es mas, que en otros dias, el concurso de los particulares à este Santo exercicio, no lo ay de Comunidad de alguna de las Hermandades; sin duda, porque como este dia està dedicado à la memoria de la gloriosa Resurreccion del Señor, se emplea la noche en canticos de alegria, cantando la Comunidad de los Religiosos la *salve* à su antigua Madre, y Patrona, Nra. Señora de la Antigua, con la Antifona *Tota pulchra*. y en el tiempo Pasqual la Antifona *Regina Cali latere*, &c. rezando entre tanto los Cofrades Seglares en sus Capillas el Santissimo Rosario, Co-
 O rona,

rona , y Letanías Lauretanas.

313. De esta suerte desempeñan los Franciscanos de esta Provincia la obligacion, que tienen, como hijos de su Serafico Patriarca, de conservar en la memoria de los hombres la Sagrada Pasion del Redemptor Divino. Assi cumplen, con tan buen logro, los decretos de los Capítulos Generales, franqueando à los Fieles las puertas para la vtilidad de sus almas en tan fructuosas cõsideraciones, y para los espirituales intereses de las Indulgencias, que por la sollicitud de la Orden estàn concedidas por los Romanos Pontifices, assi à el Santo exercicio de la Via Sacra, como à las Estaciones, ò Lugares, que por privilegio de la misma Sede Apostolica erigen à similitud de los de la calle de la Amargura, y Santo Monte Calvario; para que segun las mismas concessiones Apostolicas participen de las Indulgencias, que estàn concedidas à todos los Fieles, que personalmente visitaren aquellos Santos Lugares, meditando en estos la Pasion de Nro. Señor Jesu-Christo; Premiando la misma Romana Iglesia con tan singularissimos favores à la Religion Serafica el desvelo, conque la sirve, sollicitando continuamente el mayor espiritual aumento de sus hijos, trayendo otros muchos à su gremio, y guardando con infatigable vigilancia la joya preciosissima del Santis-

fimo Sepulcro de Nro. Redemptor; y los demás Venerables Lugares Santos, donde padeció su Magestad para salud de todos.

314. Y así para estender mas entre los Fieles este piadosísimo exercicio de la meditación de la Passion de Christo en los dolorosos passos del *Via-Crucis*, promoviendo con mayor sollicitud contra la Secta de los Quietistas, ò Molinistas, aun antes que se condenàran los errores de ella; y para explicar la Religion su agradecimiento à la Santa Silla (que ha confirmado tan Santo exercicio con doze Breves Apostolicos (además de otros muchos Decretos) quatro del Señor Innocencio XI. vno del Señor Alexandro VIII. seis del Señor Innocencio XII. y otro del Señor Clemente XI. concediendo, y estendiendo muchas Indulgencias à los que en el se exercitaren) en el vltimo Capitulo General, que se celebrò en Roma en el año de 1723. que *presidiò personalmente*, con especialísimas demostraciones de Padre el Smo. Innocencio XIII. con la afsistencia de los Señores Cardenales Pauluci, Corsini, Espinola, y Conti, dedicò, y consagrò todo el Orden à su Santidad, à todos los Potentados del Mundo, sujetos à la Santa Silla, à las Magestades Sacras, Reales, y Serenísimas Altezas de las Republicas, y à los demás Principes Christianos de absoluto dominio temporal, vna estampa, en que

se representaba este Santo exercicio, con todo el Formulario de su practica con consideraciones, y Oraciones devotissimas, sacadas de las piadosas meditaciones de el Serafico Doctor San Buenaventura, y de otros Santos, impresas en lengua Latina en la misma estampa, intitulada: *Apendix quinto.*

315. En el tambien se advierte, que para efecto de ganar las Indulgencias, se han de erigir las Estaciones, assi dentro, como fuera de los Conventos, con la authoridad, y licencia de los Superiores de la Orden; porque este es favor remuneratorio del mismo Orden por la Custodia de los Santos Lugares. Mas en virtud de la comunicacion de privilegios, todos los Regulares para si, tenemos por cierto, las pueden erigir, como ya queda dicho en el num. 299.

316. Las Indulgencias pues, q se ganan por la meditacion de la Pasion de Christo, ò Exercicio de la Via Sacra, son las siguientes.

§. VII.

317. **P**rimera. Todas las personas de las tres Ordenes, y de las otras Congregaciones sujetas a la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia; y asimismo a todos los Cofrades, y Cofradas

215.
das de qualesquiera Cofrãdias erigidas, ò que
se erigieren en todos los Conventos, y Monas-
terios del Orden, que por vn quarto de hora
se exercitaren en la Oracion mental, ò en el
exercicio del *Via-Crucis*, cada vez ganan cien
dias de Indulgencia.

318. Y si por el espacio de vn mes, cada
dia por media hora, ò à lo menos por vn quar-
to de hora, se exercitaren en dicha obra, con-
fessando, y comulgando, vna vez à el mes; ro-
gando por la Exaltacion de la Sãta Madre Igle-
sia, y extirpacion de las Heregias, y paz entre
los Principes Christianos, ganan cada mes,
que esto hizieren, Indulgencia plenaria, y re-
mission de todos los pecados, la qual pueden
aplicar por modo de sufragio, por las Benditas
Animas del Purgatorio.

319. Estas mismas Indulgencias, respectiv-
amente, ganan las sobredichas personas, aun-
que tengan la dicha Oracion mental, ò exerci-
cio de la Via Sacra por Capitulo de su Regla,
ò Constituciones. Esta es concession del Señor
Innocencio XI.

320. Lo mismo concediò el Señor Inno-
cencio XII. y confirmò vn Estatuto, en el qual
se determina: Que los Prelados Locales de dos
Conventos, ò Monasterios, con consentimien-
to, y parecer del Discretorio, señalen vna Do-
minica, ò dia festivo para cada vno de los in-
fes,

es, en el qual los Cofrades de las Cofradias, q̄ huviere en los Conventos, y Monasterios, hagan la diligencia, para ganar la Indulgencia plenaria. Y todo se confirma en la novissima Constitucion de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII.

321. Para este mismo efecto será muy provechoso à los Hermanos de las Cofradias de este Convento Casa grande, que son tan indefectibles en aplicarse à este Santo exercicio, como queda dicho, pedir à los Prelados, y Discretorio de ella, que se les señale à cada vna en cada mes, vna Dominica, ò dia festivo, en que haziendo los Hermanos las sobredichas diligencias de confessar, comulgar, y rogar à Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, ganen la Indulgencia plenaria, aplicable por las Animas Benditas del Purgatorio; porque es lastima, que asistiendo à el Santo exercicio de la Via Sacra, pierdan el interese espiritual de esta Indulgencia mensal; y porque tambien servirá de mucho exemplo à todos los demás Fieles, q̄ concurren à esta Iglesia, y se alentarán para entrar por Hermanos de estas mismas Cofradias, por lograr tan singulares gracias.

322. Estas son las Indulgencias, que ganan las personas dichas, haziendo el exercicio de la Via Sacra, meditando en la Pasion de Nro.

Señor Jesu-Christo, ù orando mentalmente cada vno en su retiro, y recogimiento interior, ò de otro qualquiera modo devoto.

323. Mas visitando las Estaciones, ò Lugares, que representan aquellos Santos Lugares de la calle de la Amargura, y Monte Calvario, por la comunicacion, que estos tienen con aquellos, ganarán las dichas personas tambien las Indulgencias concedidas à todos los Fieles, que personalmente los visitan; y siendo universales para todos los Fieles las que estan concedidas, por comunicacion, à estas Estaciones erigidas por las personas de los tres Ordenes, ò de las otras Congregaciones sujetas à el Ministro General, como consta de las mismas concessiones, y se ha dicho en los numeros 294. 295. y 296. y se dirà numer. 330. y siguientes, qualquiera Fiel Christiano, que andubiere la Via-Sacra, visitando las dichas Estaciones, ganará las Indulgencias siguientes.

324. En la primera Estacion, que representa la Casa de Pilatos, donde el Señor fue azotado, coronado de Espinas, y sentenciado à muerte, Indulgencia plenaria. En la tercera, en que se representa el lugar, donde su Magestad cayò primera vez en tierra con el peso de la Cruz; y en la quarta, que es el lugar, donde el Señor se encontrò con su Santissima Madre; y en la quinta, que es el lugar, donde los Judios alqui-

laron à Simon Cyrineo, para que ayudasse à llevar la Cruz à el Divino Redemptor; y en la sexta, que representa el lugar, donde la muger Veronica enjugò el Rostro de Nro. Señor Jesu-Christo; en cada vna de estas se ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

325. En la segunda, que representa el lugar, donde fue cargada la Santa Cruz sobre los lastimados Hombros del Divino Redemptor; en la octava, que representa el lugar, donde su Magestad consolò à las piadosas mugeres, y las enseñò à llorar sus pecados; en la nona, donde su Magestad cayò en tierra tercera vez; y en la dezima, donde desnudaron à el Señor de sus vestiduras, y le dieron à beber vino mesclado con hiel, tambien se ganan en cada vna otros siete años, y siete Quarentenas, como advierte vn Autor, que dize, que además de las plenas, que se ganan en las Estaciones, que se notan, se ganan en todas, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia. En la septima, que es la Puerta Judiciaria, donde el Señor cayò segunda vez, Indulgencia plenaria. En la vndecima, lugar donde fue el Señor enclavado en la Santa Cruz, Indulgencia plenaria.

326. En la duodecima, que es el lugar, donde fue levantada la Cruz, y en que murió el Divino Redemptor, Indulgencia plenaria.

327. En la terciadecima, donde el Cuerpo
del

del Señor fue puesto en los Brazos de su Santísima Madre. despues que lo baxaron de la Cruz, Indulgencia plenaria.

328. En la quartadecima, que representa el lugar del Santo Sepulcro, donde fue sepultado el Cuerpo de Nro. Señor Jesu-Christo, Indulgencia plenaria, y se faca vn Anima del Purgatorio,

329. En la quintadecima Estacion, que es el lugar junto à el Sepulcro, donde el Señor apareció resuscitado à la Magdalena, Indulgencia plenaria.

330. Por todas son siete Indulgencias plenarias, y se faca vn Anima del Purgatorio; y ademàs las otras parciales, ò no plenarias: Todas las quales se consiguen, visitandò las dichas Estaciones; y esto es vniversalmente à todos los Fieles, porque como se ha dicho répetidas vezes, la concession de estension à estos Lugares erigidos à similitud, y en representacion de aquellos, en que el Señor padeciò, y murió por nosotros, es para que participen estos, segun fuere la concession à aquellos; como se dize expressamente en la Bula. Conque siendo alli para todos los Fieles, que los visitan, acà tienen la misma estension.

331. Si algunos han hablado en esta materia restringiendo estas Indulgencias à los Terceros, y demàs privilegiados, es; o porque es-
cri-

crivieron antes de la citada clarissima Bula del Señor Innocencio XII. ò porque no la tuvieron presente; y assi vn Autor, que fue de este parecer, que trasladò sin tener presente la Bula; quando la cita, y refiere, dize lo mismo, que aqui se afirma por estas palabras: Esta cõcession, y declaracion ha sido vna singularissima gracia, que ha hecho la Sede Apostolica à nuestra Religion Serafica *para todos los Fieles Christianos*; pues visitando las Estaciones del *Via-Crucis*, que estuvieren plantadas por qualquiera persona de las tres Ordenes de Nro. Serafico P. San Francisco sujetas à la obediencia, ò direccion de Nro. Rmo. Padre Ministro General, ganan las mismas Indulgencias, que si visitassen personalmente las Estaciones, y passos de la Passion del *Via-Crucis* del Monte Calvario de la Santa Ciudad de Jerusalem, donde el Señor padeciò.

332. En esta forma (prosigue) han de explicar, y publicar las Indulgencias del *Via-Crucis* los Padres Presidentes de Terceros, y todos los que predicaren las Estaciones de la Via-Sacra; porque esta es la pura verdad en el estado presente. Y assi diràn, que todos, los que con piadosa consideracion visitaren las Estaciones del *Via-Crucis*, ganan las mismas Indulgencias, que si personalmente visitassen las mismas Estaciones en el Santo Monte Calvario de la Ciudad

dad de Jerufalen, donde Nro. Sr. Jefu-Chrifo murió por nueftro amor. Todas fon palabras del Venerable Arbiol, corrigiendo afsi, lo que dexaba dicho en otra parte.

333. El Autor del Sol Serafico, aunque pone la confeñion de la participacion de los Lugares Santos para los Hermanos Terceros à el fol. 169. fin hazer mencion de los demàs Fieles; en el fol. 353. hablando con la Bula Innocenciana dize afsi: Supuesto lo dicho (esto es la confeñion, que dexaba referida) no folo los hijos de este V. Orden Tercero, fino tambien todos los Fieles ganan las referidas Indulgencias andando la Via-Sacra, &c. y en esto no se contradize; pues antes, afirmando, que las ganaban los Terceros; no ponia exclusiva de los otros Fieles.

334. El Autor del Promptuario del V. Orden, en lo que afirma, hablando de estas Indulgencias respecto de todos los Fieles en su numero 249. siguiò à el V. Arbiol en la primera parte; mas acafo no tuvo fortuna de leerle en los lugares citados. Y aun fin esto, èl mismo al numero 126, dexaba dicho, que era para todo Fiel.

335. Esta es la verdad, q̃ contiene exprefamente la dicha Bula; y afsi la confieñan los mismos, que antes, ò por no tenerla presente, ò por no aver hecho reflexion, avian dicho en todo,

todo, ò en parte, lo contrario. Y por esso los que han escrito à vista de esta concepcion Apostolica, segura, y llanamente afirman, que todos los Fieles Christianos, que visitaren los dichos Lugares erigidos en nuestros Convètos, ò en otra qualquiera parte por algunas Personas de las tres Ordenes, ò de las otras Ordenes, y Congregaciones sujetas à la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia, ganan las Indulgencias, que estàn vniversalmente concedidas à todos los Fieles, q̃ personalmente visitan los Santos Lugares de la calle de la Amargura, y Santo Monte Calvario.

§. VIII.

336. **S**Vpuesta esta verdad, como certissima, solo falta, que hazer algunas advertencias para la practica de este exercicio: y es la primera, que para ganar las Indulgencias, no se requiere rezar las oraciones, que se suelen poner en los formularios, que han salido para la practica; porque todas estas solo sirven para dar materia, y mas facilmente excitar à la mental meditacion de aquel passo, y à la oracion vocal, con que se pueden explicar los afectos. Y assi solo se requiere gastar vn poco de tiempo en aquella consideracion, y orar, aunque sea mentalmente, à el modo, que

si se visitaran los Santos Lugares de Jerusalem, rogando à Dios por el feliz estado de la Iglesia: mas siempre será bueno dezir vn *Pater noster*, y vn *Ave, Maria*, con *Gloria Patri*, &c. à este mismo fin.

337. La segunda, que se infiere de esta primera es: que no se requiere rezar, ni en todas, ni en alguna de las Cruces, la Estacion del Santísimo Sacramento, para ganar las Indulgencias de la Via-Sacra; porque esta es distinta concession. Y con esta adventencia se quita la confusion, que ha avido por la variedad de los Autores en el numero de Estaciones, que se rezaban, ò avian de rezar en la Via-Sacra, de la qual resultaba la variedad en el numero de Indulgencias, que afirmaban conseguirse por el exercicio de la Via-Sacra, como consta de sus mismos escritos, donde hazen sus computos; por lo qual alguno corrigió lo que antes avia escrito, por no aver tenido à mano las modernas concessiones. Y assi lo advierten los que escriviéron despues de ellas.

338. Mas si en todas las Cruces, ò Estaciones rezaren los Hermanos Terceros, y las otras personas privilegiadas la Estacion de el Santísimo Sacramento, ganarán tambien las Indulgencias, que como queda dicho, están concedidas à esta Oracion. Y para esto el Rmo. P. Fr. Pedro Marin Sormano, en la Paten-

tente, que està inserta en la Bula: *Ecclesia Catholica*, del Señor Innocencio XI. quando amonesta à las personas de vno, y otro sexo sujetas à su obediencia, ò direccion, à el exercicio del *Via-Crucis*, les dize tambien, q̄ rezen la acostumbra Estacion del Smo. Sacramento, ò antes, ò despues de cada rato de meditacion; mas no es condicion, que se requiera para ganar las Indulgencias referidas, que està concedidas à el Sto. exercicio del *Via-Crucis*; como queda dicho con los Autores citados, y parece del mismo texto de las concessiones, en las quales no se pide tal condicion.

339. De esta advertencia resulta la tercera, y es: la diferencia, que ay entre los Hermanos Terceros, y demàs personas privilegiadas respecto de todos los Fieles, en quanto à este exercicio de visitar las Estaciones del *Via-Crucis*; porque los Terceros, y personas privilegiadas, no solo ganarán por este exercicio las Indulgencias, que està concedidas por este exercicio, como està dicho en el num. 317. y siguientes. Y las que se han referido desde el num. 324. que son comunes à todos los Fieles; fino tambien ganarán las concedidas à la Estacion del Santissimo Sacramento, quantas vezes la rezàren, ò en todas, ò en alguna de las Cruces.

340. Mas los otros Fieles, que no fueren
Ter:

Terceros, ò privilegiados, aunque rezando dicha Estacion lograràn el fruto de la Oracion, segun su devocion; solo ganaràn las Indulgencias de la Via-Sacra, dichas desde n. 324. mas no las q̄ estàn concedidas à la Estacion del Smo. Sacramento; porq̄ esta es concession à las personas, que gozan de este indulto, como queda dicho en su proprio lugar; y estas de la *Via-Sacra* son concession à los lugares de las Estaciones, q̄ comunican en el privilegio con los de la calle de la amargura, y Monte Calvario; para que las ganen todas las personas, que los visitàren, como si personalmente visitasen aquellos Santos Lugares.

341. La quarta: que para que se ganen estas Indulgencias por la visita de las Estaciones, es necessario, que estos lugares sean erigidos por alguna de las personas de los tres Ordenes, ò de las otras Ordenes, ò Congregaciones sujetas à la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia, con licencia de los Superiores; porque à estos, como à lugares de la Religion, es à quienes en la Bula se concede la participacion de gracias, è Indulgencias con los otros de Jerusalem; mas ningun Seglar, que no fuere Tercero, ò privilegiado, podrà erigir las Estaciones para el efecto de las Indulgencias, como pueden los Regulares para si, y queda dicho numer. 325. y 315. y de esta fuer-

te se podrán colocar las Cruces en qualquiera casa en lugar decente; y haziendo alli la visita, se ganarán las Indulgencias.

542. La quinta advertencia es: que aunque de vna Cruz, ò Estacion, à otra se pone cierta distancia de passos arreglada à la distancia, que ay de vna à otra en la calle de la Amargura, y Santo Monte Calvario; no es necesario para lograr el fruto de este exercicio, y las Indulgencias, andar aquellos passos, que se señalan; pues la concession de la participacion, y comunicacion de Indulgencias de estas Estaciones con aquellos Santos Lugares no pide esta condicion, ni es hecha con tal circunstancia; mas será muy conveniente, que se guarde el interponer esta distancia de Estacion à Estacion, para dar mas lugar à la meditacion, ò à la Oração vocal, y para la mas perfecta, y verdadera representacion de la calle de la Amargura, como se nota en la estampa del exercicio, dedicada à el Smo. Sr. Innocencio XIII. y à todos los Principes Christianos obedientes à la Santa Silla Apostolica, de que ya queda hecha memoria en el num. 314.

543. Asimismo se advierte, q̃ tãpoco es necesario para ganar las dichas Indulgencias, visitar las Estaciones por el Orden, que vãn puestas; ni el visitarlas consecutivamente; porque se pueden visitar à distintas horas cada vna y vna

vnà sin otras; y visitar las que cada vno pudiere, y omitir las otras. Y en este caso ganará las Indulgencias, que están concedidas à las Estaciones, que visitare. Y la razon es: porque la Indulgencia, que está concedida à la visita de cada vno de los Lugares Santos, y de estas Estaciones, en que aquellos se representan, es independiente de la visita de los otros.

344. Lo vltimo, que se advierte es: que todas estas Indulgencias de la Via-Sacra, que se ganan por visita de las Estaciones, son aplicables por las Animas Benditas del Purgatorio en esta forma: Que los Hermanos Terceros, y demás Regulares, y personas privilegiadas, las pueden aplicar, como las de la Estacion del Santissimo Sacramento, por la concession referida num. 249. y los otros Fieles las pueden aplicar por modo de sufragio por la doctrina, que queda puesta num. 95.

345. Por lo qual se aconseja à todos los que quisieren dedicarse à este Santo exercio, que antes de dar principio à la visita de las Estaciones, hagan la intencion de ganar las Indulgencias, y aplicando vna para sí, apliquen las otras por las Animas Benditas del Purgatorio, determinando aquellas, à quienes fuere su intencion, que les aprovechen; en el modo, que queda dicho à el num. 121. y ay quien afirme, que se pueden aplicar tambien por otros vivos, que

estén en gracia; mas el Autor habla de las Indulgencias, que se ganan rezando la Estacion del Santissimo Sacramēto, q̄ son las que pone en el exercicio de la Via Sacra: y de estas Indulgencias por la Estacion del Santissimo, aunque ay algunas applicables por los vivos; no consta que todas lo sean.

§. IX.

346. **Y**A se seguia poner aqui el Formula-rio de práctica de este Santo exercicio; mas aviendo tantos manuales, y cada qual de ellos vtilissimo, qualquiera puede usar el que tuviere mas à mano, ò à el que se aplicare, segun su devocion. Y asì se omitè el trasladar aqui alguno, ò formar otro nuevo. Y solo resta el advertir la distancia, que ay de lugar à lugar, para que segun ella se erijan las Cruces, y tablas, en que se representan los dolorosos passos de la Passion de Nro. Redemptor, reduciendo las medidas à nuestra vara Española, para mas clara inteligencia de los passos, y pies, y mas facil mensura de las distancias.

347. Para estas se ha de observar, que cada passo de los que usan los Autores en la medida de este camino, es el passo, à quien los Latinos llaman *Cressus*, y este passo consta de dos
pies,

pies, y medio, y cada pie de estos, que usan, reducido à nuestra mensura, ò pie Español, es vna tercia de vara, y vna duodecima parte; porque el pie Español comparado al Romano es, como el doze à el treze; y segun esta cuenta và hecha la reduccion à nuestra medida Española, con cortissima diferencia.

348. Es, pues, la distancia, que ay desde la Casa de Pilatos, que es la primera Estacion, hasta el Santo Monte Calvario, donde Christo murió por nosotros en la Cruz, de 1321. pasos, y medio pie, que son tres mil trecientos y tres pies; y varas Españolas, mil ciento y noventa y dos, y tres quartas; la qual se reparte de vnas Estaciones à otras en esta manera.

349. Desde la primera, q̄ es el Palacio de Pilatos, hasta la segunda, donde pusieron la Santa Cruz sobre los ombros de Nuestro Redemptor, ay 26. pasos, que son 65. pies, y varas Españolas veinte y tres y media.

350. Desde la segunda à la tercera, que es el lugar de la tercera cayda, ay 80. pasos, que son 200. pies, varas Españolas 72. y casi vna quarta de vara. Desde la tercera à la quarta, que es el lugar, donde el Señor encontró con su Santissima Madre, ay 61. pasos, y medio pie, que son 153. pies, y hazen 55. varas, y quarta.

351. Desde la quarta à la quinta, que es el

lugar, donde alquilaron à Simon Cyrineo, ay 71. passos, y pie, y medio; que son pies 179. varas 64. y dos tertias. Desde la quinta à la sexta, que es el lugar, donde la muger Veronica enjugò el Rostro de Nro. Señor Jesu Christo, ay 191. passos, y medio pie, que son 478. pies, varas 172. y casi dos tercias.

352. Desde la sexta à la septima, que es la puerta Judiciaria, dõde el Señor cayò segunda vez, ay 336. passos, y dos pies, que son 442. pies; y hazen 304. varas, poco mas.

353. Desde la septima hasta la octava, donde el Señor hablò à las hijas de Jerusalen, ay 348. passos, y dos pies, que son 872. pies, varas 314. y tres quartas, poco mas.

354. Desde la octava à la nona, que es la falda del monte Calvario, donde el Señor cayò tercera vez con la Cruz, ay 161. passos, y pie y medio, que son 404. pies, que hazen varas 145. y poco más de tres quartas.

355. Desde la nona à la decima, que es el lugar, donde desnudaron à su Magestad, y le dieron à beber vino mesclado con hiel, ay 18. passos, que son 45. pies, varas 16. y quarta.

356. Desde la decima à la vndecima, q̄ es el lugar, dõde enclavaron à su Magestad en la Cruz, ay 12. passos, q̄ son 30. pies, y hazen 10. varas, y dos tercias, y media.

357. Desde la vndecima à la duodecima, que

que es el lugar de el monte Calvario, donde el Señor murió en la Cruz, ay 14. passos, que son 35. pies, y hazen 12. varas, y dos tercias, poco menos.

358. Estas son las distancias repartidas desde la Casa de Pilatos hasta el lugar, donde el Sr. murió, que son las doze Estaciones. Mas hasta la terciadecima, donde Maria Santissima recibió en sus brazos aquel Sacratissimo Cuerpo, ay 25. passos, que son 62. pies y medio, que hazen 22. varas y media, poco mas.

359. Desde esta à la quartadecima, que es el lugar del Santo Sepulcro, ay 20. passos, que son 50. pies, que hazen poco mas de 18. varas; y la quintadecima està cerca del Santo Sepulcro, y es el lugar, donde apareció el Señor resuscitado à Santa Maria Magdalena.

360. Segun estas distancias, puede qualquiera Christiano en su propria casa erigir estas Estaciones, midiendo los passos, repitiendo las bueltas, para meditar la Sagrada Pasion de Nro. Redemptor Jesu Christo, haziendo memoria de estos dolorosos passos; exercicio, que ferà de mucha vtilidad; mas para ganar las Indulgencias es necessario, como ya queda dicho, que se erijan por alguna de las personas de los tres Ordenes; pues assi comunican con aquellos Santos Lugares para las gracias concedidas à los que personalmente los visitan.